



**UNSAM**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

***“Las Regulaciones sobre Compras Públicas en los  
tratados de libre comercio de Centroamérica y las  
Mipymes”***

Red Latinoamericana de Política Comercial

*Investigadores:  
Doris Osterlof Obregón  
Ana Marcela Villasuso Morales  
Mauricio Herdocia Sacasa*

**Programa ICT4GP**

**Documento de Trabajo Nº 09**

**Buenos Aires, Noviembre de 2011.**

# Índice

	Página
Introducción	3
Sección 1: Las compras públicas en los tratados de libre comercio de los países centroamericanos	5
1.1. TLC México-Costa Rica	8
1.2. TLC México-Nicaragua	10
1.3. TLC República Dominicana-Centroamérica	12
1.4. TLC Chile-Centroamérica	13
1.5. TLC Panamá-Centroamérica	13
1.6. CAFTA-DR	15
1.7. TLC Colombia-Triángulo del Norte	17
1.8. TLC Singapur-Costa Rica	18
1.9. Acuerdo sobre Compras del Sector Público (ACSP) de la OMC	20
Sección 2: Los sistemas de compras públicas de los países centroamericanos	22
2.1. Sistema de Compras Públicas de Guatemala	23
2.2. Sistema de Compras Públicas de El Salvador	24
2.3. Sistema de Compras Públicas de Honduras	25
2.4. Sistema de Compras Públicas de Nicaragua	26
2.5. Sistema de Compras Públicas de Costa Rica	28
2.6. Relación entre los Sistemas Nacionales de Compras Públicas y los TLC's	31
Sección 3: Capítulo de Compras Públicas del CAFTA-DR como norma regional centroamericana y su correlación con el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea	33
3.1. El concepto de Norma regional centroamericana	33
3.2. La relación entre Derecho Comunitario y Derecho Internacional	34
3.3. La novedad del capítulo de Contrataciones Públicas del CAFTA-DR	35
3.4. Efecto "multilateral" sobre el comercio	37
3.5. Regímenes complementarios	38
3.6. Régimen de contratación pública en el CAFTA-DR	39
3.7. Correlación con el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	40
3.8. En conclusión sobre la relación CAFTA-DR con la integración regional centroamericana y con el AACUE	42
Sección 4: Impacto de las normas de compras públicas en el desarrollo de las MIPYMES centroamericanas	44
4.1. Los capítulos de compras públicas y la promoción de las MIPYMES centroamericanas	47
4.2. Otros efectos de los TLC para el posicionamiento de las MIPYMES en las compras públicas	49
Conclusiones	54
Bibliografía	57
Anexo 1. CAFTA-DR: Estados Unidos y cada una de las Partes: Lista A: Entidades del Gobierno a nivel central	60
Anexo No. 2. CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes: Lista A: Entidades del Gobierno a nivel sub-central	65
Anexo No. 3. CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes: Lista A y B: Entidades del Gobierno a nivel sub-central	69
Anexo No. 4. CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes: Lista A y B: Otras Entidades Cubiertas	72
Anexo No. 5. CAFTA: Servicios que no están incluidos	74

## Introducción

A diario, el Estado realiza miles de operaciones destinadas a cumplir las funciones que la sociedad le ha encomendado. Para ello, así como resulta necesario contar con herramientas que permitan recaudar los recursos suficientes para su financiamiento, es también relevante la forma como se administran e invierten esos recursos fiscales, a fin de maximizar el bienestar social (Araya: 2006), esto incluye la contratación pública.

La contratación pública, es el proceso formal por cuyo medio las agencias gubernamentales adquieren bienes y servicios, incluyendo servicios de construcción u obras públicas. Además, el proceso de la contratación pública comprende la descripción de los requisitos, la selección y solicitud de oferentes, la evaluación de las ofertas, la preparación y adjudicación de contratos, las diferencias y resolución de impugnaciones y todas las fases de administración del contrato. Las entidades públicas adquieren y usan el bien y el servicio sin que exista propósito comercial por parte del Estado<sup>1</sup>.

En vista de que las compras gubernamentales son opciones de mercado importantes para las exportaciones de los países, y en la medida que ha ido avanzando la concreción de regulaciones que se aplican al comercio internacional por medio de acuerdos comerciales, en muchos de éstos, los Estados parte han buscado incluir un capítulo de contratación pública. Esto, aunque el Acuerdo sobre Compras Gubernamentales (AGC) regulado por la Organización Mundial de Comercio (OMC), no haya sido suscrito por todos los Estados miembro de ese organismo, incluidos entre ellos los países centroamericanos.

Los países de Centroamérica han incluido un capítulo sobre contratación pública en algunos de los tratados de libre comercio (TLC) que han suscrito: los TLC México y Costa Rica, México y Nicaragua, Chile-Centroamérica, República Dominicana y Centroamérica, Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, Colombia y Guatemala/El Salvador/Honduras, y Singapur y Costa Rica.

Hay un interés manifiesto por los Estados la región por que las normas sobre contratación pública favorezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) al contar con marcos legales más transparentes, que les faciliten el acceso a las licitaciones y procesos de compras públicas de los socios comerciales.

A la vez, debido a las asimetrías en el nivel de desarrollo entre los Estados, en algunos tratados de libre comercio han logrado exceptuar del principio de trato nacional<sup>2</sup> a los programas de compras públicas destinados a fomentar el desarrollo de las PYMES nacionales.

En el presente estudio se analiza el impacto que las regulaciones sobre contratación pública, acordadas por los Estados de Centroamérica en los tratados de libre comercio, han tenido en las MIPYMES centroamericanas.

---

<sup>1</sup> Diccionario de Términos de Comercio. SICE (Sistema de Información sobre Comercio Exterior).  
[http://www.sice.oas.org/dictionary/GP\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/dictionary/GP_s.asp)

<sup>2</sup> Las mercancías una vez pagados los impuestos de importación, deben recibir el mismo trato que las nacionales. De igual forma, esto se aplica a los servicios.

Este estudio ha sido elaborado como parte del llamado para desarrollar investigaciones sobre los costos y beneficios de los procesos de integración regional en el marco de los tratados de libre comercio, hecho por el Centro de iDeAS - Investigaciones sobre Desarrollo Económico de América del Sur de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC-CRDI) de Canadá.

La Red Latinoamericana de Política Comercial (LATN), en específico su Nodo para Centroamérica, expresó interés en investigar sobre el tema para la región centroamericana. El estudio ha sido elaborado por los investigadores Doris Osterlof, Ana Marcela Villasuso y Mauricio Herdocia, con el apoyo del Centro Internacional para el Desarrollo Humano (CIDH) como Unidad Ejecutora del Nodo Centroamericano de LATN.

En la Sección 1 de este estudio se examinan cuáles son los tratados de libre comercio que contienen un capítulo sobre contratación pública, las principales normas de éstos, y su relación con el Acuerdo sobre Compras Gubernamentales (AGC) de la OMC. En la Sección 2 se revisa la relación de dicha normativa con respecto a los sistemas de compras públicas de los países centroamericanos.

En la Sección 3 se analiza en específico la aplicación del Capítulo de Compras Públicas del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos (DR-CAFTA<sup>3</sup>) como norma regional centroamericana en el marco del Mercado Común Centroamericano (MCCA). Asimismo, se examina el impacto que ello ha tenido en las MIPYMES de la región que colocan sus productos en ese mercado. Además, se consideró oportuno explorar la correlación de dicha normativa en su condición de regulación regional con respecto al Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AdA-UE), el cual, si bien aún no ha entrado en vigor, su negociación fue ya cerrada y se encuentra en proceso de ratificación.

Por su parte, la Sección 4 corresponde al análisis de impacto de la aplicación de toda la normativa de compras públicas de los tratados de libre comercio de Centroamérica en el desarrollo de las MIPYMES, lo que incluye el análisis de las normas que exceptúan a los Estados de la región para otorgar un beneficio preferencial para éstas en las compras públicas nacionales de dichos Estados.

---

<sup>3</sup> Corresponden a sus siglas en inglés para facilitar su identificación con respecto al resto de los tratados de libre comercio que han suscrito los países centroamericanos.

## **Sección 1: Las compras públicas en los tratados de libre comercio de los países centroamericanos**

Cada vez más, los países guardan una interdependencia comercial, lo que ha fomentado la suscripción de diversos acuerdos comerciales, en los cuales se crean derechos y obligaciones entre los Estados parte. Estos se otorgan concesiones mutuas teniendo como meta ir eliminando barreras arancelarias y medidas no-arancelarias para bienes así como ir liberalizando la prestación de servicios a escala internacional, incrementar el acceso a los mercados, y desarrollar normas para la competencia leal.

La política comercial de los países centroamericanos desde la década de los noventa se ha caracterizado por seguir esta tendencia, centrada en la suscripción de una serie de tratados de libre comercio (TLC), pretendiendo mejorar las condiciones de acceso para sus productos en los mercados externos. A la vez, cada vez más, han abierto sus mercados nacionales a la competencia, lo que ha incidido en los productores cuyo mercado es el local.

Los TLC de los países centroamericanos incluyen regulaciones para el intercambio comercial de bienes y servicios, y el porcentaje de comercio cubierto por estas regulaciones es cada vez mayor. Si a los TLC en vigor se le suman las normas del Mercado Común Centroamericano (MCCA), más los tratados cuyas negociaciones se han cerrado y están en proceso de ratificación, este porcentaje oscila entre un 80% y un 85% según país.

Esta tendencia de los países centroamericanos sigue la misma pauta que la gran mayoría de los países a escala mundial. A julio del 2010, se habían notificado cerca de 474 acuerdos comerciales regionales en la Organización Mundial de Comercio (OMC), y 283 acuerdos comerciales estaban en vigor para esa fecha. De ellos, el 90% correspondían a tratados de libre comercio y algunos acuerdos de alcance parcial, y un 10% a uniones aduaneras<sup>4</sup>. Por la vía de los acuerdos comerciales regionales, se concretan zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes y uniones económicas.

En las *zonas de libre comercio*, los Estados parte se comprometen a reducir o eliminar entre sí las barreras arancelarias y no arancelarias para bienes y también liberalizar los servicios, manteniendo cada uno su propia política comercial ante terceros. Estas zonas son constituidas legalmente por medio de los tratados de libre comercio. Centroamérica hasta la fecha ha suscrito 17 tratados de libre comercio. Además, cerró la negociación del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, conformado por tres pilares, uno político, otro de cooperación y uno comercial. Por medio de este último, se establecerá una zona de libre comercio entre los 27 países de la Unión Europea y los países centroamericanos más Panamá.

Por su parte, en las *uniones aduaneras*, los Estados, además de eliminar barreras entre sí para bienes y servicios, constituyen un arancel externo común. Se busca la libre circulación de bienes y servicios.

---

<sup>4</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/region\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_s.htm)

Teóricamente, la etapa que le sigue a la unión aduanera, es el *mercado común*, en el cual además de la libre circulación de bienes y servicios, también, se da la libre circulación de capitales y personas. Ya en 1960 mediante el Tratado General de Integración Económica Centroamericano, se hacía referencia al establecimiento del Mercado Común Centroamericano (MCCA) que implicaba el compromiso de perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio.

En año 1963, los centroamericanos constituyeron el Mercado Común Centroamericano (MCCA), pero realmente ha sido una zona de libre comercio imperfecta, con un arancel externo común que no cubre aún la totalidad de las partidas arancelarias. Desde 2002, como un paso más avanzado en su integración comercial han estado negociando la constitución de la Unión Aduanera Centroamericana (UACA), para alcanzar una libre circulación de bienes y servicios con un arancel externo común que cubra el 100% de las partidas arancelarias.

Esta negociación se ha acelerado a raíz del cierre de la negociación del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. En Título IX de este Acuerdo se refiere a la integración económica regional, en el cual se establecen ciertas obligaciones a las Partes. Por ejemplo, los bienes europeos sólo pagaran el arancel centroamericano una vez, en un país, aunque puedan ser comercializados en más de un país. Para esos efectos, Centroamérica deberá establecer a más tardar en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Acuerdo, un mecanismo para reembolsar los aranceles aduaneros cuando una mercancía originaria de la UE sea importada a algún país de Centroamérica y luego exportada a otro país centroamericano (COMEX: 2010).

En cuanto a la *unión económica*, es la etapa superior de la integración comercial entre dos o más países. Además de los beneficios del mercado común, se produce una integración cuando se concretan políticas comunes y además se establece una moneda común, como es el caso de la Unión Europea.

Centroamérica a través del Protocolo al Tratado General de Integración Económica, denominado Protocolo de Guatemala, en su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana. Por el momento, esto no es más una aspiración a futuro, ya que la región en su propio proceso de integración comercial, está apenas en la negociación para transitar hacia la Unión Aduanera.

Además de la participación que tienen los países centroamericanos en los acuerdos comerciales, éstos también son miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Los acuerdos comerciales que han suscrito con terceros países, se basan en los principios y normas multilaterales de la OMC. Siendo dentro de estos de particular importancia, el *principio de no-discriminación*, que se sustenta en dos cláusulas: trato de nación más favorecida (TNMF) y trato nacional (TN).

Bajo la primera cláusula (trato de nación más favorecida), cualquier concesión que se haga a un Estado parte, debe extenderse a los otros Estado parte del acuerdo. Las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras son aceptadas como excepciones de la aplicación de esta cláusula (artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles-GATT). La segunda cláusula (trato nacional) se refiere a la no discriminación entre bienes y

servicios originarios del país y los que sean importados de los otros Estados parte del respectivo acuerdo.

Llama la atención, que hoy en día, representando cerca del 80% del comercio mundial, las contrataciones públicas están excluidas de los compromisos de trato nacional y acceso a mercados de los Acuerdos sobre Comercio de Bienes y de Servicios de la OMC. Y que sólo exista un acuerdo, de carácter plurilateral<sup>5</sup>, el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), conformado principalmente por países desarrollados (Araya: 2006).

A pesar de esto, muchos países en vías de desarrollo han aceptado negociar normas sobre las compras públicas en sus tratados de libre comercio, en particular, basadas en el principio de no-discriminación.

Es importante recalcar, que ninguno de los países centroamericanos es suscriptor del Acuerdo Plurilateral de Compras; sin embargo, no han sido ajenos de la tendencia de incluir un capítulo al respecto en algunos de sus tratados de libre comercio. Principalmente, con el objetivo de otorgarle a sus MIPYMES un acceso al mercado de las compras públicas de los otros Estados parte. A la vez, algunos de los centroamericanos han tratado de proteger sus propios mercados nacionales, para facilitar la promoción y participación de las MIPYMES en sus propias compras públicas.

A continuación en la Tabla 1.1. se presenta la lista de los tratados de libre comercio suscritos por los centroamericanos que incluyen un Capítulo sobre Contratación Pública.

**Tabla 1.1.**  
**Tratados de Libre Comercio de los países centroamericanos con capítulos de contratación pública**  
**-A Marzo 2011-**

<b>Tratado de Libre Comercio</b>	<b>Fecha de vigencia</b>
México-Costa Rica	1 de Enero de 1995
México-Nicaragua	1 de Julio de 1998
República Dominicana-Centroamérica	República Dominicana-Guatemala (3 de Octubre del 2001) República Dominicana-El Salvador (4 de Octubre del 2001) República Dominicana- Honduras (19 de Diciembre del 2001) República Dominicana-Costa Rica (7 de Marzo del 2002) República Dominicana-Nicaragua (3 de Setiembre del 2002)
Chile Centroamérica	Chile-Costa Rica (14 de Febrero del 2002) Chile-El Salvador (1 de Junio del 2002) Chile-Honduras (19 de Julio del 2008) Chile-Guatemala (23 de Marzo del 2010) Chile-Nicaragua (negociación se cerró el 22 de febrero 2011)
Panamá- Centroamérica	Panamá -El Salvador (11 de Abril del 2003) Panamá- Costa Rica (23 de Noviembre del 2008) Panamá-Honduras (9 de Enero del 2009) Panamá-Guatemala (22 de Junio del 2009) Panamá-Nicaragua (21 de Noviembre del 2009)
Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana	Estados Unidos-El Salvador (1 de Marzo del 2006) Estados Unidos-Honduras y Nicaragua (1 de Abril del 2006) Estados Unidos-Guatemala (1 de Julio del 2006) Estados Unidos-República Dominicana (1 de Marzo del 2007) Estados Unidos-Costa Rica (1 de Enero del 2009)
Colombia-Guatemala, El Salvador, Honduras	Colombia-Guatemala (12 de Noviembre del 2009) Colombia-El Salvador (1 de Febrero del 2010) Colombia-Honduras (27 de Marzo del 2010)
Singapur-Costa Rica	6 de Abril del 2010 Fecha de suscripción, aún no vigente

*Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada en los Ministerios encargados del comercio exterior en los países centroamericanos.*

<sup>5</sup> Quiere decir que no todos los Estados miembros de la OMC son suscriptores de este Acuerdo.

Por otra parte, Centroamérica no cuenta con un acuerdo regional específico en compras públicas en el marco del MCCA, no obstante los esfuerzos que se realizaron para la suscripción de un Tratado Centroamericano sobre Contratación Pública que no fructificó. Por el momento, la normativa regional surge del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos (CAFTA-DR<sup>6</sup>). En la Sección 3 de este estudio se analiza la aplicación de la normativa de este TLC en la integración intracentromericana.

A continuación se describen los principales aspectos incluidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por los países centroamericanos, citados en la Tabla 1.

### **1.1. TLC México-Costa Rica**

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica fue el primer TLC que se suscribió en Centroamérica, entró en vigor el 1 de enero de 1995. Su negociación se finiquitó inmediatamente después de la negociación del TLC que México suscribió con los Estados Unidos y Canadá (TLCAN), en el cual se incluyó un Capítulo sobre Compras Públicas.

Dentro del TLC México-Costa Rica, el Capítulo XII trata al tema de las Compras del Estado, siendo su objetivo asegurar la no discriminación en las compras gubernamentales y el establecimiento de procedimientos transparentes en materia de contratación pública.

El Capítulo XII se compone de 24 artículos y 11 anexos. En términos generales, los artículos hacen referencia a: Definiciones, Ámbito de Aplicación, Valoración de los contratos, Trato nacional y no discriminación, Reglas de Origen, Denegación de beneficios, Prohibición de condiciones compensatorias especiales, Especificaciones Técnicas, Procedimientos de licitación, Calificación de Proveedores, Invitación a Participar, Procedimientos de licitación selectiva, Plazos para la licitación y la entrega, Bases de licitación, Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de los contratos, Licitación restringida, Procedimientos de impugnación, Excepciones, Suministro de información, Cooperación Técnica, Programas de participación conjunta para la micro, pequeña y mediana industria, Rectificaciones o modificaciones, Enajenación de entidades y Negociaciones Futuras.

Por su parte, los anexos establecen la cobertura del capítulo en cuanto a: Entidades, Lista de bienes, Lista de servicios, Indización y Conversión del valor de los umbrales, Mecanismos de transición, Notas generales, Publicaciones para las convocatorias de compra, y Publicaciones de medidas.

El Capítulo determina que todas las compras serán sujetas al principio de trato nacional. Por lo tanto, los Estados parte se comprometieron a no discriminar entre sus propios bienes y proveedores y los del otro Estado. No obstante se acordó que la obligación de trato nacional no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo sobre la importación o en conexión con la misma, al método de cobro de estos derechos y cargos, ni a otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades. Además, se fija que las partes no establecerán requisitos de

---

<sup>6</sup> Siglas en inglés con las cuales se identifica a este tratado de libre comercio para diferenciarlo de los otros TLC que han suscrito los países centroamericanos, y de ahora en adelante se utilizará para identificar este TLC en este estudio.



representación o presencia local que tengan por objeto discriminar en favor de los proveedores nacionales.

El Tratado sigue la categorización de los procedimientos de contratación pública del Acuerdo de Contratación Pública de la OMC (al cual se hace referencia más adelante) y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México; y la misma clasificación: procedimientos de licitación abierta, de licitación selectiva y de licitación restringida. Los define y regula en términos muy similares. Con el objetivo de que exista el mayor grado posible de transparencia y competencia en los procedimientos de contratación administrativa.

Asimismo, se determina que la cobertura incluye las compras realizadas por las entidades del gobierno central o federal, las compras de las empresas gubernamentales y las de entidades de gobiernos estatales o municipales. En los anexos respectivos, cada país incluyó una lista con todas las entidades que estarían cubiertas.

Costa Rica exceptuó la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). México no excluyó a las instituciones de seguridad social pero lo hizo indirecta y parcialmente en el anexo 8 al artículo 12.02 "Mecanismos de transición", cuando se indica en el párrafo 4, que a menos que las Partes acuerden otra cosa, este capítulo no se aplicará a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano de Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que no estén patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. México también excluyó las compras de medicamentos realizadas por la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina en las mismas condiciones que lo hizo para las instituciones antes mencionadas.

Las compras a las que aplican las normas del tratado son las adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra. La cobertura del Capítulo no abarca ni los acuerdos no contractuales, ni forma alguna de asistencia gubernamental, incluso acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, transferencias de capital, garantías, incentivos fiscales y abasto gubernamental de bienes y servicios otorgados a personas o a gobiernos estatales, o municipales; ni la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.

Las compras abarcan los bienes originarios y servicios, incluidos los servicios de construcción. Las excepciones están en el Anexo 4 al artículo 12.02. Además de las compras de medicamentos, se excluyó el armamento, el material nuclear de guerra, el equipo de control de fuego, las municiones y explosivos, los misiles dirigidos, las aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves, el equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves, vehículos espaciales, embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes y embarcaciones y equipo marítimo. Estos bienes están excluidos en el tanto sean comprados, en el caso de Costa Rica, por el Ministerio de Gobernación y las municipalidades y el Ministerio de Seguridad. En cuanto a México, por la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

En el capítulo, no se fija una lista de servicios ni una lista de servicios de construcción a la cual se le aplique las normas del capítulo. Si no que se establece en el anexo 5 al

artículo 12.02, que "sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IX (Principios Generales sobre el comercio de servicios) este capítulo se aplicará a las compras de servicios a partir del momento en que cada Parte elabore su lista de reservas conforme a los compromisos y plazos acordados en el Capítulo IX (Principios generales sobre el comercio de servicios)".

En el artículo 12.02 del Acuerdo se establecen los umbrales<sup>7</sup>, es decir, los montos de los contratos a partir de los cuales se va aplicar el acuerdo. Para las compras realizadas por las entidades del gobierno central o federal, se fija un umbral de US\$50,000 para bienes y servicios. Si se tratara de servicios de construcción el umbral aplicable es de US\$6.5 millones.

Para las compras realizadas por las empresas gubernamentales, se determina un umbral de US\$250,000 dólares para bienes y servicios, y para servicios de construcción el umbral que se aplicaría es de US\$8 millones de dólares. Para las compras realizadas por las entidades de gobiernos estatales o municipales no se negociaron umbrales.

En los anexos 1, 2, 3 al artículo 12-02 se definen las entidades cubiertas a nivel del gobierno central o federal, empresas paraestatales, entidades descentralizadas y empresas públicas, así como entidades de los gobiernos estatales o municipales, siempre que el valor de las contrataciones sea igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 12-02.

En el artículo 12-21 denominado "Programas de participación conjunta para la micro, pequeña y mediana industria", se establece que ambos países crearan el Comité de la Micro, Pequeña y Mediana Industria que tiene entre sus funciones promover oportunidades de compras del sector público, adiestramiento del personal de micro, pequeñas y medianas industrias en materia de procedimientos de compras del sector público, identificación de las micro, pequeñas y medianas industrias interesadas en convertirse en socios comerciales de sus pares en el otro país, entre otras. Siendo el primer TLC en Centroamérica que promueve el acceso de las MIPYMES al sector de las compras públicas.

En cuanto a las excepciones el TLC es claro en su art. 12-18 que se deben establecer o mantener las medidas necesarias para proteger la salud y la vida humana, la propiedad intelectual, etc.

## **1.2. TLC México-Nicaragua**

El TLC con Nicaragua es el segundo que suscribió México con Centroamérica. Lo hizo en 1998, y mucho de lo acordado es similar a lo negociado en el NAFTA y en el TLC con Costa Rica. Vale señalar, que México suscribe posteriormente un TLC con los tres países del norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras), pero éste no incluye un capítulo sobre compras públicas.

El capítulo 15 del TLC con Nicaragua se refiere a las compras públicas, y está constituido por 24 artículos: Definiciones, Ámbito de Aplicación, Valoración de los contratos, Trato

---

<sup>7</sup> Son los montos a partir de los cuales se puede participar en una licitación u otro tipo de procedimiento de contratación. Los umbrales se ajustan de conformidad con una fórmula que se incluye en los anexos del respectivo acuerdo comercial. Varían según se trate de bienes, servicios u obras de construcción.

nacional y no discriminación, Reglas de Origen, Denegación de Beneficios, Prohibición de Condiciones Compensatorias Especiales, Especificaciones Técnicas, Procedimientos de Licitación, Calificación de Proveedores, Invitación a Participar, Procedimientos de Licitación Selectiva, Plazos para la Licitación y la Entrega, Bases de Licitación, Presentación, Recepción, y Apertura de Ofertas y Adjudicación de Contratos, Licitación Restringida, Procedimientos de Impugnación, Excepciones, Suministro de Información, Cooperación Técnica, Programas de Participación Conjunta para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Rectificaciones o Modificaciones, Enajenación de Entidades, Negociaciones Futuras.

El Ámbito de Aplicación, se refiere a las entidades estipuladas en los anexos 1, 2, y 3 del Capítulo del tratado, relativas a las entidades de gobierno federal o central, empresas gubernamentales y entidades autónomas, y entidades de gobierno estatal o regional y municipal. Aplica para los bienes, servicios y servicios de construcción estipulados en los anexos 4, 5, y 6 del capítulo del tratado.

En su artículo 15-04 denominado “Trato nacional y no discriminación”, se establece que cada parte otorgará a los bienes de la otra parte, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de otra parte, un trato no menos favorable que el más favorable que se otorga a sus propios bien y proveedores y los bienes y proveedores de otra Parte. Asimismo se hace la salvedad que no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo de impuestos sobre o en conexión con el método de cobro de los derechos y cargos, ni a otras reglamentaciones sobre la importación, incluyendo restricciones y formalidades.

Los umbrales se fijan a partir de cuando el valor del contrato de entidades del gobierno federal o central iguale o supere los US\$50,000 para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y US\$6.5 millones de dólares para contratos de servicios de construcción. En el caso de las empresas gubernamentales y entidades autónomas, cuando los contratos igualen o superen los US\$250,000 para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y US\$8 millones para contratos de servicios de construcción. Respecto a las entidades de gobiernos estatales o regionales y municipales, se fijó que los umbrales se basaran en lo dispuesto en el anexo 3 del Capítulo.

Las compras públicas hacen referencia a las adquisiciones que realicen las entidades por métodos tales como compra o alquiler, con o sin opción de compra. No se incluyen los acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia gubernamental, incluso acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, transferencias de capital, garantías, incentivos fiscales y abasto gubernamental de bienes y servicios otorgados a personas o a gobiernos estatales o regionales, o municipales; ni la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.

Específicamente, cabe destacar lo estipulado en el artículo 15.21, en el cual las Partes se comprometieron a crear un Comité de la Micro, Pequeña y Mediana Industria, con el objetivo de promover oportunidades en compras del sector público para las MIPYMES. Entre las cosas que se proponen, está el identificar oportunidades de adiestramiento para el personal de las MIPYMES en materia de procedimientos de compras del sector público, la identificación de MIPYMES interesadas en convertirse en socios del otro

Estado parte, el desarrollo de bases de datos sobre MIPYMES para que las entidades públicas del otro Estado parte pudieran consultarlas para efectos de sus compras públicas, y la realización de consultas sobre los factores que cada Parte usa para establecer criterios de elegibilidad para cualquier programa de apoyo a las MIPYMES.

En cuanto a las excepciones el TLC es claro en su artículo 15-18, que se deben establecer o mantener las medidas necesarias para proteger la salud y la vida humana, la propiedad intelectual, etc. Así como en el tema de la legislación interna en su artículo 15-02, numeral 6 y 7, hace referencia a que las disposiciones contenidas establecen los principios generales que deben observar las entidades de cada Parte en sus procedimientos de compra. Dichas medidas que apliquen deberán estar acordes y conforme las disposiciones del capítulo de Compras Públicas del TLC.

### **1.3. TLC República Dominicana-Centroamérica**

El Tratado entre República Dominicana y Centroamérica, fue el primer acuerdo que la región negoció en forma conjunta con un socio extra-regional. Tiene un cuerpo normativo común a todos los países y programas bilaterales con cada país. Inicialmente fue firmado por Guatemala, El Salvador y Costa Rica el 29 de Noviembre de 1998. Posteriormente se adhirió Honduras y después Nicaragua.

El capítulo XII del Tratado, se refiere a las Compras del Sector Público, el cual se aplica a las medidas que un Estado parte adopte o mantenga con relación a las compras de todas las entidades de un gobierno central, empresas gubernamentales, instituciones descentralizadas, desconcentradas, autónomas o semiautónomas y municipalidades. En el Anexo I se citan las entidades a las que se les exceptúa de la normativa del capítulo.

Por otra parte, el capítulo aplica a las medidas que un Estado parte adopte o mantenga respecto de las compras de bienes originarios de la otra Parte, con excepción de los citados en el Anexo II. Asimismo, a todos los servicios, esto incluye adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler. Para lo cual, vale el principio de trato nacional; es decir, no se podrá discriminar entre un bien o un servicio nacional y el de la otra Parte.

El resto de la normativa que se cita en el capítulo se refiere a las reglas de origen, denegación de beneficios, prohibición de condiciones compensatorias especiales, especificaciones técnicas, procedimientos de compra, principio de transparencia, principio de publicidad, procedimientos de impugnación, solución de controversias, excepciones, suministro de información, enajenación de entidades, reorganización, cumplimiento del contrato y negociaciones futuras, que se refería a incluir a las obras públicas. Asimismo, se crea un Comité de Compras Públicas.

Posterior al cierre de la negociación del TLC entre Centroamérica y los Estados Unidos, ante la solicitud de República Dominicana, se aceptó la adhesión de ese país a este TLC, conocido como CAFTA-DR<sup>8</sup>. El Tratado fue firmado el 5 de agosto de 2004, con República Dominicana incluida.

Además, de concretarse las normas para la relación comercial entre este país y los Estados Unidos, se aprovechó para optimizar algunas de las condiciones del TLC

---

<sup>8</sup> Siglas en inglés con el que se le diferencia de los otros tratados y que se utiliza en este Estudio.

bilateral entre República Dominicana y los países centroamericanos. En cuanto a las compras públicas, en el Capítulo 9 del CAFTA-DR se estipula que también aplica para las relaciones comerciales entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.

#### **1.4. TLC Chile-Centroamérica**

Este tratado fue negociado por Chile con el conjunto de los países de la región centroamericana -Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y se firmó el cuerpo normativo el 18 de Octubre de 1999.

Aunque se define como un acuerdo multilateral, es realmente un conjunto de acuerdos entre Chile y cada uno de los países centroamericanos. Se concretó un marco general entre Chile y el bloque regional, y posteriormente, a través de protocolos bilaterales se definieron las características particulares de la apertura comercial con cada uno de los países centroamericanos. Por ello, tiene diversas fechas de entrada en vigencia. Con Costa Rica en febrero de 2002, le siguió El Salvador en junio de ese mismo año. Posteriormente Honduras en julio de 2008, Guatemala en marzo de 2010, y Nicaragua cerró negociaciones en febrero de 2011.

Se define contratación pública como cualquier tipo de modalidad de contratación pública de mercancías, servicios o de mercancías y servicios en forma conjunta, contemplada en las respectivas legislaciones vigentes. Por su parte en el artículo 16.03, numeral 2, se establece que no se impedirá la creación de una nueva política de contratación de una Parte siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el capítulo de Contrataciones públicas.

El tratado aborda en su capítulo 16 lo referido a las contrataciones públicas. En esta materia, se establecen normas que buscan promover las oportunidades de negocios a los proveedores en las contrataciones públicas, a través de principios como trato nacional y no discriminación, transparencia y suministro de información, y otras disposiciones, sobre temas como: especificaciones técnicas; denegación de beneficios; procedimientos de impugnación; modificaciones a la cobertura; privatizaciones; y, tecnologías de la información.

Se aplica a las compras de mercancías y servicios, otorgando trato nacional a las mercancías, servicios y proveedores provenientes del otro Estado parte. En el Anexo 16.01 se citan las entidades públicas que no serán sujetas del Capítulo, entre ellas por ejemplo, las Contralorías, las Fuerzas Armadas, Ministerios de Gobernación y Seguridad, los Tribunales de Elección, existiendo una lista por cada país). Nicaragua es el único país que no hizo excepciones. En el Anexo 16.02 se citan los tipos de contratación que tampoco serán sujetas de las normas de este Capítulo, entre ellas, por ejemplo, las contrataciones públicas de defensa de naturaleza estratégica y otras contrataciones que se relacionen con la seguridad nacional

#### **1.5. TLC Panamá-Centroamérica**

El Tratado entre Panamá y Centroamérica, también fue negociado en su cuerpo normativo en forma conjunta por todos los países centroamericanos con Panamá. Sin embargo, es de aplicación bilateral. Panamá fue concretando en forma paulatina con cada país los respectivos protocolos bilaterales. Después de que cerró su negociación con El

Salvador en 2003, Panamá suspendió las negociaciones con el resto de los países, hasta que a partir de 2006 las reactivó y fue paulatinamente concretando con cada uno de los otros Estados centroamericanos sus negociaciones.

En el cuerpo normativo genérico para todos los países centroamericanos, se incluye el capítulo XVIII-Contratación Pública. Teniendo como objetivo, crear y mantener un solo mercado de contratación pública con el fin de maximizar las oportunidades de negocios de los proveedores y de reducir los costos comerciales de los sectores público y privado de las Partes.

Con el fin de cumplir dicho objetivo, cada Parte garantizará: a) que los proveedores de la otra Parte participen en igualdad de condiciones en las contrataciones públicas; b) los principios de no discriminación y transparencia en las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo; y c) el desarrollo de mecanismos de cooperación y asistencia técnica.

Respecto de las contrataciones que realicen las entidades mediante todos los procedimientos de contratación pública, excepto la contratación directa, cada Parte concederá a las mercancías, servicios y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías similares, servicios similares y proveedores de mercancías y servicios similares.

Ninguna disposición del capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte privatizar a una entidad cubierta en el capítulo. En estos casos, la otra Parte no podrá exigir compensación alguna. Las entidades privatizadas no estarán sujetas a la aplicación del capítulo.

Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios electrónicos de comunicación que permitan la divulgación eficiente de la información en materia de contratación pública, en especial, aquella referida a las oportunidades de negocios ofrecidas por las entidades.

Con el objeto de alcanzar un mercado ampliado de contrataciones públicas, las Partes procurarán implementar un sistema electrónico de información e intermediación para sus respectivas entidades. El objetivo principal de dicho sistema consistirá en la difusión de las oportunidades de negocios ofrecidas por las entidades.

Las contrataciones públicas excluidas del capítulo son: a) las de defensa de naturaleza estratégica y otras contrataciones que se relacionen con la seguridad nacional; b) las de personal que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones propias de las entidades; c) las efectuadas con financiamiento de Estados, instituciones regionales o multilaterales o personas que exijan condiciones incompatibles con las disposiciones del Capítulo; y d) las concesiones.

Ninguna disposición de este capítulo de contrataciones públicas impedirá que una parte desarrolle una nueva política de contratación, siempre y cuando no contravenga nada de lo dispuesto en esta materia.

## 1.6. CAFTA-DR

Este tratado fue suscrito por todos los países centroamericanos más República Dominicana con los Estados Unidos el 5 de agosto de 2004. Entró en vigor el 1 de marzo entre El Salvador y los Estados Unidos, posteriormente entraron en vigencia con los otros países, siendo Costa Rica el último (el 1 de Enero de 2009). Es de aplicación bilateral entre los Estados Unidos y cada país. Además, aplica en algunos aspectos como normativa intraregional centroamericana y también complementa al TLC que los centroamericanos tenían con República Dominicana.

El capítulo 9 del tratado se refiere a la Contratación Pública, y tiene como objetivo determinar las garantías que las Partes deberán otorgar a los proveedores, bienes y servicios de las otras Partes contratantes al efectuar las contrataciones públicas.

El capítulo está conformado por 17 artículos y los anexos de cobertura de cada una de las Partes contratantes. En términos generales, los artículos hacen referencia a: Definiciones; Ámbito de aplicación y cobertura; Principios generales; Publicación de medidas para la contratación; Publicación del aviso de contratación futura; Plazos para el proceso de presentación de ofertas; Documentos de contratación; Especificaciones técnicas; Requisitos y condiciones para la participación de proveedores en las contrataciones; Procedimientos de contratación; Adjudicación de contratos; Información sobre los contratos adjudicados; Confidencialidad de la información; Garantía de integridad en las prácticas de contratación; Excepciones a la contratación; Revisión nacional de impugnaciones de proveedores y Modificaciones y rectificaciones a la cobertura.

Por su parte, los anexos establecen la cobertura del capítulo en cuanto a: entidades, bienes, servicios, servicios de construcción, notas generales, fórmula de ajuste de los umbrales y mecanismos de transición.

El capítulo aplicará a todas las contrataciones públicas de las Partes realizadas por cualquier medio contractual, incluyendo los contratos de concesión de obras públicas, y se determinan las excepciones a la cobertura, tales como las donaciones y préstamos hechos a favor del Estado, la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales y la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo.

Las partes se rigen por las cláusulas de trato nacional y trato de nación más favorecida para las compras de los bienes, servicios y proveedores de las otras Partes; se fija la forma en que se realizará la determinación de origen de los bienes; se prohíbe la aplicación o imposición de condiciones compensatorias especiales; y se aclara que las normas del capítulo no son válidas para las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos o medidas sobre la importación, diferentes de las medidas que reglamentan específicamente las contrataciones públicas.

En el tratado, se establece la obligación de publicar oportunamente toda ley y reglamento, y sus modificaciones, y poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general, que regule las contrataciones cubiertas. Se precisa la obligación de publicar un aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas para cada contratación cubierta por el capítulo, estableciendo a su vez la información mínima que debe contener este aviso.

Asimismo, se incentiva a las Partes a publicar información relativa a los planes de futuras contrataciones.

Además, se prohíbe a las Partes establecer especificaciones técnicas que tengan como propósito crear obstáculos innecesarios al comercio. Estas especificaciones deberán diseñarse en términos de desempeño y no en términos de características de diseño o descriptivas, y deberán basarse en normas internacionales o estándares nacionales reconocidos. No obstante, se asegura la facultad de las Partes de preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales.

También, se regula la forma de establecer los requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para la participación. Lo anterior, estableciendo que estas condiciones deben limitarse a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación. No obstante, se aclara que las entidades contratantes podrán excluir a un proveedor por motivos tales como quiebra o declaraciones falsas.

En el capítulo, además se fija que las entidades contratantes deberán adjudicar los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos, entendidos éstos, como cualquier modalidad de contratación de una Parte, siempre que dicha modalidad garantice los principios generales establecidos en el capítulo. A su vez, se especifican ciertos casos en que las entidades contratantes pueden adjudicar contratos por otros medios distintos a los procedimientos de licitación abiertos, siempre que estos no se utilicen como un medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales.

Asimismo, se determina la facultad de las Partes de adoptar o mantener medidas necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden público, la salud o la vida humana, animal y vegetal y la propiedad intelectual, entre otros.

Respecto a la cobertura del capítulo, se estipula que el mismo se aplicará para las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y cada uno de los países centroamericanos y República Dominicana. Además, fijará las relaciones entre las partes centroamericanas (lo que se analiza en este estudio en la Sección 3). También, determina la relación entre cada Parte centroamericana y República Dominicana.

Por demás, se precisan las entidades públicas de cada Parte contratante que se encuentran cubiertas por el capítulo, a partir de tres diferentes categorías de gobierno: entidades de gobierno a nivel central o federal (*ver Anexo No. 1 de este estudio*), entidades estatales o municipales (*ver Anexo No. 2*) y entidades autónomas y empresas estatales (*ver Anexo No. 3*) y otras entidades cubiertas (*ver Anexo No. 4*).

Asimismo, se fijan los umbrales o montos de las compras a partir de los cuales se aplican las disposiciones del capítulo para las entidades de cada categoría de gobierno. En este sentido, los umbrales aplicables son: i) gobierno central: US\$58,550 para bienes y servicios y US\$6.725,000 para servicios de construcción; ii) gobierno a nivel sub-federal o subcentral: US\$477,000 para bienes y servicios y US\$6.725,000 para servicios de construcción; y, iii) entidades descentralizadas: \$250,000 para bienes y servicios y \$6.725,000 para servicios de construcción.



Las compras cubiertas son las de todos los bienes adquiridos por las entidades incluidas en el capítulo, y por todos los servicios, con excepción de una lista específica (*ver Anexo No. 5*). Asimismo, se incluyen los servicios de construcción.

Por otra parte, en lo que respecta a las PYMES, Costa Rica excluyó los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las pequeñas, medianas empresas y microempresas. Guatemala estipula que si posteriormente a la entrada en vigor del CAFTA-DR, implementa medidas relacionadas con la contratación que estén dirigidas a promover el desarrollo de sus empresas de minorías, o sus micro, pequeñas y medianas empresas, que sean inconsistentes con lo acordado en el capítulo del tratado, Guatemala consultará con los Estados Unidos, y si ambos llegan a un acuerdo sobre la necesidad, términos y condiciones de dicha medida, Guatemala podrá implementar la medida.

Nicaragua por su parte salvaguardó que por un período de cinco años siguiente a la entrada en vigor del tratado, podría mantener un programa de precios preferenciales para sus pequeñas, medianas y micro empresas. Antes del final de este periodo, Estados Unidos y Nicaragua tendrían consultas para determinar si existe la necesidad de extender el programa de precios preferenciales y, si acordaran que dicha necesidad existe, determinarían la cobertura de la extensión. Asimismo, Nicaragua estipuló que si después de la entrada en vigor el tratado, este país propone implementar una medida de contratación para promover el desarrollo de sus pequeñas, medianas y micro empresas, pero el mismo no es consistente con el capítulo, Nicaragua deberá consultar con los Estados Unidos. Si los Estados Unidos y Nicaragua acordaran sobre las necesidades, términos y condiciones para dicha medida a Nicaragua deberá permitírsele aplicar dicha medida.

También, Estados Unidos hizo su reserva, estipulando que lo acordado no tiene validez para las reservas (*set-asides*) a favor de la pequeña empresa o empresas de minorías. *Set-asides* incluye cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

Por su parte, Honduras y El Salvador no hicieron ninguna reserva respecto a sus pequeñas y medianas empresas.

Igual que en la mayoría de los TLC, el CAFTA-DR incluye en su artículo 9.1, numeral 7, una indicación relacionada a la libertad de cada Parte de desarrollar una nueva política de contratación, siempre y cuando no quebrante nada de lo dispuesto en la materia de contratación pública contemplada en lo acordado por todas las Partes.

### **1.7. TLC Colombia-Triángulo del Norte<sup>9</sup>**

El TLC entre Colombia y el Triángulo Norte, fue negociado por parte de Colombia con los tres países del norte de Centroamérica, Guatemala, El Salvador y Honduras. Sin embargo, el mismo es de aplicación bilateral, es decir entre Colombia y cada uno de los países.

En cuanto a las compras públicas, el capítulo 11 hace referencia a las regulaciones para mejorar la participación de los proveedores, productos y servicios en las contrataciones

---

<sup>9</sup> Denominación con la que se suele identificar a los tres países del norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras) y que se utilizará en este estudio.

públicas de Colombia y de los países del Triángulo Norte, tales como la transparencia, el trato nacional, la no discriminación y la publicación de la información, siendo el objetivo el acceso en condiciones claras y transparentes al mercado.

Dentro del tratado, se acordó una cláusula evolutiva para ir mejorando los compromisos adquiridos en torno a este tema y su ámbito de aplicación desde el primer año de entrada en vigor del tratado.

Asimismo, se fija un ámbito de aplicación diferente para cada uno de los países centroamericanos, con base en el principio de Trato Especial y Diferenciado; aunque, el capítulo abarca la mayor parte de la contratación pública de los tres países. Las excepciones se estipularon en el Anexo 11.1 del capítulo.

Por otra parte, en cuanto a las MIPYMES; El Salvador, Guatemala y Honduras estipularon que podrán implementar cualquier medida de contratación que tenga como objeto promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minoría. Adicionalmente, Honduras y Colombia excluyeron de las normas del capítulo expresamente los programas para fomentar la participación de las MIPYMES hondureñas y las colombianas en la contratación pública.

### **1.8. TLC Singapur-Costa Rica**

El tratado de libre comercio entre Singapur y Costa Rica se concluyó el 29 de Enero de 2010.. El mismo incluye un capítulo sobre contratación pública (capítulo 8), el cual tiene como objetivo establecer las garantías que las Partes deberán otorgar a los proveedores, bienes y servicios de la otra Parte, al efectuar las contrataciones públicas.

El capítulo está constituido por 22 artículos y 2 anexos, el primero de ellos posee 7 apéndices. Los artículos hacen referencia a: Definiciones; Ámbito de aplicación y cobertura; Principios generales; Publicación de medidas para la contratación; Publicación de aviso de contratación futura; Plazos para el proceso de presentación de ofertas; Documentos de contratación; Especificaciones técnicas; Requisitos y condiciones para la participación de proveedores en las contrataciones; Procedimientos de contratación; Adjudicación de contratos; Información sobre los contratos adjudicados; Confidencialidad de la información; Garantía de integridad en las prácticas de contratación; Excepciones a los procedimientos abiertos de contratación; Transparencia, Compras electrónicas y procedimientos de recurso. Los anexos establecen la cobertura del capítulo en cuanto a: Entidades, Bienes, Servicios, Servicios de construcción, Notas generales; así como a Medios de publicación.

El capítulo aplica a todas las contrataciones públicas de las Partes realizadas por cualquier medio contractual, incluyendo los contratos de concesión de obras públicas, y además, se determinan las excepciones a la cobertura, tales como las donaciones y préstamos hechos a favor del Estado, la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo.

Las disposiciones del capítulo establecen que se podrán seguir aplicando medidas necesarias para promover el desarrollo industrial, incluyendo medidas para fortalecer a las PYMES, con la finalidad de que obtengan acceso a la contratación pública.

Las Partes adquieren el compromiso de otorgar a los proveedores, bienes y servicios de la otra Parte, el mismo trato dado a los proveedores, bienes o servicios nacionales. Con base en lo anterior, no es posible discriminar entre proveedores establecidos localmente por el grado de filiación extranjera, ni discriminar contra proveedores establecidos localmente, sobre la base de que son proveedores de la otra Parte.

El Anexo A comprende 7 Apéndices, dentro de los cuales se establece la lista de entidades cubiertas por las Partes. Asimismo, define los umbrales o montos de las compras, a partir de los cuales se aplican las disposiciones del capítulo para las entidades de cada categoría de gobierno. A diferencia de otros Tratados negociados por Costa Rica, los umbrales son establecidos en derechos especiales de giro<sup>10</sup>.

Respecto al Apéndice 1, sobre las entidades del Gobierno Central, Costa Rica cubrió la totalidad de Ministerios, así como la Presidencia de la República, Defensoría de los Habitantes y Contraloría General de la República. Para el caso del Ministerio de Educación Pública, se excluyeron las contrataciones para los comedores escolares. Para el Ministerio de Hacienda se exceptúa las contrataciones para la adquisición de especies fiscales y para el Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública se descartan las contrataciones de bebidas, textiles y artículos de cuero. Singapur por su parte, cubrió a la totalidad de instituciones de gobierno central, excluyendo una serie de contrataciones realizadas por el Ministerio de Defensa. Los umbrales aplicables son: 130.000 derechos especiales de giro para bienes y servicios, 5 millones derechos especiales de giro para servicios de construcción.

En el Apéndice 2 sobre entidades de gobierno a nivel subcentral, en razón de su estructura administrativa, Singapur no cuenta con entidades a nivel subcentral. Costa Rica por su parte incluyó a sus 81 municipalidades. El umbral aplicable para bienes y servicios es de 355.000 derechos especiales de giro, y de 5 millones derechos especiales de giro para servicios de construcción.

En el Apéndice 3 sobre otras entidades contratantes, Costa Rica incluyó un total de trece instituciones, entre ellas el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Consejo de Transporte Público, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, el Consejo Nacional de Concesiones y el Instituto Costarricense de Electricidad. Singapur por su parte, incluyó 21 entidades, entre ellas la Autoridad de Transporte Terrestre de Singapur, la Autoridad Marítima y Portuaria de Singapur, el Consejo de Transporte Público y la junta de Turismo de Singapur. Los umbrales aplicables para estas entidades son: 400.000 derechos especiales de giro para bienes y servicios, 5 millones derechos especiales de giro para servicios de construcción.

Los Apéndices 4 y 5 se refieren a la cobertura de bienes y servicios, que aplica a tanto a los bienes como servicios adquiridos por las entidades cubiertas. En el caso de Costa Rica, excluyó los servicios de investigación y desarrollo, operaciones de instalaciones de gobierno, administración y distribución de loterías y los servicios públicos. Singapur por su parte, excluyó servicios de agencia de viaje y turísticos, desarrollo de bases de datos y servicios de ingeniería, entre otros. El Apéndice 6 se refiere a los servicios de construcción contratados por las entidades cubiertas.

---

<sup>10</sup> Los derechos especiales de giros (DEG) son una moneda virtual, utilizada como unidad de referencia por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras organizaciones internacionales. Son definidos a partir de una ponderación de las cuatro monedas más fuertes a nivel mundial, su equivalencia actual es de aproximadamente 1,55 dólares estadounidenses.

En el Apéndice 7 se estipulan las notas generales de las listas de Costa Rica que se aplican sin excepción al capítulo y a todos los apéndices.

En el artículo 8.3 numeral 8, se establece que ninguna disposición de este capítulo de contrataciones públicas impedirá que una parte desarrolle una nueva política de contratación, siempre y cuando no contravenga nada de lo dispuesto en esta materia.

### **1.9. Acuerdo sobre Compras del Sector Público (ACSP) de la OMC**

El Acuerdo sobre Compras del Sector Público (ACSP) de la OMC, es de carácter plurilateral, ya que sólo 11 países de los miembros de la OMC lo han suscrito. La mayoría de ellos son países desarrollados. Si bien, ninguno de los países centroamericanos son parte de este Acuerdo, lo son los siguientes países que han suscrito tratados de libre comercio con los centroamericanos: Estados Unidos, la Unión Europea - que cuenta a efectos de este acuerdo como uno solo-, Canadá, Singapur y Taiwán<sup>11</sup>. De ellos, ni Canadá ni Taiwán incluyeron en sus respectivos TLC con los países centroamericanos un capítulo sobre contratación pública.

Hay además 23 países que tienen el estatus de Observador, entre ellos, Panamá y China – ambos en proceso de adhesión-, más Chile y Colombia. Los cuatro son países con los cuales Centroamérica ha negociado un TLC. De estos países, sólo China no incluyó un capítulo de contratación pública en el TLC que suscribió con Costa Rica.

El ACSP se negoció por primera vez durante la Ronda de Tokio y entró en vigor el 1º de enero de 1981. Durante la Ronda Uruguay se negociaron sus actuales obligaciones y normas. Este acuerdo plurilateral de la OMC entró en vigor el 1 de enero de 1996; cubre la mayoría de los niveles centrales y subcentrales de gobierno y establece un mecanismo de impugnación para las empresas privadas de los países signatarios. Asimismo, prevé la posibilidad de abrir nuevas negociaciones con el objeto de perfeccionarlo y buscar una mayor ampliación de su cobertura.

Según el artículo I, el Acuerdo se aplica "*a toda ley, reglamento, procedimiento o práctica relativos a cualquier tipo de compra que realicen las entidades enumeradas*". El concepto de "compra" abarca todas las obligaciones contractuales e incluye la compra, el arrendamiento y los alquileres con o sin opción de compra, incluidas todas las combinaciones posibles de bienes y servicios.

En cuanto a los bienes, en principio están cubiertas todas las adquisiciones, a menos que se especifique lo contrario. Por lo tanto, se utiliza un enfoque de lista negativa para determinar la cobertura en las compras de bienes. Es decir, todo está cubierto, salvo lo expresamente explicitado. En cambio, las compras de servicios se basan en una lista positiva: sólo estarán sujetas a las normas del Acuerdo las adquisiciones que realicen entidades expresamente incluidas. Siendo solamente, Estados Unidos el que utiliza el enfoque negativo.

Respecto a las entidades que cubre el ACSP, la lista se basa en un enfoque positivo. Lo cual quiere decir, que solamente las entidades incluidas en la lista son a las que se les

---

<sup>11</sup> Los otros Estados parte de este acuerdo son: Corea –que está negociando un TLC con Costa Rica-, Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos respecto a Aruba, y Suiza.

aplica el acuerdo. Estas incluyen, entidades de gobierno central, de gobiernos subcentrales, y otras (incluyendo empresas gubernamentales), las cuales quedan sujetas a las disposiciones del acuerdo en cuanto a sus compras de bienes y servicios, en el marco de un umbral determinado.

Los umbrales que se aplican a los contratos de adquisiciones no son uniformes debido a que existen algunas diferencias entre los países signatarios. En general, para la mayoría de los países se aplican los umbrales que se estipulan en la Tabla 1.2. -utilizándose como medida los derechos especiales de giro -DEG<sup>12</sup>.

**Tabla 1.2.**  
**Umbrales que se aplican a la mayoría de los países signatarios**  
**del Acuerdo sobre Compras Públicas de la OMC**

	Entidades del Gobierno Central (Anexo I)	Entidades de los Gobiernos subcentrales (Anexo II)	Otras entidades (*) (Anexo III)
Bienes y servicios, excluidos servicios de construcción	DEG 130.000	DEG 200.000	DEG 355.000
Servicios de construcción	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000

(\*) "Otras entidades" incluye, en general, las empresas públicas o de servicios públicos.

*Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo sobre Compras Públicas de la OMC*

Los principios básicos por los que se rige el Acuerdo sobre Compras del Sector Público (ACSP) de la OMC son la no discriminación y el trato nacional (Artículo III del GATT), los cuales se refieren a la prohibición de discriminar en la legislación, las normas, los procedimientos y las prácticas de contratación. Se determina que cada Estado parte otorgará a los productos y/o servicios, y a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato inmediato e incondicional que no podrá ser menos favorable que el otorgado a los productos, servicios o proveedores nacionales, ni a los productos, servicios o proveedores de cualquiera otra Parte contratante.

Asimismo, se prohíbe a los Estados parte discriminar a las empresas o a los proveedores radicados en su territorio en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera. Además, esta prohibición se extiende a la discriminación en contra de proveedores establecidos en su territorio en razón del país donde se produce el bien o servicio, siempre y cuando dicho país sea una de las Partes contratantes del Acuerdo, conforme a las estipulaciones en materia de reglas de origen.

Las dos obligaciones fundamentales son aplicables independientemente del trato aduanero de los productos o los servicios que afecte al contrato de compra. Así pues, las obligaciones con respecto al trato nacional y la no discriminación no se aplican a: derechos de aduana ni cargos de ningún tipo sobre la importación o conexos con la importación; al método de imposición de esos derechos o cargos o a cualquier otra norma o trámite de importación, ni a las medidas que afecten al comercio de servicios, salvo las leyes, normas, procedimientos y prácticas relativos a las compras del sector público que abarca el Acuerdo.

Por otra parte, el acuerdo reconoce las necesidades de progreso de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y autoriza a los Estados parte a concederles un trato especial y diferenciado.

<sup>12</sup> Los derechos especiales de giros (DEG) son una moneda virtual, utilizada como unidad de referencia por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras organizaciones internacionales.

## **Sección 2: Los sistemas de compras públicas de los países centroamericanos**

En vista del volumen de transacciones en las que el sector público participa como comprador en todos los países, el buen desempeño de los sistemas de compras es clave para el buen funcionamiento de una economía y su desarrollo; representan porciones sustanciales del producto bruto de cualquier país, incluyen una variedad de bienes y servicios; y, los procesos de adquisición son complejos e incluyen múltiples etapas (Arozamena; Weinschelbaum: 2010).

En los países centroamericanos, el fortalecimiento institucional para gestionar las compras públicas con la eficiencia, eficacia y transparencia es un desafío. Los mecanismos de compras públicas difieren, algunos Estados tienen más tradición en la conducción de las compras públicas y asignan más recursos que otros. A la vez, en todos los países, los recursos financieros que se designan para las compras gubernamentales no son suficientes para cumplir con las demandas de la ciudadanía en inversión pública.

Respecto a esto último, se suelen proponer dos tipos de soluciones. Una reforma tributaria, para generar mayores ingresos. y cambios en la forma en cómo se realiza el gasto público. Lo primero, no es de análisis en el presente estudio, aunque no se puede negar su importancia, todos los países de la región requieren optimizar sus sistemas tributarios. Lo segundo, pone presión sobre el incremento de la eficiencia, la efectividad y la transparencia de los sistemas de compras públicas de cada país centroamericano.

Sin embargo, esta discusión sobre las compras públicas muchas veces termina viéndose más como un tema de reforma legal y de procedimientos; y no tanto como parte de la política de Estado sobre el gasto público. A veces, no se cuenta con la suficiente voluntad política para reformar los mecanismos de compras públicas, a pesar de que en todas las discusiones sobre reformas tributarias, en el ámbito político se plantea que antes de incrementar impuestos hay que revisar la asignación del gasto.

Por demás, el contar con compromisos internacionales, de alguna u otra forma provoca un cierto nivel de presión sobre las reformas que los sistemas de compras públicas deben tener en los países centroamericanos. La aplicación práctica de todos los tratados comerciales demanda recursos humanos, técnicos y financieros para su respectiva administración; lo que involucra el contar con mejores sistemas de compras públicas. A la vez, para cumplir con los compromisos de los capítulos de compras públicas de los TLC, dichos sistemas tienen que ser más abiertos y no discriminatorios.

El mejor uso de los recursos públicos no siempre se traduce en compras que se deciden sólo por factores económicos. En ese sentido, los Estados deben satisfacer las necesidades que le son propias a su quehacer, lo que se vincula con la utilidad pública de las compras que hace. También, deben en la administración mantener una probidad estricta, asegurando así la transparencia. Asimismo, deben adquirir los bienes y los servicios al menor costo posible (Araya: 2006).

En todos los países centroamericanos, las entidades del Poder Ejecutivo, además de ser las responsables de la administración del sistema de compras, tienen por ley asignado un

rol supervisor. Para lo cual, necesitan de una dotación mínima de recursos tanto físicos, como humanos y financieros. A la vez, las funciones de fiscalización, lo realizan las contralorías o cortes de cuenta, cumpliendo un papel de control externo e independiente. Aun así, en los países centroamericanos, hay una definición deficiente de funciones en el marco legal, que hace que las contralorías y los organismos responsables de administrar las compras públicas dentro del Poder Ejecutivo, en muchos casos, dupliquen funciones, y en el mejor de los casos, operan en forma poco coordinada. Asimismo, no siempre se cuenta con los recursos suficientes. Esto dificulta la relación con los proveedores y con el cumplimiento de la obligación de actuar en función del interés público.

En ese sentido, es fundamental contar con una operación eficiente de los sistemas de contratación pública, no solamente a través de reformas legales, sino incluso utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para facilitar su operación y transparencia. Los Estados deben utilizar procedimientos públicos y transparentes, minimizar el riesgo de corrupción, y garantizar la igualdad de oportunidades.

Respecto a esto último, las contrataciones públicas pueden ser instrumentos que los Estados utilicen para fomentar una participación activa y amplia de sus micro, pequeñas y medianas empresas; para lo cual, es necesario que los Estados salvaguarden en sus respectivos TLC esta excepción del trato nacional; mientras que buscan ampliar las oportunidades para las MIPYMES para que puedan acceder a los sistemas de compras públicas de los otros Estados parte. En ese sentido, en tratados como el CAFTA-DR, algunos de los países efectivamente salvaguardaron en la aplicación de sus sistemas de compras públicas, la excepción del trato nacional para sus MIPYMES.

Pero antes de profundizar en el análisis de la relación de estos sistemas de compras públicas con los TLC y las MIPYMES, a continuación se repasan brevemente los sistemas de compras públicas de los países centroamericanos.

## **2.1. Sistema de Compras Públicas de Guatemala**

El marco legal de la contratación pública de Guatemala es la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 52-92 del Congreso de Guatemala) y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. 1056-92). Bajo la cual se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme el reglamento de esta ley.

En Guatemala por entidades públicas contratantes se entienden las siguientes: entidades nacionales, municipales, internacionales o extranjeras; fideicomisos con fondos públicos; entidades privadas no lucrativas (cooperativas, ONG's, patronatos, asociaciones y fundaciones); y entidades privadas lucrativas.

Todas las iniciativas referentes a la transparencia y a la rendición de cuentas, tanto en términos legales como en los mandatos específicos de la Contraloría General, el Ministerio de Finanzas Públicas (MFP), e incluso las organizaciones ciudadanas, están enfocadas a la revisión de las partidas y componentes del presupuesto y a su correcta ejecución.

Entre los procesos que Guatemala utiliza, se encuentran:

- Licitación Pública, cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, excede Q. 30.000.
- Compra Directa, cuando el monto no excede de Q.30.000 o en caso de ausencia de ofertas, sin atender el monto anteriormente señalado.

Guatemala cuenta con un portal único de contratación pública que es el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (GUATECOMPRA) ([www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)). Este es un mercado electrónico, operado a través de Internet; que es empleado por el estado de Guatemala para comprar y contratar bienes y servicios.

## **2.2. Sistema de Compras Públicas de El Salvador**

El marco legal de la contratación pública salvadoreña es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) aprobada en 2000, que tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus respectivos fines.

Quedan sujetas a esta legislación las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares, de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño de Seguro Social. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos y las costeadas con fondos municipales.

En El Salvador las entidades públicas contratantes son: instituciones del Estado; dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo (instituciones de la administración pública); Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del seguro social; entidades que comprometen fondos públicos; y las Municipalidades.

La legislación estableció la creación de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), adscrita al Ministerio de Hacienda. Asimismo, se estableció que cada institución de la administración pública debía constituir una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

En lo que respecta a la operación práctica, todas las instituciones de la administración pública tienen la obligación de hacer una programación anual (compatible con el presupuesto público anual) de adquisiciones de bienes, construcción de obras y contrataciones de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y su presupuesto, el cual debe ser de carácter público.

Propiamente en cuanto a la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o concurso, la autoridad competente es el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones. El Fiscal General de la República representa al



Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general, y de los bienes muebles sujetos a licitación pública. La firma del resto de los contratos es competencia del titular o el funcionario a quién éste designe.

En el caso de las municipalidades, esta responsabilidad recae sobre el alcalde o, en su defecto, en la persona que designe el Consejo Municipal. El titular es responsable de dar seguimiento a la actuación de sus subalternos y es responsable solidario por los actos los mismos, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) las compras se pueden realizar por:

- Libre Gestión: Menor a 80 Salarios Mínimos Urbanos (de \$0.01 hasta \$12.672).
- Licitación Pública por Invitación: Desde 80 hasta 635 salarios Mínimos Urbanos (de \$12.672 hasta \$100.584).
- Licitación Pública: Mayor a 635 Salarios Mínimos Urbanos (de \$100.584 en adelante).
- Concurso Público por Invitación: Desde 80 hasta 200 Salarios Mínimos Urbanos (de \$12.672 hasta \$31.680).
- Concurso público: mayor a 200 Salarios Mínimos Urbanos (de \$31.680 en adelante).

Por otra parte, El Salvador también cuenta con un portal único de contratación pública ([www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)), siendo este el componente informático del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC) de la Administración Pública del Salvador. Por medio del mismo, se pone a disposición del público lo siguiente: Módulo de divulgación, Registro de proveedores, Catálogo de bienes y servicios, Pago de bases, Recepción de cotizaciones, Registro de órdenes de compra y Recepción de ofertas.

### **2.3. Sistema de Compras Públicas de Honduras**

El marco legal de la contratación pública en Honduras, es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (LCE) de 2001, bajo la cual, se regulan los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. Asimismo, esta legislación se aplica a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

En Honduras las entidades públicas contratantes son, las instituciones centralizadas, las instituciones descentralizadas y las alcaldías.

Entre los procesos de licitación que se utilizan en Honduras están:

- Licitación Pública

- Licitación Privada
- Concurso Público
- Concurso Privado
- Contratación Directa

La legislación creó la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), encargada de desarrollar la política y lineamientos para el uso de documentos estándares de licitaciones, manual de operaciones para procedimientos licitatorios y administración de contratos. Asimismo, redefinió las funciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en cuanto a las auditorías concurrentes y posteriores a las transacciones, a la aplicación de estándares de transparencia, y a la investigación de denuncias.

Por otra parte, en Honduras hay un portal único de contratación pública, el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)). Este es el medio por el que se difunde y gestiona, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebran los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado.

El contenido central de HonduCompras corresponde a la difusión de oportunidades de adquisición por objeto de compra. Incluye información sobre licitaciones y contratos, históricos y en curso, detallando los principales aspectos de cada proceso y facilitando el acceso a pliegos, evaluaciones, adjudicaciones, contratos y participación de los oferentes.

En Honduras se han generado diversas iniciativas que, si bien no apuntan directamente al control detallado de las operaciones de compras y contrataciones, muestran una interesante orientación en el sentido de trasladar a la ciudadanía mayores niveles de información e incrementar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Entre ellas, destaca el avance en términos de información agregada sobre las cuentas fiscales, y las iniciativas legales que buscan garantizar el acceso a la información por parte de los ciudadanos.

#### **2.4. Sistema de Compras Públicas de Nicaragua**

Este país cuenta con la Ley de Contrataciones del Estado (No. 323) y sus respectivas reformas. La última de 2002, Ley No. 427. Tiene por objeto establecer las normas generales y los procedimientos que regulen la adquisición, arrendamiento de bienes, construcción de obras, consultoría y contratación de servicios de cualquier naturaleza que efectúen los organismos o entidades del Sector Público.

Esta legislación establece la Dirección de Contrataciones del Estado (DCE), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), como unidad normativa de todo el sistema de adquisiciones del sector público, órgano técnico y consultivo. La DCE tiene la responsabilidad de establecer y mantener el Registro de Proveedores del Estado, prestar asistencia técnica a las dependencias y organismos públicos en el establecimiento de sus unidades de adquisiciones, diseñar sistemas de registro informático, elaborar

pliegos estandarizados, y analizar los estados y resultados de la actividad de compras y contrataciones públicas en el país.

El Sistema de Información de las Contrataciones Administrativas del Estado ([www.nicaraguacompra.gob.ni/sisca](http://www.nicaraguacompra.gob.ni/sisca)), tiene como función principal administrar, gestionar y difundir el Registro de toda la información y los procedimientos de adquisición referidos a las contrataciones administrativas del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Este Sistema Electrónico de Compras en Internet, surgió de la necesidad de dar cumplimiento del Artículo 18 de la Ley 323, relativo a las competencias de la Unidad Normativa (DGCE):

- a. Establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado.
- b. Prestar asistencia técnica a las distintas dependencias y organismos, incluyendo la elaboración de manuales de organización, control interno, funciones y procedimientos, y la capacitación de personal.
- c. Diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones.
- d. Diseñar modelos tipo de pliegos de condiciones y de contratos, así como de manuales para precalificación de contratistas.
- e. Preparar anualmente estudios y análisis acerca del comportamiento de precios de bienes y servicios, a fin de que las distintas dependencias los utilicen en la preparación de sus proyectos de presupuesto.

Como las compras públicas se sustentan en fondos presupuestarios, los sistemas de control de estas operaciones están radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y en la Contraloría General de la República (CGR), que supervisan a las entidades encargadas de ejecutar el presupuesto público.

Las actividades de compra (principalmente obras y consultoría) están diseminadas en las diversas partidas presupuestarias, y presentan dificultades de revisión por los errores de clasificación de una parte significativa de la información. En este contexto, la DGCE es responsable de supervisar que las políticas de compra se apliquen de manera consistente y dentro del marco legal vigente. Sin embargo, el énfasis del control de la autoridad está en los aspectos de equilibrio fiscal y tasas de ejecución del presupuesto, sin que existan reportes o mecanismos de análisis de la pertinencia, eficacia o eficiencia de las operaciones de compra y contratación.

## **2.5. Sistema de Compras Públicas de Costa Rica**

En Costa Rica, la Ley de Contratación Administrativa (LCA), No. 7494 del 24 de abril de 1995, cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, regula la actividad contractual para la adquisición de bienes o servicios que realicen los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector

descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Por otro lado, en Costa Rica también existe la Ley de Adquisiciones, la cual se aplica a todas las adquisiciones de bienes, servicios y contratos laborales del sector público, incluidas las empresas que son de propiedad estatal y los gobiernos locales. No hay gastos públicos extra presupuestarios.

Dentro de este marco legal y de supervisión general, cada entidad del sector público puede fijar sus propias reglas y establecer sus procedimientos de compras. Según su tamaño y presupuesto, diferentes instituciones tienen también distintos criterios para decidir cuándo utilizar diferentes tipos de métodos de compras (por ejemplo, compra directa, licitación local, concurso internacional). Más aún, los procedimientos (como los modelos de pliegos de licitación, el número mínimo de licitantes, etc.) para los métodos de compra varían de una institución a otra. Esto lleva a una fragmentación de los contratos y a un uso excesivo de los contratos directos, lo que resulta en mayores costos.

Además, la autonomía de que goza cada entidad pública en materia de compras hace difícil la planificación centralizada o la consolidación de las compras de diferentes instituciones.

La Ley de Contratación Pública creó la Proveduría Nacional como órgano técnico y consultivo del Ministerio de Hacienda con las responsabilidades de:

- i. Realizar las contrataciones del Poder Ejecutivo que no estén asignadas a una proveduría institucional.
- ii. Asesorar a agentes públicos y privados en contrataciones administrativas.
- iii. Evaluar las políticas de contrataciones de los distintos organismos.

Asimismo, la ley estipuló la creación de provedurías institucionales, introdujo la posibilidad de utilizar medios electrónicos en las contrataciones, estableció la creación de un Registro de Proveedores y obliga a la publicación de los programas de adquisiciones de cada institución en el Diario Oficial, e introdujo la modalidad de subasta a la baja como medio de contratación.

Las instituciones que realizan la revisión y supervisión de las compras de las entidades públicas son: (i) la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA), creada en 2006 en la órbita del Ministerio de Hacienda y con responsabilidad sobre todas las agencias del gobierno central, y (ii) la Contraloría General de la República (CGR), que cubre el resto del sector público.

La Contraloría General de la República (CGR) tiene atribuciones para ejercer controles tanto *ex-ante* como *ex-post* sobre las compras públicas. Las principales funciones de control previo son:

- i. Evaluar la disponibilidad presupuestaria antes de la toma de decisión de contratación por las entidades que utilizan recursos del Presupuesto Nacional.

- ii. Una vez asegurada la disponibilidad presupuestaria, la CGR da su consentimiento a los planes de contratación de cada entidad. También debe aprobar cualquier excepción a la utilización de métodos de contratación distintos a los establecidos, como es el caso de las contrataciones directas o urgentes.
- iii. Resolver impugnaciones realizadas por participantes en las licitaciones respecto de las condiciones legales, comerciales o técnicas de los procesos correspondientes.
- iv. Una vez comunicada la adjudicación, la CGR debe resolver en caso de apelaciones a la misma. La decisión tomada por la CGR es final y no es recurrible dentro de los canales administrativos. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo reglamentariamente establecido respecto de los recursos de apelación en licitaciones públicas, el acto de adjudicación se tendrá como válido.
- v. Aprobar y dar su conformidad a los contratos que celebre el sector público dentro de un plazo que no podrá exceder treinta días hábiles. El rechazo del contrato impide su ejecución, so pena de sanción de nulidad absoluta.

Respecto de las facultades de control posterior, la CGR examina las operaciones y transacciones financieras y administrativas a través de diversas categorías de auditorías. Están primero las auditorías operativas que se realizan para observar el cumplimiento de la legislación vigente por parte de las entidades contratantes. Las auditorías evaluativas analizan los resultados de la gestión de las contrataciones. Cuando lo considera necesario, la CGR realiza auditorías, instruye sumarios administrativos o investigaciones especiales de oficio, establece políticas, dicta reglamentos, fiscaliza las auditorías internas y ordena auditorías externas en las materias de su competencia a los órganos enmarcados en la Hacienda Pública. La CGR también emite informes solicitados por los órganos parlamentarios, así como por agentes privados. Los dictámenes emanados por la CRG son vinculantes e impugnables ante el Poder Judicial, aunque no aquellos en materia de contratación administrativa, que se consideran definitivos.

Por otra parte, en Costa Rica para asegurar la participación competitiva de la MIPYMES se ha establecido una alianza entre los Ministerios de Hacienda y Economía para fortalecer la participación de éstas a través de capacitación, convenios con agencias del Estado y un reglamento especial para la contratación con empresas pequeñas. Asimismo, existen alianzas público privadas para temas de financiamiento, capacitación y registro de proveedores.

Una herramienta poderosa para aumentar la participación de las MIPYMES en el mercado de compras gubernamental ha sido el establecimiento de un fondo de garantía estatal que es utilizado para asegurar el financiamiento del capital de trabajo necesario de las empresas para enfrentar un contrato con el Estado.

Costa Rica cuenta con en el sitio de *Internet COMPRARED* ([www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared)), del Ministerio de Hacienda. Este es un sistema electrónico transaccional, constituido desde 2005, que permite a las Instituciones de la Administración Pública dar a conocer por medio de Internet, sus demandas de bienes,

obras y servicios, a su vez los proveedores pueden conocer, participar y darle seguimiento desde el inicio hasta su finiquito a los procedimientos de contratación administrativa. Utiliza la firma electrónica avanzada para realizar de manera completa las transacciones de compra pública de los organismos del Estado. Las entidades autónomas no utilizan COMPRARED, ya que la mayoría tiene su propio portal *web* institucional.

Adicionalmente, Costa Rica cuenta con una segunda plataforma electrónica para apoyar a las proveedurías del Estado a realizar sus operaciones de compra y venta de productos o servicios en forma electrónica, denominada Mercado en Línea “Mer-link” ([www.mer-link.go.cr](http://www.mer-link.go.cr) o [www.mer-link.co.cr](http://www.mer-link.co.cr)). Para ser proveedores de las entidades usuarias de Mer-Link, las personas físicas o jurídicas deberán realizar en línea el trámite del Registro de Proveedores. En esta plataforma participan 14 instituciones públicas<sup>13</sup>. Es un proyecto desarrollado por el Programa Gobierno Digital del Gobierno de Costa Rica, y que ha contado con el apoyo de Corea del Sur.

Respecto a la implementación de sistemas electrónicos para facilitar las compras públicas, tal y como se ha observado, todos los países de la región cuentan con un sistema. A nivel mundial, los sistemas electrónicos de compras de países como Malasia, Singapur, Corea del Sur, Australia y Canadá, han sido desarrollados con una visión estratégica, la introducción de tecnología de punta no fue un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar el objetivo de instalar nuevos procedimientos y formas de compra. La electrónica se ha convertido en un medio para mejorar la gerencia pública, pero lo más importante es la visión, la estrategia, el modelo de negocios, la planificación, la capacitación y el diálogo, entre otros aspectos, y el que se actúe con total transparencia, publicándose todas las licitaciones y difundándose los resultados de estos procesos.

A nivel latinoamericano destacan los sistemas de Brasil con la introducción de la subasta a la baja y los contratos marco<sup>14</sup>; Chile con la introducción de los contratos marco, el catálogo electrónico de compras y el nuevo *Mercado ChileCompra Express*<sup>15</sup>; y México con su página *Compranet Plus*<sup>16</sup>, un nuevo sistema integral que utiliza tecnología de punta.

Entre los objetivos que se han perseguido en todos estos países, y de ahí la importancia de que los países centroamericanos hayan incursionado en el desarrollo de sistemas electrónicos, no solo es la reducción de precios, una mayor participación de las micro y la transparencia del proceso, sino el incrementar la participación de las pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Por supuesto, que cada una de estas experiencias, son solamente un ejemplo, ya que cada país debe adaptar el sistema de acuerdo a sus propias condiciones internas.

En el caso de los centroamericanos, aún tienen que avanzar en el fortalecimiento de sus sistemas de compras públicas, en la institucionalidad que los administra, y en el mejoramiento de sus portales informativos. Pero, se han dado mejoras en sus legislaciones, al menos ya cuentan con un sistema electrónico, e incluso desarrollado

---

<sup>13</sup> Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Comisión Nacional de Emergencias, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Seguros (INS), Municipalidad de Alajuela, Municipalidad de Escazú, Municipalidad de Grecia, Poder Judicial, Radiográfica Costarricense S.A., y la Universidad de Costa Rica.

<sup>14</sup> Ver <http://www.comprasnet.gov.br>

<sup>15</sup> Ver <http://www.chilecompra.cl>

<sup>16</sup> Ver <http://www.compranet.gob.mx/irj/portal>

programas de capacitación relevantes. Esto viene a contribuir para que los mecanismos de compras públicas vayan poco a poco buscando ser más eficientes, efectivos y transparentes.

## **2.6. Relación entre los Sistemas Nacionales de Compras Públicas y los TLC**

En general, el principio que prevalece en los TLC es que las compras que tienen montos iguales o mayores a un determinado umbral, se rigen por los capítulos correspondientes de los Tratados y, en todo lo demás, por las leyes nacionales.

Sin embargo, si los umbrales son menores, rige la ley interna. No obstante, debe tenerse presente que los capítulos de los TLC están inspirados generalmente en las propias leyes nacionales. Más aún, siempre hay un “*núcleo duro*” de disposiciones que tiene aplicación tanto en una situación como en otra. Este es el caso CAFTA-DR, por ejemplo, donde los Principios Generales (trato no menos favorable y no condiciones compensatorias) y la publicación de medidas de contratación (leyes, reglamentos, procedimientos, sentencias y decisiones, etc.) son de efecto universal, más allá de los límites de los umbrales.

Un segundo principio que rige esta relación consiste en que una ley no puede afectar lo dispuesto en un Tratado. En ese sentido en el ámbito constitucional centroamericano hay ciertas normas de relación que es importante tomar en consideración. En el caso de Costa Rica, el artículo 7 de la Constitución establece que “Los Tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”

En cuanto a El Salvador, el artículo 144 de la Constitución establece que “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”. Igualmente establece que “La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley prevalecerá el tratado”.

Respecto a Guatemala, el artículo 46 (Preeminencia del Derecho Internacional), establece el principio general de que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En lo relativo a Honduras, el artículo 16 establece que “los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor, forman parte del derecho interno”. Por su parte, el artículo 18 establece que “En caso de conflicto entre el Tratado o Convención y la ley prevalecerá el primero.”

En lo referente a Panamá, el artículo 4 de la Constitución establece que “La República de Panamá acata las normas del Derechos Internacional”.

En cuanto a Nicaragua, tan temprano como 1953 la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según Boletín Judicial No. 16742 del 4 de marzo de 1963, reconoce que: “... Ratificado un Tratado internacional es ley de la República. III.- Para que un convenio internacional tenga fuerza de Ley, es menester la aprobación del Poder Legislativo. IV.- Siempre que un tratado internacional contenga disposiciones que se opongan a las leyes

vigentes, pero no a la Constitución, tales leyes quedan tácitamente derogadas desde la publicación en la Gaceta del tratado ratificado”.

Mediante Ley 490, se reformó la Constitución de tal manera que la aprobación legislativa confiere efectos legales a dichos instrumentos, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente.

Por consiguiente es norma expresa o bien jurisprudencia e interpretación común en Centroamérica que los Tratados internacionales se incorporan al derecho interno una vez cumplidos los procedimientos de aprobación, ratificación o adhesión, que fija el derecho interno y las disposiciones propias del tratado, salvo casos especiales; prevalecen sobre la ley y no pueden ser afectados ni derogados por ésta. Ello facilita el efecto directo y aplicación inmediata del derecho comunitario (caso de la normativa CAFTA-DR intrarregional) en el torrente sanguíneo de la ley doméstica, invistiendo a los diversos sujetos de derecho, incluidas las MIPYMES, del poder para su invocación y ejercicio.

Un tercer principio de conexión entre los sistemas nacionales y los TLC consiste en que ninguna disposición del capítulo de compras públicas en los diversos tratados impide que una parte desarrolle una nueva política, procedimientos o modalidades de contratación, siempre que al hacerlo no contravenga el capítulo correspondiente (Tratado Centroamérica-Panamá: artículo 16.03; Tratado Centroamérica-Chile: artículo 16.03; Tratado México-Costa Rica: artículo 12-02, puntos 6 y 7; Tratado México-Nicaragua, artículo 14-02, puntos 6 y 7; CAFTA-DR: artículo 9.1, punto 7; Tratado Triángulo del Norte-Colombia: artículo 11.2, punto 5). Este principio resguarda la necesaria consistencia que debe existir entre las normas de contratación convenidas en tratados internacionales y los desarrollos que tenga el tema en cada una de las legislaciones internas. No debe olvidarse tampoco que el Tratado en nada impide a la parte centroamericana adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, siempre y cuando dichos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con los compromisos internacionales asumidos. (CAFTA DR, artículo 1.3)

Finalmente, un cuarto principio que regula esta relación consiste en la obligación de las Partes de garantizar, en sus sistemas domésticos la adopción –si fuera el caso- de todas las medidas necesarias para hacer efectivas –en sede nacional- las disposiciones de los diversos capítulos sobre compras públicas, en las modalidades convenidas.



### **Sección 3: El Capítulo de Compras Públicas del CAFTA-DR como norma regional centroamericana y su correlación con el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea**

El tratado de libre comercio con los Estados Unidos, en su Capítulo de Compras Públicas, tal como se indicó en la Sección 1 estipula que éste se aplica también a las normas centroamericanas. Al respecto, se considera central esclarecer esta situación, por cuanto, la región se encuentra en el proceso de transformar su Mercado Común en una Unión Aduanera, lo que incluye avanzar en la cobertura normativa para una liberalización total del intercambio de bienes y servicios.

Por otra parte, la región finalizó, en mayo de 2010, la negociación del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, comprometiéndose a avanzar en su propio proceso de integración.

Por lo tanto, se ha estimado pertinente analizar la aplicación del Capítulo de Compras Públicas del CAFTA-DR como norma regional, y también su correlación con el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Esto por cuanto, en el caso del comercio intraregional centroamericano, la participación de las MIPYMES tiene un peso sustancial, al ser este el mercado natural de las mismas, después de su propio mercado local. El que las MIPYMES de los países centroamericanos puedan participar de las compras públicas de los otros Estados de la región implicaría un aumento sustancial de mercado para éstas.

#### **3.1. El concepto de Norma regional centroamericana**

Antes de entrar a considerar las materias concretas del análisis, es importante partir de una idea clara que permita posicionar las normas del Derecho Internacional y aquéllas otras normas que derivan del Derecho Comunitario centroamericano<sup>17</sup>, a fin de establecer su relación y los mecanismos de interacción entre unas y otras, incluidas las reglas que deben regir su convivencia armónica e interacción.

Como punto de partida debe indicarse que el Derecho Comunitario centroamericano engloba un conjunto de normas que trascienden el área económica y forman parte del conjunto de regulaciones que guían la acción del Sistema de la Integración

---

<sup>17</sup> La Corte Centroamericana de Justicia ha reconocido esta situación al indicar que: “En el área centroamericana, la vivencia de un Derecho Comunitario está garantizada por normas propias de las Constituciones de todos sus Estados...” La Constitución de El Salvador, establece que “La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las Repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismo con funciones supranacionales (énfasis agregado). En Costa Rica, la Constitución establece que “Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros”. Guatemala abre la posibilidad de que el Congreso ratifique los tratados que “...establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano”<sup>17</sup> Por su parte, la Constitución de Nicaragua “...privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de una Gran Patria Centroamericana”. Se reconoce igualmente que “El pueblo de Nicaragua es...parte integrante de la nación centroamericana” y que “Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central,...En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos...en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines. Honduras, si bien no contiene normas expresas sobre la creación de órganos comunitarios, consagra la fe puesta en “la restauración de la Unión Centroamericana” y reconoce el proceso de integración y el respeto a los tratados y convenios que suscriba.

Centroamericana (SICA) en su conjunto y sus diversos Subsistemas<sup>18</sup>. Este ordenamiento jurídico regional tiene un carácter jerárquico derivado del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de la Integración Centroamericana.

Ahí se indica que el *“Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la Integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos estados las disposiciones de aquéllos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos”*<sup>19</sup>.

Es decir, que en materia de regulación centroamericana, los Estados han reservado la supremacía de las disposiciones comunitarias del Protocolo de Tegucigalpa, por encima de aquéllas que puedan oponerse derivadas de la firma y ratificación de otros instrumentos internacionales o comunitarios en este mismo campo regional. No obstante, ello sólo es aplicable a la normativa que tenga un efecto interior en las regulaciones centroamericanas propiamente dichas.

### **3.2. La relación entre Derecho Comunitario y Derecho Internacional**

Sin duda, al constituirse el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se le dio un importante sesgo hacia el exterior. Es decir se promovió correctamente su capacidad de entablar relaciones y vínculos con otros países y bloques de países.

En este sentido ha sido práctica regional la suscripción de tratados de libre comercio (TLC), tal y como se ha indicado en la Sección 1. Los tratados de libre comercio son instrumentos internacionales que se rigen por las normas vinculadas al Derecho de los Tratados fundamentalmente, en tanto que el Derecho Comunitario constituye un espacio normativo **singular**, con normas **especiales** que los Estados han ido construyendo gradual y progresivamente como parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Cuando los países centroamericanos suscriben un TLC, estos dos regímenes entran en convivencia y relación, tocando fronteras comunes como son los referidos a la creación de una zona de libre comercio y otros ámbitos donde preexiste una normativa centroamericana y acuerdos internacionales amplios y desarrollados, como los existentes en la OMC.

Ello da pie a una serie de consideraciones complejas en cuanto a la relación entre ambos regímenes y la forma de arribar a una interpretación armoniosa y coherente, sobre todo que nos lo prive del necesario acercamiento y complementación. Esta relación se fundamenta en los siguientes principios:

---

<sup>18</sup> La Corte CA de Justicia ha indicado que : “el derecho Comunitario, tiene como principios rectores: su Autonomía, en cuanto tiene su propio ordenamiento normativo; su Aplicabilidad Inmediata, en cuanto se convierte automáticamente en forma clara, precisa e incondicional, en normas de derecho interno de los Estados Miembros, sin necesidad que éstos realicen acto alguno para incorporar las normas comunitarias a su derecho, sin que se confundan con éste último y que las autoridades nacionales tienen que aplicarlo obligatoriamente, su Efecto o Aplicabilidad Directa, en cuanto las normas comunitarias pueden crear por sí mismas derechos y obligaciones para los particulares, o imponer a los Estados Miembros, su concreción y desarrollo para que sean plenamente eficaces; su Primacía, ya que las normas comunitarias ocupan un lugar prioritario respecto a las normas nacionales, dado que su aplicación es preferente o prioritaria respecto al Derecho Interno de los Estados Miembros, ya que no tendría sentido que sus efectos puedan ser anulados o eludidos por los Estados; y, finalmente, el Principio de Responsabilidad del Estado, formulado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que afirma que los Estados están obligados a reparar los daños causados a los particulares como consecuencia de la violación de normas comunitarias”.

<sup>19</sup> Artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

1. El Derecho Comunitario, no es un derecho autónomo en términos absolutos. Por el contrario, su proceso de creación deriva de los principios fundamentales del Derecho Internacional. Es decir que si existe el Derecho Comunitario es en virtud de las normas generales del Derecho Internacional y particularmente del principio de soberanía. La Sala Constitucional de Costa Rica ha indicado con claridad que el origen de este derecho son las fuentes típicas de los tratados internacionales<sup>20</sup>.

Con ello lo que queremos significar es que el Derecho Comunitario se enmarca dentro del Derecho Internacional y está obligado a respetar sus principios fundamentales.

La Dra. Aracelli Mangas, especialista en Derecho Comunitario, al comentar lo sucedido con la Constitución Europea, ha indicado que: *“Se agradece esta clarificación: La UE es una organización internacional anclada en el Derecho Internacional,... Con buen sentido el Consejo Europeo ha acordado que es el momento de desinflar la burbuja constitucional y las falsas expectativas grandilocuentes sobre un proceso cuyo horizonte hay que anclar en la realidad del Derecho Internacional y del protagonismo insoslayable de los Estados y a través de éstos, de su ciudadanía. Hay que decir la verdad sobre lo que existe y sobre lo que es posible”*<sup>21</sup>

Por ello el principio de jerarquía que prevalece dentro el Derecho Comunitario centroamericano, no puede ser transpuesto al ámbito del Derecho Internacional. Por el contrario, ninguna norma comunitaria podría afectar una normativa internacional, particularmente aquélla que han constituido multilateralmente los Estados en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La realidad es siempre incontrastable, ya sea la UE o el SICA, *“seguimos siendo una estructura jurídica y política de Derecho Internacional”*<sup>22</sup>, donde la soberanía es la fuerza que modela la arquitectura comunitaria.

2. El hecho de que el Derecho Comunitario tenga una normativa específica y hasta distinta no significa en modo alguno que forme “casa aparte” dentro del Derecho Internacional. Se trata simplemente de un conjunto de normas que se constituyen con carácter especial (*jus specialis*) y donde los Estados acuerdan un marco legal con determinadas características, renunciadas y creaciones institucionales, propias del orden comunitario.

3. Las normas del Derecho Internacional y las normas del Derecho Comunitario deben verse, en su relación recíproca, como parte de un sistema global donde hay una creciente necesidad de plantear esquemas de convivencia, armonización, enriquecimiento recíproco y acercamiento de los espacios normativos entre uno y otro.

### **3.3. La novedad del capítulo de Contrataciones Públicas del CAFTA-DR**

El CAFTA-DR en su sistema de contrataciones públicas tiene una novedad en relación a otros tratados de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente por los países

---

<sup>20</sup> La jurisprudencia Costarricense de la sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que :

“...se entiende por “comunitaria” aquella normativa que, aunque creada mediante fuentes típicas del Derecho de Gentes como son los tratados, en realidad tienen un carácter “supranacional”, ...”

<sup>21</sup> Mangas Martín, Araceli; Reflotar Europa tras Hundir la Nave Constitucional. El Mundo. Tribuna Libre. Lunes 25 de junio de 2007. Opinión.

<sup>22</sup> Ibid.

centroamericanos con terceros Estados. Este instrumento contempla -en este campo- una triple relación entre las Partes, lo que le permita desglosar un régimen de actuaciones inter partes.

De esta forma, la pluralidad de partes se subdivide a su vez entre: 1. Normas que se aplican entre los Estados Unidos y cada una de las otras partes. 2. Normas que se aplican entre las Partes centroamericanas y 3. Normas que se aplican entre cada Parte centroamericana y la República Dominicana.

Lo importante aquí es la existencia, posiblemente por primera vez, de un tramo normativo “intra-regional”, dentro de un tratado internacional. Es decir un “corredor normativo” que rige las relaciones centroamericanas y que se suma a la legislación integracionista preexistente.

La práctica regional en materia de TLC no ha estado acostumbrada a esta “interiorización” del efecto normativo de un tratado internacional en el círculo familiar centroamericano. Nuestros tratados con terceros se han dirigido generalmente a regular relaciones de comercio, en tratados comerciales anteriores, entre: 1. Cada uno de los países centroamericanos y la contraparte (llámese Chile, Panamá, República Dominicana o Colombia); pero rara vez se concibió con un “efecto interior” para el Subsistema Económico Centroamericano, pasando a 2. Regir “entre las Partes Centroamericanas”. Ni siquiera el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea alcanza este proceso de creación aunque si genera base para ello.

Esta lógica pre- CAFTA tiene fundamento en el hecho ya indicado que Centroamérica, al poseer un conjunto de normas de carácter comunitario que rigen su propio proceso al interior de la región, se había limitado a negociar con terceros su régimen exterior, reservando a sus instrumentos de integración el desarrollo de la relación intracentroamericana propiamente dicha.

Diversos autores han hecho referencia a esta particularidad de la siguiente manera:

- i. *“(P)uesto que el CAFTA es de aplicación multilateral, disciplinas que hasta la fecha no estaban reguladas en los instrumentos jurídicos de la integración ahora forman parte de la relación comercial entre los países centroamericanos, específicamente en los siguientes temas: contratación pública, inversiones, servicios, laboral, ambiental y propiedad intelectual..”<sup>23</sup> y*
- ii. *“El CAFTA será de aplicación entre todos los países que forman parte del mismo y, en consecuencia, será aplicable también a la relación comercial entre los países de la región... La aplicación multilateral del CAFTA se manifiesta de distinta manera en cada área del acuerdo, dependiendo de la naturaleza propia de las obligaciones establecidas en cada capítulo y de la existencia o no de normativa centroamericana que rija la relación entre los países de la región. Sobre esta base es posible encontrar dos tipos de implicaciones básicas, según el área temática que se trate. Primero, la coexistencia de regímenes que se presenta, especialmente, en*

---

<sup>23</sup> Ángel, Amy y Hernández, Noé. “El impacto del DR-CAFTA sobre la integración económica regional”. Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas. El Salvador, 2004.

*materia de comercio de bienes, excepciones, administración de tratados y solución de controversias; y, segundo, la aplicación exclusiva del CAFTA, lo cual ocurre sobretudo en las áreas de contratación pública, inversión, comercio de servicios, propiedad intelectual, laboral y ambiental”<sup>24</sup>.*

El capítulo 9 de Contratación Pública del CAFTA-DR expresa normativamente estas consideraciones al manifestar lo siguiente:

*2. Para los efectos de este Capítulo, Contratación cubierta significa una contratación de mercancías, servicios, o ambos:*

*... (b) listada y sujeta a las condiciones estipuladas en el:*

- (i) Anexo 9.1.2(b)(i) que aplicará entre Estados Unidos y cada una de las otras Partes;*
- (ii) Anexo 9.1.2(b)(ii) que aplicará entre las Partes Centroamericanas y;*
- (iii) Anexo 9.1.2(b)(iii) que aplicará entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.*

### **3.4. Efecto “multilateral” sobre el comercio**

Por su relación con el tema general, es importante no dejar escapar el hecho de que el CAFTA-DR no sólo es aplicable “multilateralmente” a las contrataciones, sino a las relaciones comerciales entre cada país centroamericano, República Dominicana y Estados Unidos, con República Dominicana y entre los propios países del área centroamericana. Dicho de otra forma, regula en cierta medida relaciones comerciales entre todos los países miembros.

Es así que el tratado establece una zona de libre comercio entre las “Partes”<sup>25</sup> y define el concepto de “Parte”<sup>26</sup> como todo Estado respecto del cual haya entrando en vigor el Acuerdo. Es decir para todos en general.

Asimismo el CAFTA establece en el ámbito de la desgravación arancelaria lo siguiente<sup>27</sup>:  
*“Para mayor certeza, salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte centroamericana y la República Dominicana deberán disponer que cualquier mercancía originaria tenga el derecho de obtener el trato arancelario para la mercancía establecido en su Lista al Anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada a sus territorios desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra Parte. Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una Parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos”.*  
(Énfasis agregado)

Esto implica que los bienes producidos en cualquier país centroamericano, de República Dominicana o Estados Unidos se considerarán originarios para efectos de otorgarles las

<sup>24</sup> González, Anabel. “La Aplicación Multilateral del CAFTA y sus Implicaciones para la profundización del MCCA”. III Foro de la Red INTAL de investigación en integración. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 2005.

<sup>25</sup> El Artículo 1.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio: Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, establecen una zona de libre comercio.

<sup>26</sup> Artículo 2.1.: Definiciones de Aplicación General: Parte significa todo Estado respecto del cual haya entrando en vigor este Tratado.

<sup>27</sup> Pie de página del Artículo 3.3.

preferencias arancelarias pactadas en este tratado comercial en las Listas de Desgravación de cada país, siempre y cuando dichos bienes cumplan la regla de origen específica.

De conformidad con lo anterior un bien producido en un país centroamericano puede:

- Beneficiarse del tratamiento de libre comercio centroamericano, si cumple con la regla de origen establecida en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.
- Acceder al tratamiento preferencial del CAFTA-DR, siempre que cumpla con la regla de origen de dicho acuerdo comercial.
- Cumplir con ambas reglas de origen (el operador comercial decide).

Este mismo artículo, además contempla que cualquier país centroamericano puede otorgar a los demás países centroamericanos, un tratamiento arancelario idéntico al de CAFTA-DR o más favorable, siempre y cuando así lo dispongan los instrumentos jurídicos de la integración centroamericana y en la medida que las mercancías cumplan con la regla de origen centroamericana. Esta disposición salvaguarda la aplicación preferencial de libre comercio que gozan los países centroamericanos estipulada en el esquema de Integración Centroamericana.

### **3.5. Regímenes complementarios**

El hecho que CAFTA-DR contenga normas aplicables al interior de Centroamérica, no significa en modo alguno, ni la sustitución ni la derogación de un régimen por otro; simplemente se está en presencia de la generación de “normativa regional” dentro de un tratado de libre comercio con un tercer Estado, lo que no afecta y más bien enriquece y amplía el contenido normativo de la Integración.

Angel y Hernández señalan (2004) que: *“El añadir estas nuevas disciplinas es ya un valor agregado del CAFTA-DR a la integración económica regional, que permite imprimírle más que dinamismo y actualidad al proceso de integración regional, al incluir temas tan importantes en el comercio internacional de hoy día”*.

En este sentido más que hablar de un régimen de “convivencia”, en realidad estamos ante un proceso generador de normativa regional. La generación de tales normas, hay que decirlo, no podría ser patrimonio exclusivo y excluyente de los tratados tradicionales de Integración Regional. Nada impide que en un tratado concertado con tercero(s) se establezcan espacios normativos para regir la conducta intracentroamericana en forma consistente con los tratados regionales.

Más aún este entramado legislativo, no podría considerarse ajeno al proceso de integración, constituyendo más bien, en ausencia de normativa específica, el piso sobre el cual erigir una normativa más desarrollada y amplia.

En el CAFTA-DR, el artículo 1.3, Relación con otros Tratados, en su numeral 2, clarificó esta situación de la siguiente forma:

*“Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.”*

De ello pueden derivarse lo siguiente:

1. El CAFTA-DR no afecta los instrumentos construidos en el marco del proceso integracionista centroamericano. No hay ninguna contradicción entre estas disposiciones de aplicación intrarregional y los instrumentos que rigen el Subsistema Económico del Sistema de la Integración Centroamericana<sup>28</sup>.
2. Nada impide emitir nuevos Tratados y Normativas de integración ni fortalecerlas. Es decir, el CAFTA-DR no constituye un impedimento para que Centroamérica continúe reforzando y ahondando su proceso integracionista. Más aún, la norma debe entenderse como una puerta abierta a profundizar la integración.
3. El principio de inconsistencia no significa ninguna jerarquía entre el CAFTA-DR y los tratados de integración. Lógicamente, en un sistema internacional de Derecho es importante guardar la coherencia entre las diversas normas existentes, de tal manera que guarden armonía y su contenido sea consistente a fin de no generar conflicto entre las normas.
4. En este caso particular, debe tenerse presente además que la normativa CAFTA sobre Contratación Pública ocurre en un espacio donde el proceso no ha generado normativa comunitaria sustantiva, razón por el cual el CAFTA-DR y cualquier otro instrumento internacional, -en la medida en que los países centroamericanos lo acepten- pueden enriquecer el patrimonio regional.

### **3.6. Régimen de contratación pública en el CAFTA-DR**

Tal y como se ha explicado en la Sección 1, el capítulo 9 de Contratación Pública del CAFTA-DR tiene como principio general, sobre cualquier medida cubierta por dicho capítulo, que cada Parte conceda a las mercancías y servicios de otra Parte y a los proveedores de otra Parte de tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

Dicho capítulo contempla, además de Principios Generales y el Deber de Publicación de medidas para la contratación, Otras normas referidas a la publicación del aviso de contratación futura; Plazos para el proceso de presentación de ofertas; Ofrecimiento de documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria; Normas sobre especificaciones técnicas; Requisitos y condiciones para la participación en las contrataciones; Procedimientos de contratación; Adjudicación de contratos; Información sobre la adjudicación de contratos; Confidencialidad de la información; Garantía de

---

<sup>28</sup> Fundamentalmente el Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, ni su enmienda. 1993. Así como el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios y otros instrumentos regionales.

integridad en las prácticas de contratación; Excepciones; Revisión nacional de impugnaciones de proveedores, Modificaciones y rectificaciones a la cobertura.

Este capítulo se aplica a las entidades del gobierno a nivel central, entidades gubernamentales a nivel sub-central y otras entidades cubiertas listadas en la Lista de cada Parte, siempre que el valor de las contrataciones cubiertas sea igual o superior al umbral establecido.

Como vimos con anterioridad, disposiciones concretas han sido establecidas en tres anexos para aplicarse a las relaciones entre 1. Los Estados Unidos y cada una de las otras Partes; 2. Entre las Partes Centroamericanas y 3. Entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.

Como ya hemos reseñado, este capítulo de contratación pública establece que la contratación cubierta entre las Partes Centroamericanas, se rige por el anexo 9.1.2(b)(ii).

Generalmente podría pensarse que este anexo remite simplemente a las legislaciones nacionales. No obstante no es así. Cada parte aplicará su legislación a las contrataciones únicamente cuando el valor estimado sea menor que el umbral aplicable establecido en las secciones A, B o C del anexo 9.1.2 (b)(i). Igualmente, aplicará su ley interna para las contrataciones de entidades que no estén cubiertas en dicho anexo.

Es decir, que en los demás casos en que la contratación sea igual o mayor que el umbral aplicable establecido y las entidades estén listadas, regirá este capítulo de Contratación Pública, una vez superado los plazos establecidos en los Mecanismos de Transición (sección I) en los siguientes dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

Aún cuando se aplique la legislación nacional, siempre se sujetarán a las disposiciones referidas a los Principios Generales (artículo 9.2) y a la Publicación de medidas para la contratación (artículo 9.3).

Debe tenerse presente igualmente que el capítulo de contratación pública está sujeto también a las Notas Generales del anexo 9.1.2 (b)(ii), algunas de las cuales exceptúan los programas de compras de la administración pública para favorecer a las MIPYMES.

En todas las notas generales se establece que el capítulo no se aplica a las contrataciones hechas por una entidad de un país centroamericano, de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad de ese mismo país centroamericano. (Notas generales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)

### **3.7. Correlación con el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea**

Es importante destacar desde el inicio, que CAFTA-DR y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) tienen una naturaleza distinta, lo que no impide su estrecha correlación. Mientras el primero es un tratado de libre comercio estrictamente, el segundo es un tratado que además de apoyarse en tres pilares -Político, Comercial y de Cooperación- tiene un ámbito (aunque imperfecto) de relación Región-Región y su contenido está marcado fuertemente por la idea de sentar base para un desarrollo continuado del proceso de integración económica con el doble propósito de



fortalecerla, pero también de generar un espacio común más favorable para el comercio y los servicios desde Europa al circular sin tropiezos en un territorio regional único en las Américas.

El AACUE tiene un título entero dedicado al tema de Integración Económica Regional donde se reafirma la voluntad de las Partes por fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional, **dentro de los marcos aplicables**. Asimismo, se reconocen la importancia de la integración regional económica en las áreas de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias para la libre circulación de bienes dentro de Centroamérica y la Unión Europea (COMEX: Junio 2010).

Su labor es por consiguiente de impulso a la integración desde su propio y singular marco, más que establecer legislación propiamente centroamericana en el AACUE<sup>29</sup>. Ello lleva a aclarar que el AACUE, a diferencia del CAFTA-DR, no generó una avenida legislativa intracentroamericana propiamente como tal.

Obviamente, el pilar de Cooperación marca igualmente una importante diferencia ya que permite mejorar sustantivamente las capacidades de los países centroamericanos en la ejecución de un tratado entre Partes asimétricas y ofrece a las MIPYMES un espacio amplio de apoyo para mejorar sus habilidades productivas, competitivas y de innovación.

Al igual que el CAFTA-DR, el Acuerdo de Asociación contiene un Capítulo dedicado a la Contratación Pública<sup>30</sup> cuyo contenido formal no se diferencia grandemente del contenido en el CAFTA-DR: Principios generales, publicación de información sobre contrataciones, condiciones de participación de proveedores, calificación y registro de proveedores, especificaciones técnicas, documentos de contratación, plazos, procedimiento de contratación, subasta electrónica, adjudicación de contratos, transparencia, divulgación de información, procedimientos de revisión, modificaciones y rectificaciones a la cobertura y cooperación.

Ambos textos (CAFTA-DR y AACUE) refuerzan la necesaria regulación y establecimiento de esquemas operativos y disciplinas de cumplimiento, transparencia e información tan necesarios en el sector de Contratación Pública, en línea con el Acuerdo de Contratación Pública (ACP) en el marco de la OMC, y al que se hizo referencia en la Sección 1 de este estudio.

Sin dudas, el AACUE viene profundizar y desarrollar más explícitamente que en el CAFTA-DR la visión de ofrecer a las MIPYME un instrumento real de Desarrollo, a partir de un tratamiento diferenciado y el establecimiento de normas – todavía más claras que en el CAFTA-DR- tendientes a promover la utilización – lo más efectiva posible- del tratado de libre comercio con Europa.

Esta visibilización mayor de las MIPYMES incluye el tema de la Compras Públicas, indicándose específicamente que en relación con el tema de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) se establece que Centroamérica podrá adoptar, desarrollar,

---

<sup>29</sup> Aunque sin dudas, la propicia al sentar bases para ulteriores desarrollos legislativos dirigidos a perfeccionar, consolidar y ampliar los estadios económicos del proceso en un solo territorio, con las ventajas de un paso ininterrumpido por las fronteras nacionales.

<sup>30</sup> Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea –Pilar Comercial- Documento Explicativo Ministerio de Comercio Exterior. San José-Costa Rica. Junio 2010. Título V. Contratación Pública.

mantener o implementar medidas para promover oportunidades y programas de políticas de adquisición para el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas<sup>31</sup>.

El AACUE permite promover cooperación y asistencia técnica en temas relacionados con Contratación Pública. En este sentido, se identificaron algunas actividades específicas de interés de las Partes que se incluyeron en el Título económico del Pilar de Cooperación del Acuerdo. Destaca particularmente el haber incorporado -como tema de interés-, cooperación para el desarrollo de un portal único informativo a nivel centroamericano que cuente con la información de toda la región en materia de Contratación Pública.<sup>32</sup>

El AACUE, al abordar el tema del Trato Nacional, expresamente indica que la anterior disposición no se aplica en el caso de los programas destinados a fortalecer la participación de las MIPYMES en las compras del Estado. De tal manera que cualquier proveedor centroamericano establecido en un Estado Miembro de la Unión Europea, será considerado como proveedor local en cualquier de los otros Estados Miembros.<sup>33</sup>

### **3.8. Conclusión sobre la relación CAFTA-DR con la integración regional centroamericana y con el AACUE**

Se puede concluir que el capítulo de compras públicas del CAFTA-DR generó un esquema nuevo al construir legislación aplicable al modelo de integración regional centroamericano, despejando una vía complementaria para la creación de normas centroamericanas vía tratados internacionales fuera del marco estricto del SICA. Esta base legal, se aplica actualmente en los países de Centroamérica tanto en sus relaciones internas como externas dentro del marco de dicho instrumento.

Es un modelo de producción de normas intrarregionales, que no solo no guarda ningún tipo de contradicción con el Derecho Comunitario Centroamericano, sino que ha contribuido a ensanchar el conjunto de regulaciones existentes en Centroamérica, propiciando esquemas regulados, transparentes e informados en un ámbito tan delicado como el de la Contratación Pública donde no existía prácticamente normativa regional, dejando a la legislación interna su desarrollo. Se llena así un vacío y se genera una base para ulteriores desarrollos.

La llamada “norma regional centroamericana” dentro del CAFTA-DR es entonces no solo real, legítima y legalmente válida, sino consistente con el proceso de Integración regional, particularmente en un mundo donde es fundamental que los acuerdos de la OMC y sus instrumentos complementarios, la normativa nacional y el derecho comunitario entren en una dinámica de creciente armonización y acercamiento, sin perjuicio de las diferencias y especificidades de cada uno de estos regímenes legales, que como se ha dicho, forman parte de la visión sistémica del Orden Jurídico Internacional en su conjunto. El Derecho Comunitario y el Derecho Internacional entran así en una mayor y mejor coordinación con ganancia para ambos regímenes.

El régimen CAFTA-DR sobre Contratación Pública, busca promover el acceso de las MIPYMES al mercado de las compras públicas no sólo como resultado de un tratamiento directo diferenciado, sino como consecuencia del establecimiento de un modelo

---

<sup>31</sup> Ibid

<sup>32</sup> Ibid

<sup>33</sup> Ibid

legislativo más estable, transparente, predecible y ordenado y acciones sistémicas en diversos sectores del CAFTA-DR en áreas claves como acceso a mercados, que van colocando, al menos indirectamente, a la micro, pequeña y mediana empresa en mejores condiciones reales de participar en tales procesos de compra con un grado mayor de efectividad para vencer requisitos técnicos, umbrales y requerimientos.

El AACUE ha ahondado el camino seguido por diversos tratados de libre comercio en apoyo a las MIPYMES, el precisar con mayor fuerza y claridad el compromiso de adoptar, desarrollar, mantener e implementar medidas para promover oportunidades y programas de políticas de adquisición, acompañadas de cooperación como pilar transversal del Acuerdo.

Si bien es cierto el AACUE no abre un nuevo corredor legislativo centroamericano, si abre puertas importantes y sienta premisas fundamentales para profundizar la integración regional en áreas claves, el sector de compras públicas incluido.

Independientemente de las diferencias entre el CAFTA-DR y el AACUE, ambos instrumentos guardan una estrecha correlación al abordar normativa similar en campos como las compras públicas y abrir espacios – aunque con diferente intensidad- a la participación de las MIPYMES en condiciones que garanticen que puedan librar mejor la batalla por el difícil y complejo acceso a un ámbito hasta ahora ocupado por grandes empresas predominantemente y con marcos regulatorios insuficientes y burocráticos, como es el campo de las Contratación Pública, democratizando así la participación en los beneficios del Desarrollo.

Este análisis permite concluir en la importancia de no ver los espacios legislativos (nacional, internacional y comunitario) como compartimentos estancos y apuntar más bien a la fructífera relación entre normas domésticas, internacionales como las que produce la OMC y los tratados especiales de libre comercio entre diversas partes y el Derecho Comunitario mostrando los beneficios para el desarrollo de un entendimiento mayor bajo esquemas de convivencia armónica, consistentes no solo con la normativa jurídica sino con las metas sociales que persiguen los Estados.

## Sección 4: Impacto de las normas de compras públicas en el desarrollo de las MIPYMES centroamericanas

Sin lugar a dudas, las microempresas, las pequeñas y las medianas empresas (MIPYME), son trascendentales para el desarrollo económico y social de Centroamérica. Es innegable que las MIPYMES son actualmente centro de atención en Centroamérica, dado que son una fuente sustancial de empleo y de desarrollo. Aunque aún hay muchas tareas pendientes en los países centroamericanos para su desarrollo como instrumento para la reducción de la pobreza.

No obstante, los países centroamericanos no tienen una única definición en cuanto a la clasificación de las MIPYMES. Los criterios que más se utilizan son empleo, ventas y activos. Aun a lo interno de los países hay criterios diferentes, por lo que, distintas instituciones las clasifican de manera diferente. Lo que dificulta el diseño e implementación de políticas públicas nacionales y regionales, por cuanto el tamaño de las empresas sirve para determinar mecanismos de acceso al financiamiento, promoción de inversiones, fomento de esquemas asociativos, acceso a formación y capacitación para incrementar niveles de competitividad, en especial, en el marco de economías que se centran en la liberalización económica y la apertura comercial.

Por otra parte, no solamente hay que diferenciar cuantitativamente entre las microempresas y las PYME (pequeñas y medianas empresas), sino porque tienen una distinta racionalidad económica y empresarial. Muchas de las microempresas son en su mayoría unidades económicas de subsistencia y operan con escaso nivel de calidad de empleo, especialización y productividad, mientras que las PYME tienden a funcionar con criterios de acumulación, lo cual es fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas, por cuanto los instrumentos y acciones específicas varían. Esto a la vez, se refleja en la disparidad de los datos y fuentes de información, para poder analizarlas.

En la Tabla 4.1. se presentan los criterios más genéricos para la definición de las MIPYMES en los países centroamericanos.

**Tabla 4.1**  
**Centroamérica: Criterios para la definición de las MIPYMES según país**

País	Criterio	Micro	Pequeña	Mediana
Costa Rica	Empleo	10	35	100
El Salvador	Empleo	10	10	100
	Ventas mensuales	\$5.714	\$157.143	\$380.952
Guatemala	Empleo	10	25	60
Honduras	Empleo	10	25	150
	Ventas mensuales promedio	\$3.125	\$9.375	\$154.000
	Activos mensuales promedio	\$2.400	\$25.000	\$200.000
Nicaragua	Empleo	5	20	100

*Fuente: Publicado en documento Política Comercial en Centroamérica (2008) (Editores: Heieck, Matarrita y Polo-Cheva), página 182; Datos de Pablo Angelli, Rebeca Moudry. Analysis of National Capacities to Support Small Enterprises Latin America. August, 2006. Washington, D.C.*

La falta de criterios estandarizados, más el que existan diversas instituciones que atienden el tema, es un obstáculo para la utilización en forma más eficiente los recursos de apoyo que se destinan a las MIPYMES centroamericanas. Esto afecta el mejoramiento de la competitividad necesaria para que puedan afrontar el incremento de la apertura comercial que se está generando con la entrada en vigor de los diversos tratados de libre comercio que han suscrito los centroamericanos (Heieck et. al: 2008).

Utilizando el criterio de número de empleos, de acuerdo a los datos del Banco Mundial, un 99% de las empresas en la región centroamericana son MIPYMES (Heieck et. al: 2008) (ver Tabla 4.2.). Es decir, según estos datos, Centroamérica contaría con un poco más de un millón de MIPYMES, esto sin considerar las empresas del sector agrícola ni las empresas informales (Heieck et. al: 2008).

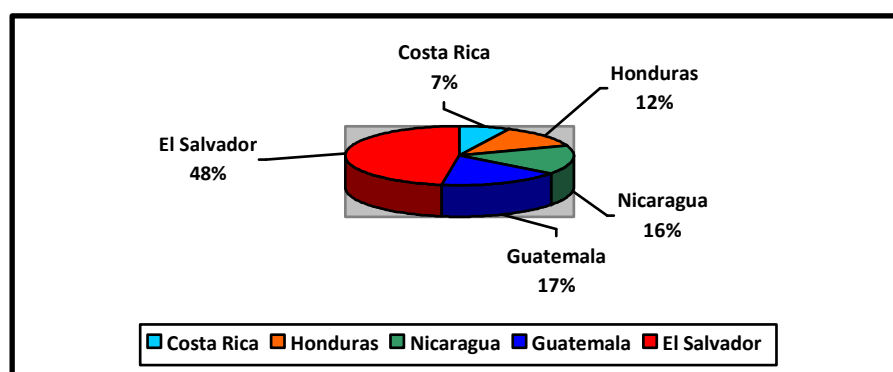
**Tabla 4.2**  
**Centroamérica: Número de empresas, MIPYMES según número de empleados**

País	Número de Empresas
Costa Rica	73.518
El Salvador	476.900
Guatemala	173.649
Honduras	122.363
Nicaragua	158.959
<b>Total Centroamérica</b>	<b>1.005.389</b>

Fuente: Datos del Banco Mundial, publicados en MIPYME, políticas de apoyo y CAFTA en América Central, pág. 5. Washington, D.C.

De acuerdo a los datos anteriormente mencionados, El Salvador cuenta con el porcentaje mayor de MIPYMES de Centroamérica, con un 47,43%; seguido de Guatemala (17,27%), Nicaragua (16%), Honduras (12%) y Costa Rica (7%) (Gráfico 4.1).

**Gráfico 4.1.**  
**Distribución por país centroamericano del número de empresas MIPYMES**



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial.

En cuanto al empleo generado, se estiman que en las MIPYMES laboran cerca de 3.283.596 personas (Tabla 4.3.).

**Tabla 4.3**  
**Centroamérica: Empleo generado por las MIPYMES según país**

País	Empleo
Costa Rica	423.747
El Salvador	736.680
Guatemala	760.000
Nicaragua	195.184
Total Centroamérica	3.238.596

*Fuente: Publicado en documento Política Comercial en Centroamérica (2008) (Editores: Heieck, Matarrita y Polo-Cheva), página 184: Datos de Pablo Angelli, Rebeca Moudry. Analysis of National Capacities to Support Small Enterprises Latin America. August, 2006. Washington, D.C.*

Un aspecto importante en Centroamérica es que un alto porcentaje de las MIPYMES están orientadas al mercado local, principalmente en actividades comerciales, seguidas de las actividades industriales (Heieck et. al: 2008).

Según el Centro del Comercio Internacional (CCI) (2000), tan sólo entre un 5% y un 10% de las pequeñas y medianas empresas se dedican a actividades de exportación, lo cual puede verse como una oportunidad para internacionalizar este tipo de empresas para que aprovechen los potenciales beneficios de los acuerdos comerciales.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estimó que las pequeñas y medianas empresas centroamericanas representan el 34,1% del PIB (Academia Centroamericana: 2008). El 40% para El Salvador, el 38,4% para Nicaragua, el 26,3% para Guatemala (26,3%) y el 8,5% para Costa Rica<sup>34</sup>.

De acuerdo al Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), la importancia de la MIPYME es tal, que el futuro económico y de bienestar social de la región depende en gran medida de la capacidad que tengan los gobiernos de apoyar la evolución de estos negocios, para que puedan competir en los mercados domésticos e internacionales.

En cuanto al aprovechamiento que pueden hacer las MIPYMES de los acuerdos comerciales, la CEPAL (1998) señalaba que éstas podrían jugar un papel relevante, pero que ello dependería, por ejemplo, de las condiciones iniciales del marco legal-normativo y del entorno financiero en el cual realizan sus actividades, por cuanto, como unidad productiva, estas empresas tienen importantes dificultades para desarrollar su potencial productivo, debido en parte a su estructura y naturaleza.

El tamaño de las PYMES, y sobretodo el de las microempresas, limita la posibilidad de generar economías de escala, su capacidad de negociación es menor, y probablemente no atraigan necesariamente el personal de más elevada calificación, dado que sus niveles salariales y de seguridad en el empleo suelen ser menores a lo que ofrecen las empresas grandes (CEPAL: 1998). Son también más vulnerables a las variables macroeconómicas, como el tipo de interés y el tipo de cambio, y la conducción de la empresa (gerencia, administración, producción y mercadeo) se centra en una o pocas personas; además, tienen más dificultades para obtener insumos (CEPAL: 1998).

La apertura comercial busca generar oportunidades para ampliar mercados. Pero la vez, provoca mayores presiones en el mercado doméstico, ante una mayor competencia de las importaciones. En ese sentido, la discusión sobre la relación entre tratados de libre comercio y MIPYMES se ha basado en las necesidades de apoyo institucional

<sup>34</sup> En este documento se indicaba que no había datos para Honduras. El estimado del BID incluye a Panamá, que es el país con el mayor porcentaje del istmo centroamericano, las PYMES representa el 60% de su PIB.

precisamente para aprovechar o enfrentar los retos de dicha apertura. Por ejemplo, en el caso del CAFTA-DR se planteó la conveniencia de contar con una *Agenda Complementaria*, en la que se concretaran en cada uno de los países centroamericanos una serie de políticas y medidas que apoyaran a los sectores productivos que podrían beneficiarse y/o que podrían ser afectados por este tratado comercial (Osterlof, Villasuso: 2007).

Algunos de los obstáculos que afrontan las MIPYMES centroamericanas son el débil apoyo gubernamental para el desarrollo de sus capacidades organizativas y de gestión, el acceso al crédito, así como la falta de una articulación estratégica de los pocos programas de apoyo que existen en cada país de la región. Otra limitante es la falta de formación comercial y las capacidades de gestión productiva rudimentarias, en la mayoría de los casos; además, del limitado acceso al crédito por el nivel de riesgo que presentan estas unidades productivas, el cual es en parte, producto del tamaño de la unidad productiva, la falta de capacidad de acumulación de capital, y muchas veces, hasta por problemas legales como la titulación. (Osterlof, Nowalski: 2010)

Igualmente, otros problemas que enfrentan las MIPYMES son el poco acceso a tecnologías modernas para la producción; condiciones laborales precarias, que en la mayoría de los casos incluye el que los trabajadores no estén asegurados, y por consideraciones de tamaño y eficiencia, el no poder participar en encadenamientos productivos (Osterlof, Nowalski: 2010).

En este contexto, lógicamente hablar del aprovechamiento de los capítulos de compras públicas de los TLC por parte de las MIPYMES, pareciera ser algo no tan fácil. Efectivamente así es. Sin embargo, ello no quiere decir que debe descartarse esta opción de mercado para las MIPYMES, al contrario, puede ser una buena alternativa, siempre y cuando se manejen esquemas que le permitan a las MIPYMES participar en las licitaciones y procesos de compras públicas para cumplir con los umbrales establecidos, que en algunos casos pueden ser muy altos para este tipo de empresas.

Por otra parte, al ser el mercado local una opción interesante para estas empresas, es necesario que se tomen medidas para apoyarlas ante una mayor competencia internacional. Es importante destacar que algunos Estados salvaguardaron en algunos de sus TLC precisamente el poder otorgar preferencia a sus pequeñas y medianas empresas en sus contrataciones públicas nacionales, como una excepción del principio de “trato nacional”.

#### **4.1. Los capítulos de compras públicas y la promoción de las MIPYMES centroamericanas**

El objetivo de promover a las MIPYMES en su acceso al mercado de las compras públicas, es algo que como práctica centroamericana quedó confirmada en varios de sus tratados comerciales.

El Tratado México-Nicaragua establece, en su artículo 15-21 denominado “Programas de Participación Conjunta para la Micro, Pequeña y Mediana Industria” un Comité Especial que tiene entre sus funciones la de promover oportunidades de compras del sector público

para sus Micro, Pequeñas y Medianas empresas. Igualmente el TLC México-Costa Rica, en su artículo 12-21 contempla una normativa similar.

En el TLC de Colombia con Guatemala, El Salvador y Honduras, los tres países centroamericanos estipularon que podrán implementar cualquier medida de contratación que tenga como objeto promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minoría. Adicionalmente, Honduras y Colombia excluyeron de las normas del capítulo expresamente los programas para fomentar la participación de las MIPYMES hondureñas y las colombianas en la contratación pública.

Por su parte, en el TLC de Singapur con Costa Rica, entre las disposiciones del capítulo de contratación pública se establece que se podrán seguir aplicando medidas necesarias para promover el desarrollo industrial, incluyendo medidas para fortalecer a las PYMES, con la finalidad de que obtengan acceso a la contratación pública.

En cuanto al CAFTA-DR es importante destacar que varios Estados parte, al momento de formular sus Notas Generales a los listados proporcionados, en el campo de contratación pública, establecieron que el capítulo no impediría el desarrollo de programas de compras en beneficio de las pequeñas, medianas y micro empresas.

En este sentido, por ejemplo, Costa Rica estableció que el capítulo *“no se aplica a los programas de compras de la administración pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micro empresas”*.

Guatemala por su parte salvaguardó la posibilidad de implementar *“una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus micro, pequeñas y medianas empresas o aquellas de propiedad de minorías en la misma medida en que cualquier programa sea permitido bajo la lista de Guatemala en la sección G del Anexo 9.1.2 (b)(i)”*.

Nicaragua preservó la posibilidad de *“mantener un programa de precios preferenciales para sus pequeñas, medianas y micro empresas”*, incluyendo el poder adjudicarles un precio preferencial del 10% en las ofertas para contrataciones cubiertas.

Asimismo, Estados Unidos hizo una reserva, estipulando que lo acordado no tendría validez para las reservas (*set-asides*) a favor de la pequeña empresa o empresas de minorías, lo que incluye cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

El CAFTA-DR en lo específico, tal y como se ha explicado previamente, además de aplicar para la relación comercial entre cada Estado centroamericano y los Estados Unidos, también se puede aplicar para las relaciones comerciales intrarregionales, así como con República Dominicana. Al respecto, González (2005) ha señalado que el CAFTA-DR abre el mercado de compras del sector público de los países participantes a los productos centroamericanos, a las vez que permite otorgar un trato preferencial para las MIPYMES en los procesos de contratación del Estado centroamericano respectivo.

Entre los aspectos que una normativa de contratación pública regional amparada a un tratado de libre comercio puede incidir en el desarrollo de las MIPYMES, además del reconocimiento de un régimen diferenciado, destacan otros ámbitos, entre ellos:



1. Existencia de un marco regulatorio tutelado por un instrumento internacional de obligatorio cumplimiento.
2. Contar con un régimen institucional y operativo más ordenado y transparente.
3. Mayor publicidad no solo del marco legal para la contratación, sino de los avisos de contratación futura para la presentación de ofertas para cada contratación cubierta, y los requisitos y condiciones para la participación en las contrataciones así como información sobre la adjudicación de contratos.
4. Plazos razonables para la preparación y presentación de ofertas.
5. Obtención de toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.
6. Supresión de obstáculos innecesarios al comercio mediante la utilización de especificaciones técnicas no arbitrarias.
7. Procedimiento de contratación de licitación abierta fundamentalmente, con las excepciones de adjudicación de contratos por otros medios en circunstancias establecidas taxativamente (incluyendo el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos).
8. Disponer de medidas de anticorrupción.
9. Mecanismos de revisión nacional y designación de autoridad administrativa o judicial, imparcial e independiente, para recibir y revisar las impugnaciones de los proveedores.
10. Reducción de procedimientos burocráticos.
11. Oportunidad para atraer inversiones, hacer alianzas estratégicas y fortalecer la asociatividad de las empresas.
12. Abrir posibilidades de cooperación, asistencia y capacitación.
13. Participar de los beneficios de subcontrataciones y abrir así las puertas a la aunque sea en una cierta proporción de los contratos licitados.
14. En caso de adjudicaciones parciales asumir una parte de los contratos en áreas de su competencia.
15. Gozar de los beneficios de otros tratados para optimizar los réditos de normas como la acumulación de origen ampliada del CAFTA-DR, potenciando el encadenamiento entre tratados de libre comercio.

#### **4.2. Otros efectos de los TLC para el posicionamiento de las MIPYMES en las compras públicas**

Los tratados de libre comercio buscan garantizar un acceso preferencial a los mercados de los otros Estado parte sin discriminación. Sobre sus efectos en las MIPYMES, hay una serie de discusiones. Al irse consolidando una mayor apertura comercial, hay una serie de aspectos que pueden derivarse de su aplicación, como los citados en la Sub-sección anterior.

Los Estados negocian los TLC principalmente buscando promover el crecimiento de sus exportaciones, al eliminar los aranceles y otras barreras aplicables a los productos en los mercados de los otros Estados parte.

En cuanto a bienes, para beneficiarse de las preferencias arancelarias de los TLC, se debe cumplir con las respectivas reglas de origen. Se espera que el régimen de origen de cada tratado comercial, por ejemplo, contribuya con los procesos de producción de las MIPYMES, al poder adquirir materias primas, insumos y bienes de capital en los otros Estados parte. No obstante, esto puede ser a la vez una limitante.

Un aspecto que se ha discutido ampliamente, es la necesidad de armonizar normas de origen entre diferente tratados, como se está haciendo con los tres TLC que tienen los países centroamericanos con México, para facilitar la adquisición de insumos de terceros países que puedan utilizarse para conferir origen a un producto de una MIPYME y exportarse a un Estado socio de un TLC.

Las medidas de facilitación de comercio pretenden simplificar procedimientos aduaneros; así como, las medidas para evitar la competencia desleal –antidumping y salvaguardias. Lo que supone favorece a las MIPYMES. Se limita el uso de instrumentos como los subsidios. Para los países centroamericanos otorgar este tipo de apoyos es difícil, dadas sus limitaciones financieras; mientras que en el caso de países como los Estados Unidos y los de la Unión Europea, hay mayor capacidad para otorgar subsidios.

Las medidas para promover el intercambio comercial de servicios también buscan favorecer el desarrollo de empresas de servicios pequeñas y medianas, como es el caso de las empresas de software de Costa Rica. De igual forma, se considera que las medidas de propiedad intelectual –por ejemplo derechos de autor, patentes, denominaciones e indicaciones geográficas, podrían fomentar la protección de la innovación y la investigación de pequeñas y medianas empresas. Para lo cual ocupan una serie de apoyos institucionales, entre éstos el profundizar en el conocimiento de estas normativas para la toma de decisiones de negocios de las MIPYMES.

En términos generales, los acuerdos comerciales generan presiones, y la eficacia de la estrategia comercial depende de las medidas complementarias que se apliquen, y no solamente de las normas jurídicas que se concreten en los mismos.

Respecto a las contrataciones públicas, los capítulos de los TLC requieren ser complementados con políticas de Estado, que permitan eliminar obstáculos a la participación de las MIPYMES en las compras públicas, al facilitarles mecanismos de apoyo, simplificación de procedimientos, transparencia en las decisiones, un acceso más amplio de la información, y contribuir a la reducción de costos a través de medidas claves de competitividad país. Es decir, simplemente salvaguardar los programas en los TLC, como en el CAFTA-DR, no es suficiente; aunque es importante garantizar el trato especial y diferenciado en los mismos.

El sector público es el mayor comprador de bienes y servicios, garantizarle a las MIPYMES el acceso a este mercado es fundamental para los países centroamericanos. Para ello, se pueden establecer cupos o cuotas, capacitar las unidades de compra de las entidades públicas, otorgar apoyo empresarial, financiero, y asociativo a las MIPYMES, entre otras medidas.

También, se debe trabajar en remover las condiciones de compra que obstaculizan su participación, como pueden ser plazos de pago, tiempos para presentar propuestas, uso de medios electrónicos para facilitar información y acceder a las licitaciones, etc. En ese sentido, las normas acordadas en los TLC pueden venir a contribuir en un mejoramiento de los sistemas de compras públicas de los países centroamericanos.

Es en donde, tras la búsqueda mejoramiento de los sistemas de compras pública, aspectos tales como armonización de regulaciones entre instituciones son fundamentales. Por ejemplo, hay una tendencia a que cada institución perciba sus necesidades como particulares y específicas, por lo que establecen sus propios procedimientos internos de compras y su propia interpretación de éstos. En dicha armonización contribuye el desarrollo de sistemas electrónicos de compras públicas. Lo cual, además, facilita trabajar con “*cero papel*”, lo que obliga a formulaciones más estándares y homogenizados entre diversas instituciones.

Por otra parte, en cuanto al acceso a los mercados de las compras públicas de los otros Estados parte, las MIPYMES requieren de una serie de apoyos. Las normas acordadas en los TLC facilitan el ingreso, pero no son suficientes. Se ocupan mecanismos de apoyo como información sobre esos sistemas de compras públicas, traducciones al idioma español -en los casos en que éste no sea la lengua materna de ese país, traducciones jurídicas accesibles para las MIPYMES, lo que implica contar con medios alternativos como los electrónicos, para que éstas no tengan que estar acudiendo en cada ocasión a los funcionarios públicos y a la contratación de especialistas, lo que puede involucrar tiempo y costos no siempre accesibles para las MIPYMES.

También, entre otros aspectos, se requieren programas especiales de mercadeo. No es lo mismo, tratar de vender a un ministerio o una municipalidad de otro país centroamericano, que a una entidad del gobierno federal o estatal de los Estados Unidos. Al respecto, las MIPYMES requieren apoyo para posicionarse tanto en su propio mercado como en los externos, incluidos los centroamericanos.

Respecto a los mercados nacionales y de otros países centroamericanos, se requiere apoyar a las Direcciones responsables de las contrataciones públicas en los Poderes Ejecutivos para que establezcan programas que puedan favorecer las MIPYMES del país y otros países centroamericanos. También sería oportuno capacitar a los gobiernos locales para que desarrollen programas específicos.

A la vez, es necesario tener claro en los casos en que se han determinado umbrales, al ser estos montos mínimos, la capacidad de producción de la MIPYME, por cuanto, sus volúmenes bajos de producción los pueden fácilmente sacar de competencia, en particular, si no cuenta con apoyo para expandir operaciones.

Precisamente durante la discusión del CAFTA-DR en Costa Rica, el país aprobó este tratado por referéndum, entre las críticas que se hacían se encontraba el que se

consideraba que la legislación nacional sobre contratación pública no establecía criterios exclusivamente comerciales. Lo que podría abrir opciones para impulsar metas de desarrollo social.

Sin embargo, en el artículo 9.7. se estipula que ninguna entidad preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes, y en el 9.8. se estipula que los requisitos y condiciones para la participación en las contrataciones podrían prestarse para no facilitar la consecución de los objetivos sociales.

Otro aspecto que se criticó, es que Costa Rica salvaguardó los programas de MIPYMES, pero que la referencia era un poco vaga al solamente mencionar que no se aplicaba a los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las pequeñas, medianas y microempresas; mientras que los Estados Unidos había sido más enfático al no solamente reservar en nombre de la pequeña empresas sino también las empresas de las minorías. Se criticó que Costa Rica no protegiera también a las empresas de sus minorías ni a las de la economía social, o de madres jefas de hogar o personas con alguna discapacidad.

En alguna medida, la participación de las MIPYMES en las compras públicas, aprovechando las normas acordadas en los tratados de libre comercio, requiere de programas especiales de acompañamiento, en el contexto de lo que en su momento se denominó la *agenda complementaria*.

Incrementar la participación de las MIPYMES, ya sea en las compras de los otros Estados o en las compras nacionales, es central para el desarrollo de los países centroamericanos, por cuanto, es una opción de mercado sumamente importante, al representar éstas un porcentaje alto del comercio de cada país y a escala internacional.

A manera de ejemplo, en El Salvador, se estimaba que de un universo de cerca de 158.000 microempresas con establecimientos, sólo el 4,6% de las microempresas le vendían al Estado, que de cerca de 13.800 pequeñas empresas, solamente el 15,4% comercializaba con el Estado y que en la mediana empresa, de aproximadamente 2.600 únicamente el 21,8% de las empresas le vendía al Estado (CONAMYPE: 2007) (*ver tabla 4.4.*).

**Tabla 4.4.**  
**Relación entre las MIPYMES y las compras públicas de El Salvador**

<b>Empresas que le venden al Estado</b>			
<b>Total de empresa contratada</b>	<b>Cantidad de empresas contratadas</b>	<b>Empresa con establecimiento</b>	<b>% de empresas que participan de las contrataciones públicas</b>
Microempresa	7.260	158.571	4.6
Pequeña	2.031	13.208	15.4
Mediana	574	2.628	21.8
Empresas grandes	94	771	12.2
<b>TOTAL</b>	<b>9.959</b>	<b>175.178</b>	

Fuente: Tomado de la Carta Informativa de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) del Ministerio de Economía de El Salvador. Año 8 No.2 Noviembre, 2007.

En El Salvador, para el año 2007 el mercado de las compras públicas sumaba aproximadamente US\$800 millones, de los cuales, US\$240 millones correspondían al Gobierno central y el resto a las Alcaldías y a las instituciones autónomas, las cuales realizaban un aproximado de 36.000 compras anuales (CONAMYPE: 2007).

Una *agenda complementaria* incluye, no solamente programas o acciones vinculadas directamente con la normativa de los tratados, como las citadas previamente con relación a la contratación pública; sino otras medidas. Por ejemplo, si un objetivo es la expansión de las exportaciones por la vía de la atracción de inversión, deben desarrollarse programas que permitan a las MIPYMES ser proveedores de bienes y servicios que demanden las empresas exportadoras grandes, como parte del desarrollo de las cadenas de valor, haciendo a la vez más atractivo al país para dicha inversión y otorgándole a las MIPYMES una oportunidad para participar del proceso exportador, aunque no sea en forma directa.

La expansión de los servicios de promoción comercial, incluyendo el establecimiento de oficinas comerciales y el desarrollo de actividades concretas como misiones, participaciones en ferias, acceso a información de mercados, capacidad de negociación para la contratación de la logística, son factores también determinantes en el desarrollo de las MIPYMES que se pretenden vincular al sector exportador de los países centroamericanos.

Asimismo, el desarrollo de centros de investigación e innovación, capacitaciones técnicas relacionadas con las aplicaciones científicas y tecnológicas, el uso del comercio electrónico y otras tecnologías aplicadas, son fundamentales para el desarrollo de las MIPYMES. Lo que incluye, la promoción y ejecución de programas especialmente dirigidos a fortalecer la incorporación y uso de tecnologías por parte de las mismas.

Además, se requiere generar servicios financieros innovadores, capital de riesgo y mecanismos de crédito especiales para este tipo de empresas. Así como, generación de programas de desarrollo empresarial y de destrezas técnicas.

Estas son sólo algunas de las medidas que se deben tomar para incrementar y facilitar la participación de las MIPYMES en las contrataciones públicas. Las normas jurídicas de los TLC son solamente una parte de las herramientas que se ocupan, sino se complementen, el efecto esperado por los Estados cuando las negociaron no se alcanzará, y más bien, los efectos podrían ser contrarios a los objetivos de desarrollo, en particular, con aquellos países con los cuales las asimetrías son sustanciales.

Esta es una reflexión que se ha vendido haciendo en forma constante y permanente en los países centroamericanos, en especial desde que negoció el tratado de libre comercio con los Estados Unidos, y que se refuerza con el cierre de la negociación del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. La cual, no solamente es válida para las normas relativas a las compras públicas sino a otros impactos que pueden generarse de dichos tratados comerciales, tanto en función de beneficios como de sensibilidades internas ante una mayor apertura comercial y un aumento de las regulaciones que cubren el intercambio de bienes y servicios entre los Estados centroamericanos y con terceros países.

## Conclusiones

El sector público efectivamente es el mayor comprador de bienes y servicios en todos los países, las MIPYMES podrían ser proveedoras importantes, favoreciéndose con ello el desarrollo tanto económico como social, al representar éstas la mayor parte de las plataformas empresariales de los diversos países del mundo, entre ellos los centroamericanos. Cerca de 1 millón en Centroamérica, de acuerdo a los datos del Banco Mundial, citados en la Sección 4 de este estudio.

Sin embargo, debe considerarse que la legislación de contrataciones públicas suele establecer que las compras con recursos públicos se realicen al menor precio posible, asimismo especifica determinados estándares de calidad para los bienes y servicios adquiridos, y exige que las compras estén respaldadas por garantías y servicios que protejan al comprador. Lo que no siempre es factible para las MIPYMES, sino cuentan con apoyos específicos por parte de los propios Estados.

Una alta proporción de las MIPYMES no cumplen con los requerimientos de estas legislaciones nacionales, perdiendo competitividad frente a otras empresas de mayor tamaño o de productos importados. Tampoco les es tan fácil competir en los mercados de compras públicas de otros países, no solamente por las condiciones que estos imponen, sino también por volúmenes, costos de logística, plazos de pago, acceso a la información sobre procedimientos para presentación de ofertas, y manejo del idioma –cuando el español no es la lengua materna, entre otros.

Por ello, aunque los Estados se plantean como objetivo de los capítulos de contratación pública en los tratados de libre comercio otorgar garantías a los proveedores de bienes y servicios de las otras partes para que participen en sus compras públicas, esto nos tan fácil de traducir en oportunidades para las MIPYMES. De la misma, aunque busquen proteger la posibilidad de exceptuar del trato nacional a los programas de compras públicas que favorezcan a las MIPYMES en las compras de sus propios Estados, ello no es viable, sino se concretan realmente los apoyos que éstas necesitan para competir en los diversos mercados de las compras públicas (federales, estatales, nacionales, municipales, de instituciones autónomas o de empresas públicas, etc.).

Hay un desbalance entre las oportunidades que se pretenden plasmar con los capítulos de contratación pública y la utilización por parte de las MIPYMES de dicha normativa para expandir sus oportunidades de negocios. La impresión que se obtiene del análisis es que no se están utilizando apropiadamente y que es necesario un esfuerzo focalizado dirigido a mejorar consistentemente las capacidades de las MIPYMES para acceder al conjunto de beneficios que se derivan de tales instrumentos.

Por otra parte, la aplicación de esa normativa no es aislada del resto de lo acordado en los acuerdos comerciales. Aunque se garanticen la transparencia en los procedimientos de compras públicas, por ejemplo, las MIPYMES deben cumplir siempre con otros requisitos, como las normas de origen, las normas sanitarias, las normas técnicas o las medidas de protección a la propiedad intelectual, entre otros. Es decir, no pueden verse como regulaciones aisladas del resto de los compromisos de dichos tratados comerciales.

Lo cual conlleva apoyos consustanciales por parte de los Estados para que las MIPYMES puedan acceder, comprender y traducir en decisiones de negocios toda esa normativa, que

cada vez cubre un mayor porcentaje del intercambio comercial de los países – aproximadamente entre un 80% y un 85% según el país centroamericano.

El vínculo entre los TLC y las MIPYMES no es nuevo. Desde los primeros tratados de Centroamérica con México, estuvo esa idea primigenia de favorecer a las empresas más vulnerables para propiciarles facilidades y mecanismos preferenciales que contribuyeran a su inserción en la metas de desarrollo sostenible que se ha fijado la región.

Asimismo, en cuanto a la relación entre los tratados de libre comercio y la integración comercial centroamericana, en la cual, una parte importante de los negocios que se desarrollan son originados por las MIPYMES, cabe señalar que los Estados, cuando tomaron la decisión en 1990 de edificar el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se plantearon la estrategia de negociar TLC como un esfuerzo para vigorizar su participación en un nuevo entorno internacional, buscando expandir así las oportunidades para sus empresas nacionales, además de atraer inversión externa.

Es decir, viraron de una integración volcada “*hacia dentro*” a una integración proyectada al exterior. Los datos de las exportaciones de bienes intrarregionales señalan que la participación de las MIPYMES en el mercado centroamericano sigue siendo importante, a pesar de la apertura. En 2010, las exportaciones intrarregionales alcanzaron los US\$5.902 millones, en 1990 estaban en US\$671 millones, de acuerdo a los datos de SIECA.

Por lo tanto, pareciera que TLC e integración intrarregional no responden a realidades distintas. De ahí, que pareciera no haber contradicción entre la normativa centroamericana y la de los tratados de libre comercio con terceros países. El análisis que se hace sobre las normas de compras públicas reconoce el cruce de corredores legislativos, en los cuales hay dimensiones complementarias, y en donde, tratados como el CAFTA-DR más bien profundizan la integración centroamericana, creando normativa regional para áreas en las cuales aún no ha sido factible concretar un tratado específico a lo interno de la región, como es precisamente el caso de la contratación pública. Lo que incrementa las opciones para las MIPYMES en sus ventas en los países centroamericanos.

Sin embargo, nata de todo lo anterior es factible, si por una parte, no se le facilitan a las MIPYMES mecanismos para que puedan traducir en decisiones de negocios la normativa de los acuerdos comerciales, ya sea para incrementar su acceso a los mercados internacionales o para defenderse de la competencia desleal en su propio mercado. De igual forma, necesitan *complementarlas* con otras medidas y acciones que incrementen su productividad y su competitividad.

En cuanto a las compras públicas, los Estados pueden tomar medidas como establecer cupos o cuotas para las MIPYMES, sensibilizar, capacitar y dotar de herramientas a las unidades de compra de las entidades públicas para facilitarles el proceso de compra de bienes y servicios provenientes de las MIPYMES. También, apoyarlas con servicios de desarrollo empresarial y financiero y, a la vez, propiciar su asociatividad para que puedan competir en precio y calidad tanto con empresas de mayor tamaño como con importaciones.

Así como, remover condiciones de compra que impiden que la MIPYME pueda participar de las compras públicas (plazos de pago, tiempo para presentar las propuestas), y facilitar el acceso a información sobre las demandas y establecer procesos de compra transparentes.

Se ocupan también apoyos de capacitación dirigidos a compradores y vendedores de estas empresas, y mecanismos de promoción como metas indicativas para porcentajes de participación competitiva de la MIPYME en el valor de las compras gubernamentales. Junto con mecanismos de pago en breve plazo, formas amigables de garantizar ofertas y contratos, desarrollo de portales de información, asesoría en línea, oportunidades de negocios y financiamiento sencillo y barato para proveedores MIPYME.

De igual, se puede promover que estas empresas sean parte de las cadenas de producción de otras empresas más grandes que tengan más opciones para ganar licitaciones de compras públicas en países como los Estados Unidos o de la Unión Europea.

En conclusión, los países centroamericanos han suscrito una gama importante de tratados comerciales, que cada vez más cubren un porcentaje alto de su intercambio comercial. En algunos de ellos, han aceptado incluir capítulos de contratación pública. Esto lo han hecho, aunque ninguno de los países es suscriptor del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, pero el cual, ha servido de base para la negociación de dichos capítulos.

Del análisis realizado se observa un desbalance entre las oportunidades que estas normas pueden proveer a las MIPYMES y las opciones reales que estas empresas tienen para aprovechar dichas normas. Es decir, que si bien, cuentan con normas jurídicas que podrían contribuir el facilitarles participar en procesos de contratación pública en los otros Estados parte de los TLC o en algunos casos con medidas para proteger los programas o la posibilidad de establecer nuevos programas de apoyo a las MIPYMES para las contrataciones locales, aún hay una tarea muy grande pendiente en los diversos países centroamericanos en cuanto al apoyo que las MIPYMES requieren para poder participar de una forma más activa y beneficiosa en los mercados de las compras públicas. Eso desafía a todos los Estados centroamericanos.



## Bibliografía

\_Academia Centroamericana (2008). “Sistema de Banca de Desarrollo”. Presentación realizada para el Banco de Crédito Agrícola de Cartago. San José.

\_Ángel, Amy y Hernández, Noé. (2004) “El impacto del DR-CAFTA sobre la integración económica regional”. Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas. El Salvador.

\_Araya Allende, Juan. (2006). “Las compras públicas en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados”. CEPAL: División de Comercio Internacional e Integración. Santiago de Chile, Chile.

\_Arozamena, Leandro; Weinschelbaum, Federico (mayo 2010) “Compras Públicas: Aspectos conceptuales y buenas prácticas”. Universidad Nacional de San Martín, IDRC/CRDI. Programa ICT4GP. Documento de Trabajo No. 1. Buenos Aires.

\_Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2007). “Las compras y contrataciones del Estado en Centroamérica y República Dominicana”. Elaborado por: Jorge Claro. Serie de Estudios Económicos y Sectoriales. Washington D.C, Estados Unidos.

\_CEGESTI (2010) “Hacia una Política de Compras Públicas Sustentables en Centroamérica. Recomendaciones y lecciones aprendidas del proyecto: Implementación de políticas ambientales en las contrataciones públicas en Centroamérica”. San José, Costa Rica

\_Centro de Comercio Internacional (CIC) (2000). “Mejor acceso de las PYME a las compras públicas”. Forum de Comercio Internacional - No. 4/2000.

\_Centro para la Promoción de la micro y pequeña empresa en Centroamérica (CENPROMYPE) (2006). “Análisis de políticas y programas de apoyo a la competitividad de la MiPYME en Centroamérica”. San Salvador, El Salvador.

\_Centro para la Promoción de la micro y pequeña empresa en Centroamérica (CENPROMYPE). “Apertura comercial, oportunidades y amenazas para la micro y pequeña empresa (Elementos para un análisis)”. San Salvador, El Salvador.

\_Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), Programa Regional de Desarrollo Económico Sostenible en Centroamérica de la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GTZ/DESCA); y Centro para la Promoción de la micro y pequeña empresa en Centroamérica (CENPROMYPE). (2009). “Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: una contribución a la mejora de los sistemas de información y el desarrollo de políticas públicas”. Elaborado por: Mariano Álvarez y Jose E. Durán Lima. San Salvador, El Salvador.

-Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) (2007). “Carta Informativa-Año 8 No.2”. Ministerio de Economía de El Salvador. El Salvador.

\_Constituciones de los países de Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

\_Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

\_Escobar Fornos, Ivàn. (2005). “El Derecho Constitucional Nicaragüense”. Publicado en el libro “Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia. Conflicto entre Poderes del Estado en Nicaragua”. Esquipulas Zona Editorial. Nicaragua.

\_Fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. San Jose, Costa Rica.

\_FUNDES. (marzo 2010). “Libro Blanco de la Certificación de Calidad de las PYMES en Centroamérica”. San José, Costa Rica.

\_González, Anabel (2005). “La aplicación multilateral del CAFTA y sus implicaciones para la profundización del MCCA”. Elaborado para presentar en el III Foro de la Red INTAL de Investigación en Integración (RedInt). BID/INTAL. Washington D.C., Estados Unidos.

\_González, Anabel. (2005). “Oportunidades del CAFTA para las MIPYMES nicaragüenses”. I Encuentro Nacional MIPYMES. Textil/Vestuario y Cuero/Calzado. Managua, Nicaragua.

\_GTZ/CENPROMYPE, InWEnt y el INCAE (2008). “Política Comercial en Centroamérica: Perspectivas del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y retos para las pequeñas y medianas empresas”. Editores: Stephan Heieck; Ricardo Matarrita; y Demetrio Polo-Cheva. San Salvador, El Salvador.

\_Heick, Stephan; Matarrita, Ricardo; Polo-Cheva, Demetrio (Editores) (2008). “Política comercial en Centroamérica: Perspectivas del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y Retos para las Pequeñas y Medianas Empresas”. InWest y DESCA/GTZ. San Salvador.

\_Herdocia Sacasa, Mauricio. (2008). “Las Constituciones de Centroamérica y el Derecho Comunitario: A 21 años de la Constitución Política. Vigencia y Desafíos”. Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas (INEJ).

\_Iannelli, Norberto. “Reglas y disciplinas en los Acuerdos de Contrataciones Públicas”. <http://idbdocs.iadb.org/getdocumento.aspx?docnum-606989>

-Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA). (2007) “Posibles sectores perdedores en la Región Centroamericana y Panamá, de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AdA)”. Coordinación e Investigación a cargo de Carlos Guillermo. Aguilar Sánchez. Comisión de Estudios Políticos Alternativos (CEPA). Bruselas, Bélgica.

\_Mangas Martín, Araceli. (2007). “Reflotar Europa tras Hundir la Nave Constitucional”. El Mundo. Tribuna Libre. Opinión. Lunes 25 de junio de 2007.

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) (2010). “Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea –Pilar Comercial- Documento Explicativo. Título V. Contratación Pública”. San José, Costa Rica.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). “Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR). Textos Normativos y Cartas Paralelas. Tomos I, II, III, IV y V. Nicaragua.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) (2005). “Documento Explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos -República Dominicana (CAFTA-DR)”. Nicaragua.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) (2008). “Ley 645. Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Ley MIPYME y su Reglamento”. Nicaragua.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) (2010). “Ley 663. Ley del Sistema de Sociedades de garantías recíprocas de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Ley SGR) y su reglamento”. Nicaragua.

Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (2007). “Realidades del CAFTA-RD. Acuerdos de Libre Comercio concertados por los Estados Unidos en las Américas y las ventajas y los logros de las disposiciones sobre contratación pública”.

Osterlof, Doris; Villasuso, Juan Manuel (2007). “Las agendas complementarias al CAFTA-DR en Centroamérica”. Publicado por RUTA y la Red LATN. San José, Costa Rica.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-Honduras. (PNUD) (2003). “El estado y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa”. Elaborado por: Irene Barquero. Colección Cuadernos de Desarrollo Humano Sostenible 21. --1a. ed. -- Tegucigalpa, Honduras.

Salazar Grande, Cesar Ernesto y Ulate Chacón, Enrique Napoleón (2009). “Manual de Derecho Comunitario Centroamericano”. Corte Centroamericana de Justicia.

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). “Instrumentos Jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana”.

Sistema de Información de Comercio de la OEA (SICE) (2010). “Diccionario de Términos de Comercio”. Washington D.C., Estados Unidos.  
[http://www.sice.oas.org/dictionary/GP\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/dictionary/GP_s.asp)

Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (1993).

**Anexo 1**  
**CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes**  
**Lista A (Entidades del Gobierno a nivel central)**  
**-Compras Públicas-**

<b>Lista A</b>						
<b>Costa Rica</b>	<b>República Dominicana</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Honduras</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>Estados Unidos</b>
1. Contraloría General de la República	1. Contraloría General de la República	1. Ministerio de Defensa(1)	1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación(1)	1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia	1. Ministerio de Gobernación(1)	1. Advisory Commission on Intergovernmental Relations
2. Defensoría de los Habitantes de la República	2. Secretaría de Estado de Interior y Policía(1, 2)	2. Ministerio de Relaciones Exteriores	2. Ministerio de la Defensa Nacional(2)	2. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación(1)	2. Ministerio de la Familia	2. African Development Foundation
3. Presidencia de la República	3. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas(2, 3)	3. Ministerio de Educación	3. Ministerio de Economía	3. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud	3. Ministerio de Agropecuario y Forestal	3. Alaska Natural Gas Transportation System
4. Ministerio de la Presidencia	4. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores(4)	4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social(1)	4. Ministerio de Educación(3)	4. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad(2)	4. Ministerio de Educación Cultura y Deportes(2)	4. American Battle Monuments Commission
5. Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública(1)	5. Secretaría de Estado de Agricultura(5)	5. Ministerio de Trabajo y Previsión Social	5. Ministerio de Cultura y Deportes	5. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud	5. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	5. Appalachian Regional Commission
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	6. Secretaría de Estado de Finanzas(6)	6. Ministerio de Economía	6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social(4)	6. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud	6. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	6. Commission on Civil Rights
7. Ministerio de Hacienda(2)	7. Secretaría de Estado de Educación(7)	7. Ministerio de Finanzas Públicas	7. Ministerio de Finanzas Públicas	7. Ministerio de Trabajo	7. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	7. Commission of Fine Arts
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería	8. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	8. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social(4)	8. Ministerio del Trabajo	8. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	8. Commodity Futures Trading Commission
9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio	9. Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación	9. Ministerio de Obras Públicas	9. Ministerio de Relaciones Exteriores	9. Ministerio de Hacienda y Crédito Público	9. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	9. Consumer Product Safety Commission
10. Ministerio de Obras Públicas y Transportes	10. Secretaría de Estado de Educación Física y Recreación	10. Ministerio de Obras Públicas	10. Ministerio de Relaciones Exteriores	10. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	10. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	10. Broadcasting Board of Governors
11. Ministerio de Educación Pública(3)	11. Secretaría de Estado de Turismo	11. Ministerio de Agricultura y Ganadería	11. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	11. Procuraduría General de la República	11. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	11. Corporation for National and Community Service
12. Ministerio de Salud	12. Secretaría de Estado de Turismo		12. Ministerio de Energía y Minas	12. Presidencia de la República	12. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	12. Delaware River Basin Commission
13. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	13. Secretaría de Estado de Turismo		13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	13. Vicepresidencia de la República	13. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	13. Department of Agriculture(1)
14. Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes	14. Secretaría de Estado de Turismo		14. Secretaría General	14. Ministerio de Defensa(3)	14. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	14. Department of Commerce(2)
15. Ministerio de Justicia y Gracia	15. Secretaría de Estado de Turismo		15. Secretaría de Coordinación Ejecutiva	15. Ministerio de Defensa(3)	15. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	15. Department of Defense(3)
16. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	16. Secretaría de Estado de Turismo		16. Secretaría de Planificación y Programación	16. Ministerio de Defensa(3)	16. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	16. Department of Education
17. Ministerio de Comercio Exterior	17. Secretaría de Estado de Turismo		17. Secretaría de Análisis Estratégico	17. Ministerio de Defensa(3)	17. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	17. Department of Energy(4)
18. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	18. Secretaría de Estado de Turismo		18. Secretaría de la Paz	18. Ministerio de Defensa(3)	18. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	18. Department of Health and Human Services
19. Ministerio de Ciencia y Tecnología	19. Secretaría de Estado de Turismo		19. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad	19. Ministerio de Defensa(3)	19. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	19. Department of Homeland Security(5)
20. Ministerio de Ambiente y Energía	20. Secretaría de Estado de Turismo		20. Secretaría de Asuntos Agrarios	20. Ministerio de Defensa(3)	20. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	20. Department of Housing and Urban Development
	21. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos		21. Secretaría Presidencial de la Mujer	21. Ministerio de Defensa(3)	21. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	21. Department of the Interior, including the Bureau of
	22. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos		22. Secretaría de	22. Ministerio de Defensa(3)	22. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	

<p>21. Ministerio de Condición de la Mujer 22. Instituto Costarricense de Turismo.</p>	<p>Naturales 18. Secretaría de Estado de Cultura 19. La Presidencia de la República Dominicana 20. Secretariado Técnico de la Presidencia(8) 21. Secretaría de Estado de la Presidencia 22. Secretariado Administrativo de la Presidencia</p>		<p>Bienestar Social 23. Secretaría de Comunicación Social 24. Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra el Consumo, Adicción y Tráfico Ilícito de Drogas 25. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente 26. Comisión Presidencial de Derechos Humanos 27. Comisión Presidencial para la reforma del Estado, la Descentralización y la Participación Ciudadana 28. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 29. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres 30. Junta Nacional del Servicio Civil 31. Oficina Nacional del Servicio Civil 32. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco 33. Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología 34. Fondo Nacional para la Paz 35. Consejo Nacional de la Juventud</p>	<p>14. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes 15. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo 16. Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional</p>	<p>Reclamation 22. Department of Justice 23. Department of Labor 24. Department of State 25. Department of Transportation(6) 26. Department of the Treasury 27. Department of Veterans Affairs 28. Environmental Protection Agency 29. Equal Employment Opportunity Commission 30. Executive Office of the President 31. Export-Import Bank of the United States 32. Farm Credit Administration 33. Federal Communications Commission 34. Federal Crop Insurance Corporation 35. Federal Deposit Insurance Corporation 36. Federal Election Commission 37. Federal Home Loan Mortgage Corporation 38. Federal Housing Finance Board 39. Federal Maritime Commission 40. Federal Mediation and Conciliation Service 41. Federal Mine Safety and Health Review Commission 42. Federal Prison Industries, Inc. 43. Federal Reserve System 44. Federal Retirement Thrift Investment Board Anexo 9.1.2(b)(i)-10 45. Federal Trade Commission 46. General Services</p>
--	---	--	--	--	--

						Administration(7) 47. Government National Mortgage Association 48. Holocaust Memorial Council 49. Inter- American Foundation 50. Merit Systems Protection Board 51. National Aeronautics and Space Administration (NASA) 52. National Archives and Records Administration 53. National Capital Planning Commission 54. National Commission on Libraries and Information Science 55. National Council on Disability 56. National Credit Union Administration 57. National Foundation on the Arts and the Humanities 58. National Labor Relations Board 59. National Mediation Board 60. National Science Foundation 61. National Transportation Safety Board 62. Nuclear Regulatory Commission 63. Occupational Safety and Health Review Commission 64. Office of Government Ethics 65. Office of the Nuclear Waste Negotiator 66. Office of Personnel Management 67. Office of the Special Counsel 68. Office of Thrift Supervision 69. Overseas Private
--	--	--	--	--	--	--

						Investment Corporation 70. Pennsylvania Avenue Development Corporation 71. Peace Corps 72. Railroad Retirement Board 73. Securities and Exchange Commission 74. Selective Service System 75. Small Business Administration 76. Smithsonian Institution 77. Susquehanna River Basin Commission 78. United States Agency for International Development 79. United States International Trade Commission
--	--	--	--	--	--	---

**NOTAS:**

**Costa Rica**

(1) No aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC, versión 1.0) de las Naciones Unidas, para la Fuerza Pública.

(2) No aplica a la emisión de timbres de impuestos.

(3) No aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares

**Republica Dominicana**

(1) No cubre: (a) las contrataciones realizadas por la Dirección General de Migración; y (b) las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de: (i) las mercancías clasificadas dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0); y (ii) vehículos de combate, táctica y asalto.

(2) No cubre las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0.

(3) No cubre: (a) las contrataciones realizadas por el Departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y (b) las contrataciones de: (i) los bienes clasificados dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del CPC versión 1.0; (ii) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (iii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iv) muelles; (v) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; (vi) equipo marítimo, y (vii) vehículos de combate, táctica y asalto.

(4) No cubre las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes.

(5) No cubre las contrataciones realizadas para fomentar programas de apoyo a la agricultura.

(6) No cubre las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y a la elaboración de cheques y bonos del tesoro.

(7) No cubre las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la Frontera con Haití (Zona Fronteriza)

(8) No están cubiertas las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

**El Salvador:**

(1) No aplica a las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.1) de las Naciones Unidas.

(2) No aplica a las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.1 de las Naciones Unidas, para la Policía Nacional Civil.

**Guatemala:**

(1) No aplica a las contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

(2) No aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías y servicios: Armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros para o por el *Ejército de Guatemala* y sus instituciones.

(3) No aplica a las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

(4) No aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0.

(5) No aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0, para la *Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario*.

**Honduras:**

(1) No aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.

(2) No aplica a la adquisición de uniformes, zapatos, alimentos y tabaco para la Policía Nacional.

(3) No aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles; prendas de

vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para las Fuerzas Armadas de Honduras.

No aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías, o a las contrataciones de uniformes para las Fuerzas Armadas de Honduras: 1. Municiones; 2. Aeroplanos de Guerra; 3. Fusiles Militares; 4. Pistolas y Revólveres de toda clase, de calibre 41 o mayor; 5. Pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras; 6. Silenciadores para toda clase de armas de fuego; Anexo 9.1.2(b)(i)-8 7. Armas de fuego; 8. Accesorios y municiones; 9. Cartuchos para armas de fuego; 10. Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho; 11. Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas; 12. Máscaras protectoras contra gases asfixiantes; 13. Escopetas de viento.

**Nicaragua:**

(1) No aplica a las contrataciones hechas por la Policía Nacional.

(2) No aplica a las contrataciones hechas en apoyo a programas de alimentación escolar.

(3) No aplica a las contrataciones del Ministerio de Defensa sino hasta el inicio del cuarto año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. No aplica a las contrataciones hechas por el Ejército de Nicaragua.

(4) No aplica a las contrataciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura sino hasta el inicio del cuarto año después de la fecha de entrada en vigor de del Tratado.

**Estados Unidos:**

(1) No aplica a las contrataciones de mercancías agrícolas adquiridas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o programas de alimentación humana.

(2) No aplica a las actividades de construcción naval por parte de la *U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA).

(3) No aplica a las contrataciones de las mercancías listadas a continuación.

(a) Pertrechos Nucleares, Vehículos Espaciales, Barcos, Embarcaciones Pequeñas, Flotadores y Muelles Flotantes (la parte de esta clasificación definida como embarcación naval o como componentes importantes del casco o de la superestructura), Equipo Marítimo y Equipo para Barcos (la parte de esta clasificación definida como embarcación naval o como componentes importantes del casco o de la superestructura), Vehículos motorizados para pasajeros (buses solamente), Vehículos de Ataque y Táctica, Encarrilados, Herramientas, Herramientas de Medida, Materiales, Componentes y Accesorios de Fibra Óptica, Municiones y Pertrechos Nucleares, Cajas, Paquetes y Contenedores Especiales, Textiles, Productos de cuero, Piel, Prendas de Vestir, Calzado, Mantas y Banderas. (todos los elementos de esta clasificación, con excepción de alfileres, agujas, estuches de costura, astas de bandera y camiones insignia), Ropa, Equipo Individual e Insignia (todos los elementos con excepción de la subclase 8460 (equipaje)); Subsistencia (todos los elementos con excepción de la subclase 8975 - productos del tabaco);

(b) Metales especiales, definidos como aceros fundidos en instalaciones de fundición de acero ubicadas en los Estados Unidos o sus posesiones, cuando el contenido máximo de la aleación exceda uno o más de los siguientes límites, deberá ser utilizado en productos adquiridos por el *Department of Defense*: (1) manganeso, 1,65 por ciento; silicio, 0,60 por ciento; o cobre, 0,60 por ciento; o que contenga más de un 0,25 por ciento de cualesquiera de los siguientes elementos: aluminio, cromo, cobalto, colombio, molibdeno, níquel, titanio, tungsteno, o vanadio; (2) aleaciones metálicas consistentes de níquel, hierro níquelado y aleaciones con base de cobalto, que contengan un total de más de 10 por ciento de otros metales en aleación (excepto fiero); (3) titanio o aleaciones de titanio; y (4) aleaciones con base de circonio; y (c) Las mercancías listados en las siguientes categorías del FSC generalmente no se encuentran cubiertos por el Capítulo debido a la aplicación del Artículo 21.2 (Seguridad Esencial), Armas, Equipo de Control de Fuego, Municiones y Explosivos, Misiles Dirigidos, Componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de Aeronaves, Componentes y Accesorios para aeronaves, Equipo para el despegue, el aterrizaje y el manejo en tierra de Aeronaves, Barcos, Embarcaciones Pequeñas, Flotadores y Muelles Flotantes, Equipo Marítimo y Equipo para Barcos, Motores, Turbinas y Componentes, Marcaciones/Balineras, Radiación Coherente de Comunicación y Detección, Componentes de equipo Eléctrico y Electrónico, Barras de Metal, Láminas y Figuras

(4) No aplica a las contrataciones de seguridad nacional efectuadas como base para salvaguardar materiales o tecnología nucleares, e introducidas bajo la autoridad del *Atomic Energy Act*, o las contrataciones de petróleo relacionadas con el *Strategic Petroleum Reserve*.

(5) (a) No aplica a las contrataciones por parte del *Transportation Security Administration*.

(b) Las consideraciones de seguridad nacional aplicables al *Department of Defense* serán igualmente aplicables al *U.S. Coast Guard*.

(6) No aplica a las contrataciones por parte del *Federal Aviation Administration*.

(7) No aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas en las siguientes categorías del FSC: Herramientas, Herramientas de Medida, Cuchillería y Cubiertos



**Anexo No. 2**  
**CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes**  
**Lista A (Entidades del Gobierno a nivel sub-central)**  
**-Compras Públicas-**

Lista A						
Costa Rica	República Dominicana	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Estados Unidos
1. Municipalidad de Abangares	1. Gobernación de la Provincia de Azua	1. Municipalidad de San Salvador	Municipalidades Departamento de Guatemala	1. Municipalidad de La Ceiba, Atlántida	1. Municipalidad de Belén	<b>Lista A:</b> Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, y Nicaragua tendrán acceso a las contrataciones de las siguientes entidades gubernamentales del nivel sub-central:
2. Municipalidad de Acosta	2. Gobernación de la Provincia de Bahoruco	2. Municipalidad de Mejicanos	1. Fraijanes	2. Municipalidad de El Porvenir, Atlántida	2. Municipalidad de Boaco	Arkansas Agencias del poder ejecutivo, incluyendo universidades.
3. Municipalidad de Alajuela	3. Gobernación de la Provincia de Barahona	3. Municipalidad de Ilopango	2. San Juan Sacatepéquez	3. Municipalidad de Esparta, Atlántida	3. Municipalidad de Buenos Aires	Este Capítulo no se aplica a las contrataciones por parte de la <i>Office of Fish and Game</i> y no se aplica a las contrataciones de servicios de construcción.
4. Municipalidad de Alajuelita	4. Gobernación de la Provincia de Dajabón	4. Municipalidad de Santiago Texacuangos	3. San Pedro Sacatepéquez	4. Municipalidad de Jutiapa, Atlántida	4. Municipalidad de Dolores	Colorado Agencias del poder ejecutivo
5. Municipalidad de Alajuelita	5. Gobernación de la Provincia de Duarte	5. Municipalidad de Santa Ana	4. San Raymundo	5. Municipalidad de La Masica, Atlántida	5. Municipalidad de Jicaral	Connecticut <i>Department of Administrative Services</i> <i>Connecticut Department of Transportation</i> <i>Connecticut Department of Public Works</i> <i>Constituent Units of Higher Education</i>
6. Municipalidad de Alvaro Ruiz	6. Gobernación de la Provincia de Elías Piña	6. Municipalidad de Sesori	5. San Pedro Ayampuc	6. Municipalidad de San Francisco, Atlántida	6. Municipalidad de El Jicaro	Delaware* <i>Administrative Services (Central Procurement Agency)</i> <i>State Universities</i> <i>State Colleges</i>
7. Municipalidad de Alvarado	7. Gobernación de la Provincia de El Seybo	7. Municipalidad de Nueva Guadalupe	6. Chinautla	7. Municipalidad de Tela, Atlántida	7. Municipalidad de El Rosario	Florida * Agencias del poder ejecutivo
8. Municipalidad de Aserri	8. Gobernación de la Provincia de España	8. Municipalidad de Santa Tecla	7. Santa Catalina Pinula	8. Municipalidad de Arizona, Atlántida	8. Municipalidad de Esquipulas	Hawaii <i>Department of Accounting and General Services</i> Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de software desarrollado en el estado o a los servicios de construcción.
9. Municipalidad de Atenas	9. Gobernación de la Provincia de Hato Mayor	9. Municipalidad de Ciudad Arce	8. Guatemala	9. Municipalidad de Colón	9. Municipalidad de Jinotega	Idaho <i>Central Procurement Agency</i> (incluyendo todos los colegios y universidades sujetas al control central de contratación)
10. Municipalidad de Bagaces	10. Gobernación de la Provincia de Independencia	10. Municipalidad de Santa Elena	Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de construcción de las entidades del Departamento de Guatemala.	10. Municipalidad de Colón	10. Municipalidad de Matiguás	Kentucky <i>Division of Purchases, Finance and Administration Cabinet</i> Este Capítulo no se aplica a las contrataciones para proyectos de construcción.
11. Municipalidad de Barba	11. Gobernación de la Provincia de La Altamira	11. Municipalidad de San Agustín	Departamento de Quetzaltenango	11. Municipalidad de Limón, Colón	11. Municipalidad de Moyogalpa	Louisiana Agencias del poder ejecutivo
12. Municipalidad de Belén	12. Gobernación de la Provincia de La Romana	12. Municipalidad de Estandueles	Departamento de Quetzaltenango	12. Municipalidad de Sabá, Colón	12. Municipalidad de Mozote	Maryland* <i>Office of the Treasury</i> <i>Department of the Environment</i> <i>Department of General Services</i> <i>Department of Housing and Community Development</i> <i>Department of Human Resources</i> <i>Department of Licensing and Regulation</i> <i>Department of Natural Resources</i> <i>Department of Personnel</i> <i>Department of Public Safety and Correctional Services</i> <i>Department of Transportation</i>
13. Municipalidad de Buenos Aires	13. Gobernación de la Provincia de La Vega	13. Municipalidad de Mercedes Umaña	Departamento de Quetzaltenango	13. Municipalidad de Fe, Colón	13. Municipalidad de Muy	Mississippi <i>Department of Finance and Administration</i> Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios.
14. Municipalidad de Cañas	14. Gobernación de la Provincia de María Trinidad Sánchez	14. Municipalidad de Alegría	Departamento de Quetzaltenango	14. Municipalidad de Rosa de Aguán, Colón	14. Municipalidad de Nandasmoy	Nebraska <i>Central Procurement Agency</i>
15. Municipalidad de Carrillo	15. Gobernación de la Provincia de Monte Cristi	15. Municipalidad de Nueva Granada	Departamento de Quetzaltenango	15. Municipalidad de Sonaguera, Colón	15. Municipalidad de Nandasmoy	New Hampshire* <i>Central Procurement Agency</i>
16. Municipalidad de Cartago	16. Gobernación de la Provincia de Monte Plata	16. Municipalidad de Sonsonate	Departamento de Quetzaltenango	16. Municipalidad de Tocoa, Colón	16. Municipalidad de Nandasmoy	
17. Municipalidad de Corredores	17. Gobernación de la Provincia de Ocoa	17. Municipalidad de Sonsonate	Departamento de Quetzaltenango	17. Municipalidad de Bonito Oriental, Colón	17. Municipalidad de Nandasmoy	
18. Municipalidad de Coto Brus	18. Gobernación de la Provincia de Pedernales	18. Municipalidad de Julián	Departamento de Quetzaltenango	18. Municipalidad de Comayagua, Comayagua	18. Municipalidad de Nandasmoy	
19. Municipalidad de Coto Brus	19. Gobernación de la Provincia de Peravia	19. Municipalidad de La Unión	Departamento de Quetzaltenango	19. Municipalidad de Ajuterique, Comayagua	19. Municipalidad de Nandasmoy	
20. Municipalidad de Desamparados	20. Gobernación de la Provincia de Puerto Plata	20. Municipalidad de San Alejo	Departamento de Quetzaltenango	20. Municipalidad de Rosario, Comayagua	20. Municipalidad de Nandasmoy	
21. Municipalidad de Dota	21. Gobernación de la Provincia de Salcedo	21. Municipalidad de Concepción	Departamento de Quetzaltenango	21. Municipalidad de Esquíras, Comayagua	21. Municipalidad de Nandasmoy	
22. Municipalidad de El Guaro	22. Gobernación de la Provincia de Samaná	22. Municipalidad de Bolívar	Departamento de Quetzaltenango	22. Municipalidad de Humuya, Comayagua	22. Municipalidad de Nandasmoy	
23. Municipalidad de Escazú	23. Gobernación de la Provincia de Sánchez Ramírez	23. Municipalidad de Rafael Obrajuelo	Departamento de Quetzaltenango	23. Municipalidad de Libertad, Comayagua	23. Municipalidad de Nandasmoy	
24. Municipalidad de Esparza	24. Gobernación de la Provincia de Santo Domingo	24. Municipalidad de Tejutla	Departamento de Quetzaltenango	24. Municipalidad de Lamaní, Comayagua	24. Municipalidad de Nandasmoy	
25. Municipalidad de Flores	25. Gobernación de la Provincia de San Cristóbal	25. Municipalidad de Reina	Departamento de Quetzaltenango	25. Municipalidad de Lejamani, Comayagua	25. Municipalidad de Nandasmoy	
26. Municipalidad de Garabito	26. Gobernación de la Provincia de Santo Domingo		Departamento de Quetzaltenango	26. Municipalidad de Trinidad, Comayagua	26. Municipalidad de Nandasmoy	
27. Municipalidad de Garabito	27. Gobernación de la Provincia de Valverde		Departamento de Quetzaltenango	27. Municipalidad de Meambar, Comayagua	27. Municipalidad de Nandasmoy	
28. Municipalidad de Goicoechea			Departamento de Quetzaltenango	28. Municipalidad de Minas de Oro, Comayagua	28. Municipalidad de Nandasmoy	
29. Municipalidad de Gofito			Departamento de Quetzaltenango	29. Municipalidad de Ojos de Agua, Comayagua	29. Municipalidad de Nandasmoy	
30. Municipalidad de Guácimo			Departamento de Quetzaltenango	30. Municipalidad de San Jerónimo, Comayagua	30. Municipalidad de Nandasmoy	
31. Municipalidad de Guatupo			Departamento de Quetzaltenango	31. Municipalidad de José de Comayagua, Comayagua	31. Municipalidad de Nandasmoy	
32. Municipalidad de Heredia			Departamento de Quetzaltenango	32. Municipalidad de San José del Potrero, Comayagua	32. Municipalidad de Nandasmoy	
33. Municipalidad de Hojancha			Departamento de Quetzaltenango	33. Municipalidad de San Luis, Comayagua	33. Municipalidad de Nandasmoy	
34. Municipalidad de Jiménez			Departamento de Quetzaltenango	34. Municipalidad de San Sebastián, Comayagua	34. Municipalidad de Nandasmoy	
35. Municipalidad de La Cruz			Departamento de Quetzaltenango	35. Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua	35. Municipalidad de Nandasmoy	
36. Municipalidad de La Unión			Departamento de Quetzaltenango	36. Municipalidad de Villa de San Antonio, Comayagua	36. Municipalidad de Nandasmoy	
37. Municipalidad de León Cortés			Departamento de Quetzaltenango	37. Municipalidad de Lajas, Comayagua	37. Municipalidad de Nandasmoy	
38. Municipalidad de Liberia			Departamento de Quetzaltenango	38. Municipalidad de Taulabé, Comayagua	38. Municipalidad de Nandasmoy	
39. Municipalidad de Limón			Departamento de Quetzaltenango	39. Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Copán	39. Municipalidad de Nandasmoy	
40. Municipalidad de Los Chiles			Departamento de Quetzaltenango	40. Municipalidad de Cabañas, Copán	40. Municipalidad de Nandasmoy	
41. Municipalidad de Matina			Departamento de Quetzaltenango	41. Municipalidad de Concepción, Copán	41. Municipalidad de Nandasmoy	
42. Municipalidad de Montes de Oca			Departamento de Quetzaltenango	42. Municipalidad de Corquín, Copán	42. Municipalidad de Nandasmoy	
43. Municipalidad de Montes de Oro			Departamento de Quetzaltenango	43. Municipalidad de Cucuyagua, Copán	43. Municipalidad de Nandasmoy	
44. Municipalidad de Mora			Departamento de Quetzaltenango	44. Municipalidad de Dolores, Copán	44. Municipalidad de Nandasmoy	
45. Municipalidad de Moravia			Departamento de Quetzaltenango	45. Municipalidad de Dulce Nombre, Copán	45. Municipalidad de Nandasmoy	
46. Municipalidad de Nandayure			Departamento de Quetzaltenango	46. Municipalidad de El Paraíso, Copán	46. Municipalidad de Nandasmoy	
47. Municipalidad de Naranjo			Departamento de Quetzaltenango	47. Municipalidad de Florida, Copán	47. Municipalidad de Nandasmoy	
48. Municipalidad de Nicoya			Departamento de Quetzaltenango	48. Municipalidad de La Jigua, Copán	48. Municipalidad de Nandasmoy	
49. Municipalidad de Oreamuno			Departamento de Quetzaltenango	49. Municipalidad de La Unión, Copán	49. Municipalidad de Nandasmoy	
50. Municipalidad de Orotrina			Departamento de Quetzaltenango	50. Municipalidad de Nueva Arcadia (La Entrada), Copán	50. Municipalidad de Nandasmoy	
51. Municipalidad de Osa			Departamento de Quetzaltenango	51. Municipalidad de San Agustín, Copán	51. Municipalidad de Nandasmoy	
52. Municipalidad de Palmare			Departamento de Quetzaltenango	52. Municipalidad de San Isidro	52. Municipalidad de Nandasmoy	
53. Municipalidad de Paraíso			Departamento de Quetzaltenango			
54. Municipalidad de Parrita			Departamento de Quetzaltenango			
55. Municipalidad de Pérez Zeledón			Departamento de Quetzaltenango			
56. Municipalidad de Poás			Departamento de Quetzaltenango			
57. Municipalidad de Pococí			Departamento de Quetzaltenango			
58. Municipalidad de Puntarenas			Departamento de Quetzaltenango			
59. Municipalidad de Puriscal			Departamento de Quetzaltenango			
60. Municipalidad de San Carlos			Departamento de Quetzaltenango			
61. Municipalidad de San Isidro			Departamento de Quetzaltenango			

62. Municipalidad de San José				Antonio de Copán, Copán	57. Municipalidad de Wiwilí	Agency
63. Municipalidad de San Mateo				53. Municipalidad de San Jerónimo, Copán	58. Municipalidad de Yalagüina	New York*
64. Municipalidad de San Pablo				54. Municipalidad de San José, Copán	59. Municipalidad de Camoapa	Agencias estatales
65. Municipalidad de San Rafael				55. Municipalidad de San Juan de Opoa, Copán	60. Municipalidad de Diriamba	Sistema universitario estatal
66. Municipalidad de San Ramón				56. Municipalidad de San Nicolás, Copán	61. Municipalidad de El Castillo	Autoridades Públicas y corporaciones de beneficio público
67. Municipalidad de Santa Ana				57. Municipalidad de San Pedro, Copán	62. Municipalidad de El Crucero	1. Este Capítulo no se aplica a las autoridades públicas y corporaciones de beneficio público con mandatos multi-estado.
68. Municipalidad de Santa Bárbara				58. Municipalidad de Santa Rita, Copán	63. Municipalidad de El Sauce	2. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de carros de tránsito, buses, o equipo relacionado.
69. Municipalidad de Santa Cruz				59. Municipalidad de Trinidad, Copán	64. Municipalidad de El Viejo	
70. Municipalidad de Santo Domingo				60. Municipalidad de Veracruz, Copán	65. Municipalidad de Jinotepe	
71. Municipalidad de Sarapiquí				61. Municipalidad de Choloma, Cortés	66. Municipalidad de La Paz Centro	Oregon
72. Municipalidad de Siquirres				62. Municipalidad de Omoa, Cortés	67. Municipalidad de Larreynaga	<i>Department of Administrative Services</i>
73. Municipalidad de Talamanca				63. Municipalidad de Pimienta, Cortés	68. Municipalidad de León	Puerto Rico
74. Municipalidad de Tarrazú				64. Municipalidad de Potrerillos, Cortés	69. Municipalidad de Managua	<i>Department of State</i>
75. Municipalidad de Tibás				65. Municipalidad de Puerto Cortés, Cortés	70. Municipalidad de Masatepe	<i>Department of Justice</i>
76. Municipalidad de Tilarán				66. Municipalidad de San Antonio de Cortés, Cortés	71. Municipalidad de Masaya	<i>Department of Economic Development and Commerce</i>
77. Municipalidad de Turrialba				67. Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés	72. Municipalidad de Matagalpa	<i>Department of Labor and Human Resources</i>
78. Municipalidad de Turribares				68. Municipalidad de San Manuel, Cortés	73. Municipalidad de Mateare	<i>Department of Natural and Environmental Resources</i>
79. Municipalidad de Upala				69. Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés	74. Municipalidad de Nagarote	<i>Department of Consumer Affairs</i>
80. Municipalidad de Valverde Vega				70. Municipalidad de Villanueva, Cortés	75. Municipalidad de Potosí	<i>Department of Sports and Recreation</i>
81. Municipalidad de Vásquez de Coronado				71. Municipalidad de La Lima, Cortés	76. Municipalidad de Río Blanco	Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios de construcción.
				72. Municipalidad de Choluteca, Choluteca	77. Municipalidad de San Francisco Libre	
				73. Municipalidad de Apacilagua, Choluteca	78. Municipalidad de San José de Achuapa	Rhode Island
				74. Municipalidad de Concepción de María, Choluteca	79. Municipalidad de San Juan de Oriente	Agencias del poder ejecutivo
				75. Municipalidad de Duyure, Choluteca	80. Municipalidad de San Juan de Río Coco	Este Capítulo no se aplica a la contratación de barcos, automóviles, buses o equipo relacionado.
				76. Municipalidad de El Corpus, Choluteca	81. Municipalidad de San Juan del Norte	
				77. Municipalidad de El Triunfo, Choluteca	82. Municipalidad de San Marcos	South Dakota
				78. Municipalidad de Marcovía, Choluteca	83. Municipalidad de San Rafael del Sur	<i>Central Procuring Agency</i>
				79. Municipalidad de Morolica, Choluteca	84. Municipalidad de Santa Teresa	(incluyendo universidades e instituciones penales)
				80. Municipalidad de Namasigue, Choluteca	85. Municipalidad de Somoto	Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de carne de res.
				81. Municipalidad de Orocuina, Choluteca	86. Municipalidad de Telica	Texas
				82. Municipalidad de Pespire, Choluteca	87. Municipalidad de Tipitapa	<i>Texas Building and Procurement Commission</i>
				83. Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca	88. Municipalidad de Villa Carlos Fonseca	Este Capítulo no se aplica a las preferencias para: (1) vehículos de motor; (2) agentes de viajes localizados en Texas; y (3) asfalto ahulado para pavimentar proveniente de desechos de neumáticos hecho por una empresa de Texas.
				84. Municipalidad de San Isidro, Choluteca		
				85. Municipalidad de San José, Choluteca		Utah
				86. Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca		Agencias del poder ejecutivo
				87. Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Choluteca		
				88. Municipalidad de Alataca, El Paraíso		Vermont
				89. Municipalidad de Danlí, El Paraíso		Agencias del poder ejecutivo
				90. Municipalidad de El Paraíso, El Paraíso		
				91. Municipalidad de Guinope, El Paraíso		Washington
				92. Municipalidad de Jacaleapa, El Paraíso		Agencias del poder ejecutivo del Estado de Washington, incluyendo:
				93. Municipalidad de Liure, El Paraíso		- <i>General Administration</i>
				94. Municipalidad de Moroceli, El Paraíso		- <i>Department of Transportation</i>
				95. Municipalidad de Oropoli, El Paraíso		- <i>Universidades Estatales</i>
				96. Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso		Este Capítulo no se aplica a la contratación de combustible, productos de papel, botes, barcos, o naves.
				97. Municipalidad de San Antonio de Flores, El Paraíso		Wyoming*
				98. Municipalidad de San Lucas, El Paraíso		<i>Procurement Services Division</i>
				99. Municipalidad de San Matías, El Paraíso		<i>Wyoming Department of Transportation</i>
				100. Municipalidad de Soledad, El Paraíso		<i>University of Wyoming</i>
				101. Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso		Las contrataciones de servicios de construcción no se encuentran cubiertas por este Capítulo.
				102. Municipalidad de Texiguat, El Paraíso		<b>Lista B:</b>
				103. Municipalidad de Vado Ancho, El Paraíso		Honduras tendrá acceso a las contrataciones de las siguientes entidades gubernamentales del nivel sub-central.
				104. Municipalidad de Yauyupe, El Paraíso		
				105. Municipalidad de Trojes, El Paraíso		Arkansas
				106. Municipalidad de Alubarén, Francisco Morazán		Agencias del poder ejecutivo, incluyendo universidades.
				107. Municipalidad de Cedros, Francisco Morazán		
				108. Municipalidad de Curarén, Francisco Morazán		Colorado
				109. Municipalidad de El Porvenir, Francisco Morazán		Agencias del poder ejecutivo
				110. Municipalidad de		Connecticut
						<i>Department of</i>

				<p>Guaimaca, Francisco Morazán</p> <p>111. Municipalidad de La Libertad, Francisco Morazán</p> <p>112. Municipalidad de La Venta, Francisco Morazán</p> <p>113. Municipalidad de Lepaterique, Francisco Morazán</p> <p>114. Municipalidad de Maraita, Francisco Morazán</p> <p>115. Municipalidad de Marale, Francisco Morazán</p> <p>116. Municipalidad de Nueva Armenia, Francisco Morazán</p> <p>117. Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán</p> <p>118. Municipalidad de Orica, Francisco Morazán</p> <p>119. Municipalidad de Reitoca, Francisco Morazán</p> <p>120. Municipalidad de Sabana Grande, Francisco Morazán</p> <p>121. Municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán</p> <p>122. Municipalidad de San Buenaventura, Francisco Morazán</p> <p>123. Municipalidad de San Ignacio, Francisco Morazán</p> <p>124. Municipalidad de San Juan de Flores, Francisco Morazán</p> <p>125. Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán</p> <p>126. Municipalidad de Santa Ana, Francisco Morazán</p> <p>127. Municipalidad de Santa Lucía, Francisco Morazán</p> <p>128. Municipalidad de Talanga, Francisco Morazán</p> <p>129. Municipalidad de Tumbala, Francisco Morazán</p> <p>130. Municipalidad de Valle de Angeles, Francisco Morazán</p> <p>131. Municipalidad de Villa de San Francisco, Francisco Morazán</p> <p>132. Municipalidad de Vallecillo, Francisco Morazán</p> <p>133. Municipalidad de Puerto Lempira, Gracias a Dios</p> <p>134. Municipalidad de Brus Laguna, Gracias a Dios</p> <p>135. Municipalidad de Ahuas, Gracias a Dios</p> <p>136. Municipalidad de Juan Francisco Bulnes, Gracias a Dios</p> <p>137. Municipalidad de Villeda Morales, Gracias a Dios</p> <p>138. Municipalidad de Wampusipi, Gracias a Dios</p> <p>139. Municipalidad de La Esperanza, Intibucá</p> <p>140. Municipalidad de Camasca, Intibucá</p> <p>141. Municipalidad de Colomoncagua, Intibucá</p> <p>142. Municipalidad de Concepción, Intibucá</p>	<p><i>Administrative Services</i> <i>Connecticut Department of Transportation</i> <i>Connecticut Department of Public Works</i> <i>Constituent Units of Higher Education</i></p> <p>Florida * Agencias del poder ejecutivo</p> <p>Kentucky <i>Division of Purchases, Finance and Administration Cabinet</i> Este Capítulo no se aplica a las contrataciones para proyectos de construcción.</p> <p>Louisiana Agencias del poder ejecutivo</p> <p>Maryland* <i>Office of the Treasury</i> <i>Department of the Environment</i> <i>Department of General Services</i> <i>Department of Housing and Community Development</i> <i>Department of Human Resources</i> <i>Department of Licensing and Regulation</i> <i>Department of Natural Resources</i> <i>Department of Personnel</i> <i>Department of Public Safety and Correctional Services</i> <i>Department of Transportation</i></p> <p>Mississippi <i>Department of Finance and Administration</i> Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios.</p> <p>Nebraska <i>Central Procurement Agency</i></p> <p>New Hampshire* <i>Central Procurement Agency</i></p> <p>New York* Agencias estatales Sistema universitario estatal Autoridades Públicas y corporaciones de beneficio público 1. Este Capítulo no se aplica a las autoridades públicas y corporaciones de beneficio público con mandatos multi-estado. 2. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de carros de tránsito, buses, o equipo relacionado.</p> <p>Puerto Rico <i>Department of State</i> <i>Department of Justice</i> <i>Department of the Treasury</i> <i>Department of Economic Development and Commerce</i> <i>Department of Labor and Human Resources</i> <i>Department of Natural and Environmental Resources</i> <i>Department of Consumer Affairs</i> <i>Department of Sports and Recreation</i> Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios de construcción.</p> <p>South Dakota <i>Central Procuring Agency</i> (incluyendo universidades e instituciones penales) Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de carne de res.</p> <p>Texas <i>Texas Building and Procurement Commission</i> Este Capítulo no se aplica a las preferencias para: (1) vehículos de motor; (2) agentes de viajes localizados en Texas; y (3) asfalto ahulado para pavimentar proveniente de desechos de neumáticos hecho por una empresa de Texas.</p> <p>Vermont Agencias del poder ejecutivo</p> <p>Washington Agencias del poder ejecutivo del Estado de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Washington, incluyendo:  - <i>General Administration</i>  - <i>Department of Transportation</i>  - <i>Universidades Estatales</i>  Este Capítulo no se aplica a la contratación de combustible, productos de papel, botes, barcos, o naves.</p> <p>Wyoming*  <i>Procurement Services Division</i>  <i>Wyoming Department of Transportation</i>  <i>University of Wyoming</i>  Las contrataciones de servicios de construcción no se encuentran cubiertas por este Capítulo.</p>
<p><b>NOTAS A LA LISTA DE ESTADOS UNIDOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el caso de los estados marcados por un asterisco (*), indicando restricciones preexistentes, este Capítulo no se aplica a las contrataciones de acero de calidad de construcción (incluyendo requisitos para subcontratos), vehículos motorizados o carbón.</li> <li>2. Este Capítulo no se aplica a las preferencias o restricciones asociadas con los programas que promueven el desarrollo de áreas en desventaja o negocios propiedad de minorías, veteranos discapacitados, o mujeres.</li> <li>3. Nada en este Anexo deberá ser interpretado para impedir a cualquier entidad estatal a aplicar restricciones que promuevan la calidad ambiental general en el estado, siempre y cuando dichas restricciones no constituyan barreras encubiertas al comercio internacional.</li> <li>4. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones realizadas por una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta de un nivel gubernamental distinto.</li> <li>5. Este Capítulo no se aplica a las restricciones adjuntas a <i>Federal funds for mass transit and highway projects</i>.</li> <li>6. Este Capítulo no se aplica a los servicios de imprenta.</li> </ol>						

**Anexo No. 3**  
**CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes**  
**Lista A y B (Entidades del Gobierno a nivel sub-central)**  
**-Compras Públicas-**

Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, y Nicaragua Lista A			Honduras Lista B		
Estado	Entidades gubernamentales del nivel sub-central	No Aplica a:	Estado	Entidades gubernamentales del nivel sub-central	No Aplica a:
Arkansas	Agencias del poder ejecutivo, incluyendo universidades	-Contrataciones por parte de la Office of Fish and Game -Contrataciones de servicios de construcción.	Arkansas	Agencias del poder ejecutivo, incluyendo universidades.	
Colorado	Agencias del poder ejecutivo		Colorado	Agencias del poder ejecutivo	
Connecticut	<i>Department of Administrative Services Connecticut Department of Transportation Connecticut Department of Public Works Constituent Units of Higher Education</i>		Connecticut	<i>Department of Administrative Services Connecticut Department of Transportation Connecticut Department of Public Works Constituent Units of Higher Education</i>	
Delaware*	<i>Administrative Services (Central Procurement Agency) State Universities State Colleges</i>				
Florida *	Agencias del poder ejecutivo		Florida *	Agencias del poder ejecutivo	
Hawaii	<i>Department of Accounting and General Services</i>	-Contrataciones de software desarrollado en el estado -Servicios de construcción			
Idaho	<i>Central Procurement Agency (incluyendo todos los colegios y universidades sujetas al control central de contratación)</i>				
Kentucky	<i>Division of Purchases, Finance and Administration Cabinet</i>	-Contrataciones para proyectos de construcción	Kentucky	<i>Division of Purchases, Finance and Administration Cabinet</i>	-Contrataciones para proyectos de construcción.
Louisiana	Agencias del poder ejecutivo		Louisiana	Agencias del poder ejecutivo	
Maryland*	<i>Office of the Treasury Department of the</i>			<i>Office of the Treasury Department of the</i>	-Contratación de servicios

	<i>Environment Department of General Services Department of Housing and Community Development Department of Human Resources Department of Licensing and Regulation Department of Natural Resources Department of Personnel Department of Public Safety and Correctional Services Department of Transportation</i>			<i>Environment Department of General Services Department of Housing and Community Development Department of Human Resources Department of Licensing and Regulation Department of Natural Resources Department of Personnel Department of Public Safety and Correctional Services Department of Transportation Mississippi Department of Finance and Administration</i>	
Mississippi	<i>Department of Finance and Administration</i>	-Contratación de servicios			
Nebraska	<i>Central Procurement Agency</i>		Nebraska	<i>Central Procurement Agency</i>	
New Hampshire*	<i>Central Procurement Agency</i>		New Hampshire*	<i>Central Procurement Agency</i>	
New York*	Agencias estatales Sistema universitario estatal Autoridades Públicas y corporaciones de beneficio público	-Autoridades públicas y corporaciones de beneficio público con mandatos multi-estado -Contrataciones de carros de tránsito, buses, o equipo relacionado.	New York*	-Agencias estatales Sistema universitario estatal -Autoridades Públicas y corporaciones de beneficio público	-Autoridades públicas y corporaciones de beneficio público con mandatos multi-estado. - Contrataciones de carros de tránsito, buses, o equipo relacionado.
Oregon	<i>Department of Administrative Services</i>				
Puerto Rico	<i>Department of State Department of Justice Department of the Treasury Department of Economic Development and Commerce Department of Labor and Human Resources Department of Natural and Environmental Resources Department of Consumer Affairs Department of Sports and Recreation</i>	-Contratación de servicios de construcción	Puerto Rico	<i>Department of State Department of Justice Department of the Treasury Department of Economic Development and Commerce Department of Labor and Human Resources Department of Natural and Environmental Resources Department of Consumer Affairs Department of Sports and Recreation</i>	-Contratación de servicios de construcción.

Rhode Island	Agencias del poder ejecutivo	-contratación de barcos, automóviles, buses o equipo relacionado.			
CSouth Dakota	<i>Central Procuring Agency</i> (incluyendo universidades e instituciones penales)	-Contrataciones de carne de res	South Dakota	<i>Central Procuring Agency</i> (incluyendo universidades e instituciones penales)	-Contrataciones de carne de res.
Texas	<i>Texas Building and Procurement Commission</i>	-Preferencias para: (1) vehículos de motor; (2) agentes de viajes localizados en Texas; y (3) asfalto ahulado para pavimentar proveniente de desechos de neumáticos hecho por una empresa de Texas.	Texas	<i>Texas Building and Procurement Commission</i>	-Preferencias para: (1) vehículos de motor; (2) agentes de viajes localizados en Texas; y (3) asfalto ahulado para pavimentar proveniente de desechos de neumáticos hecho por una empresa de Texas.
Utah	Agencias del poder ejecutivo				
Vermont	Agencias del poder ejecutivo		Vermont ejecutivo	Agencias del poder	
Washington	Agencias del poder ejecutivo del Estado de Washington, incluyendo: - <i>General Administration</i> - <i>Department of Transportation</i> - <i>Universidades Estatales</i>	-Contratación de combustible, productos de papel, botes, barcos, o naves.	Washington	Agencias del poder ejecutivo del Estado de Washington, incluyendo: - <i>General Administration</i> - <i>Department of Transportation</i> - <i>Universidades Estatales</i>	-Contratación de combustible, productos de papel, botes, barcos, o naves.
Wyoming*	<i>Procurement Services Division Wyoming Department of Transportation University of Wyoming</i>	-Contrataciones de servicios de construcción	Wyoming*	<i>Procurement Services Division Wyoming Department of Transportation University of Wyoming</i>	contrataciones de servicios de construcción

**Anexo No. 4**  
**CAFTA: Estados Unidos y cada una de las Partes**  
**Lista A y B (Otras Entidades Cubiertas)**  
**-Compras Públicas-**

<b>Lista A</b>						
<b>Costa Rica</b>	<b>República Dominicana</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Honduras</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>Estados Unidos</b>
<p><b>Instituto:</b>                      -Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)                      -Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)                      -Costarricense del Deporte y la Recreación                      -Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)</p> <p>-Junta Administrativa de la Imprenta Nacional                      -Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)                      -Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)                      -Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)                      -Consejo de Transporte Público                      -Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento                      -Banco Central de Costa Rica(1)</p>	<p><b>Instituto:</b>                      -Nacional de Formación y Capacitación Magisterial                      -Nacional de la Uva                      -Agrario Dominicano                      -Dominicano del Azúcar (INAZUCAR)                      -de Auxilios y Vivienda (INAVI)                      -Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)(1)</p> <p><b>Corporación:</b>                      -de Fomento Industrial                      -Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)</p> <p>-Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana                      -Autoridad Portuaria Dominicana                      -Cámara de Cuentas de la República Dominicana                      -Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación                      -Junta Central Electoral                      -Superintendencia de Bancos                      -Banco Central de la República Dominicana (2)</p>	<p><b>Consejo:</b>                      -de Vigilancia de la Contaduría Pública                      -Nacional de Ciencia y Tecnología                      -Salvadoreño del Café                      -Superior de Salud Pública</p> <p>-Corporación Salvadoreña de Turismo                      -Federación Salvadoreña de Fútbol                      -Feria Internacional de El Salvador                      -Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local                      -Hogar de Ancianos "Narcisca Castillo," Santa Ana</p> <p><b>Hospitales Nacionales:</b>                      -"Benjamin Bloom"                      -"Dr. Luis Edmundo Vásquez," Chalatenango                      -"Francisco Menéndez," Ahuachapán                      -"Juan José Fernández" Zacamil                      -"San Juan de Dios," San Miguel                      -"San Juan de Dios," Santa Ana                      -"San Juan de Dios," Sonsonate                      -"San Pedro", Usulután                      -"San Rafael" Nueva San Salvador                      -"Santa Gertrudis," San Vicente                      -"Santa Teresa" Zacatecoluca                      -de Ciudad Barrios</p>	<p>-Academia de Lenguas Mayas de Guatemala                      -Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala                      -Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra</p> <p><b>Comité:</b>                      -Olímpico Guatemalteco                      -Permanente de Exposiciones</p> <p>-Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala                      -Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones                      -Escuela Nacional Central de Agricultura</p> <p><b>Instituto:</b>                      -de Ciencia y Tecnología Agrícolas                      -de Fomento Municipal                      -Guatemalteco de Turismo                      -Nacional de Administración Pública                      -Nacional de Bosques                      -Nacional de Comercialización Agrícola                      -Nacional de Cooperativas                      -Nacional de Estadística                      -Técnico de Capacitación y Productividad                      -Superintendencia de Administración Tributaria                      -Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario</p>	<p>-Administración Forestal del Estado, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR)</p> <p><b>Instituto:</b>                      -Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)                      -Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)                      -Hondureño de Turismo (IHT)                      -Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)                      -Nacional Agrario (INA)</p> <p>-Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)                      -Comité Permanente de Contingencias (COPECO)                      -Empresa Portuaria (ENP)                      -Banco Central de Honduras (BCH)(1)</p>	<p>-Banco Central de Nicaragua (1)                      -Comisión Nacional de Energía                      -Consejo Nacional de Planificación Económica y Social                      -Correos de Nicaragua                      -Dirección General de Ingresos                      -Dirección General de Servicios Aduaneros                      -Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales                      -Empresa Portuaria Nacional                      -Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)                      -Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia</p> <p><b>Instituto</b>                      -de Desarrollo Rural (IDR)                      -de Seguridad Social y Desarrollo Humano                      -de Vivienda Urbana y Rural                      -Nacional de Estadísticas y Censos                      -Nacional Forestal                      -Nacional Tecnológico                      -Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa                      -Nicaragüense de Cultura                      -Nicaragüense de Estudios Territoriales                      -Nicaragüense de Juventud y Deportes                      -Instituto</p>	<p>-Tennessee Valley Authority                      -Bonneville Power Administration                      -Western Area Power Administration                      -Southeastern Power Administration                      -Southwestern Power Administration                      -St. Lawrence Seaway Development Corporation</p>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>-de</li> <li>Cojutepeque</li> <li>-de Ilobasco</li> <li>-de Jiquilisco</li> <li>-de La Unión</li> <li>-de Maternidad</li> <li>“Dr. Raúl Argüello Escolán”</li> <li>-de Metapán</li> <li>-de Nueva Concepción</li> <li>-de Nueva Guadalupe</li> <li>-de San Francisco Gotera Anexo</li> <li>9.1.2(b)(i)-35</li> <li>-de Santa Rosa de Lima</li> <li>-de Santiago de María</li> <li>-de Sensuntepeque</li> <li>-de Suchitoto</li> <li>-Neumológico</li> <li>“Dr. José Antonio Saldaña”</li> <li>-Psiquiátrico</li> <li>“Dr. José Molina Martínez”</li> <li>-San Bartolo</li> </ul> <p><b>Instituto Nacional de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pensiones de los Empleados Públicos</li> <li>-Deportes de El Salvador</li> </ul> <p><b>Instituto Salvadoreño de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Desarrollo de la Mujer</li> <li>-Desarrollo Municipal</li> <li>-Fomento Cooperativo</li> <li>-Formación Profesional</li> <li>-Protección al Menor</li> <li>-Rehabilitación de Inválidos</li> <li>-</li> <li>Transformación Agraria</li> <li>-Turismo</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Registro Nacional de las Personas Naturales</li> <li>-</li> <li>Superintendencia de Pensiones</li> <li>-</li> <li>Superintendencia de Valores</li> <li>-Unidad Técnica Ejecutiva</li> <li>-Complejo Pesquero</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>Nicaragüense de la Mujer</li> <li>-Nicaragüense de Seguridad Social</li> <li>-Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria</li> <li>-Nicaragüense de Turismo</li> <li>-Tecnológico Nacional</li> <li>-Ministerio Público</li> <li>-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</li> <li>-Radio Nicaragua</li> <li>-Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres</li> <li>-</li> <li>Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras</li> <li>-Teatro Nacional Rubén Darío</li> <li>-Universidades y Centros de Educación Técnica Superior (con relación a los fondos procedentes del Gobierno)</li> </ul>	
--	--	---	--	--	--	--

		-Corporación Salvadoreña de Inversiones  <b>Comisión Ejecutiva</b> -Portuaria Autónoma -Hidroeléctrica del Río Lempa				
--	--	--	--	--	--	--

**NOTAS:**  
**Costa Rica:**  
(1) No aplica a la emisión de billetes y monedas, y timbres de impuestos.  
**Republica Dominicana:**  
(1) No aplica a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.  
(2) No está cubierta la emisión de billetes y monedas.  
**El Salvador:**  
No aplica a las contrataciones por parte de las entidades listadas en la Lista A No. 10 al 37.  
**Honduras:**  
(1) No aplica a la emisión de moneda o circulación de la moneda.  
**Nicaragua:**  
(1) No aplica a la emisión de billetes y monedas.

Lista B <sup>35</sup>		
<b>Costa Rica</b> -Caja Costarricense de Seguro Social(2) -Instituto Costarricense de Electricidad(3)	<b>El Salvador</b> -Centro Nacional de Registros -Hospital Nacional Rosales -Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones	<b>Estados Unidos</b> -Servicios Públicos Rurales (1)

**NOTAS:**  
**Costa Rica:**  
(2) No aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0.  
(3) (a) El plazo de 40 días establecido en el Artículo 9.5.1 no se aplicará al ICE. El ICE otorgará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas comprensivas. (b) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.15.6(a), el ICE otorgará no menos de 3 días hábiles para que los proveedores preparen y presenten sus impugnaciones por escrito. (c) A solicitud de los Estados Unidos, Costa Rica consultará con respecto a la implementación de los plazos referidos en los subpárrafos (a) y (b).  
**El Salvador:**  
No aplica a las contrataciones por parte de las entidades listadas en la Lista B No. 2, de mercancías contenida en las Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco; textil, confección y productos de cuero) del CPC versión 1.1.  
**Nicaragua:**  
(1) No aplica a la emisión de billetes y monedas.  
**Estados Unidos:**  
(1)  
1. El *Rural Utilities Service* acordó: (a) levantar los requisitos federales de compra nacional impuestos como condiciones de respaldo financiero para todos los proyectos de generación de electricidad; y (b) aplicar procedimientos de contratación equivalentes a los procedimientos en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y trato nacional a los proyectos con respaldo financiero que excedan el umbral señalado anteriormente. Para mayor certeza, este Capítulo no cubre cualquier otro aspecto de contratación por parte de *Rural Utilities Service*, incluyendo cualquier restricción que el *Rural Utilities Service* establezca sobre el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones.  
2. Con respecto a las contrataciones por parte de las entidades listadas en esta Sección, no aplica a las restricciones adjuntas a los fondos federales para proyectos aeroportuarios.

## Anexo No. 5 CAFTA: Servicios que no están incluidos -Compras Públicas-

Costa Rica	Republica Dominicana	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Estados Unidos
1. Investigación y Desarrollo 2. Administración	1. Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de	Ningún servicio está excluido.	1. Servicios Públicos -Servicios de distribución de	1. Servicios de Transporte Terrestre	1. Operación de instalaciones propiedad del	1. Investigación y Desarrollo Todas las clases

<sup>35</sup> República Dominicana, Guatemala y Honduras y Nicaragua no tienen Lista B.

<p><b>de Instalaciones de Propiedad del Gobierno</b></p> <p><b>3. Administración y Distribución de Loterías</b> -Servicios de juegos y apuestas</p> <p><b>4. Servicios Públicos</b> -Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales -Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria -Servicios de Educación (educación pública) -Servicios sociales y de salud -Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares</p>	<p><b>Producción</b> -Servicios de investigación y desarrollo -Servicios de publicidad</p> <p><b>2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno</b> (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Instalaciones para Comunicaciones y para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes, Presas, Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Utilidades Públicas, Otras Instalaciones distintas de Edificios).</p> <p><b>3. Servicios Públicos</b> -Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. -Servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria.</p>		<p>electricidad; servicios de distribución de agua Anexo 9.1.2(b)(i)-42 y gas por medio de tuberías principales -Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria -Servicios de Educación (educación pública) -Servicios sociales y de salud -Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares</p> <p><b>2. Servicios Profesionales Individuales</b> (No aplica a las contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este Capítulo).</p>	<p><b>2. Servicios de Transporte Aéreo</b></p> <p><b>3. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales</b></p>	<p><b>gobierno</b> Todas las clases</p> <p><b>2. Servicios Públicos</b> -Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales -Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria -Servicios de Educación (educación pública) -Servicios sociales y de salud -Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares</p>	<p><b>2. Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados</b> - Telecomunicaciones y transmisión de Servicios, excepto para aquellos servicios clasificados como "servicios mejorados o de valor agregado". Para fines de esta disposición la compra de "Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión" no incluye la propiedad o el suministro o instalaciones para la transmisión de voces o servicios de datos. -Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido -Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación -Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información -Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones</p> <p><b>3. Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de mercancías/equipo</b> -Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Equipo Relacionado con Barcos -Reparación de Barcos No-Nucleares</p> <p><b>4. Operación de instalaciones propiedad del gobierno:</b></p>
--	--	--	---	--	--	--

	<p>-Servicios de enseñanza (educación pública)</p> <p>-Servicios de Transporte</p> <p>-Servicios de transporte por vía terrestre.</p> <p>-Servicios de transporte por vía acuática.</p> <p>-Servicios de transporte por vía aérea.</p> <p><b>5. Servicios de Impresión</b></p>				<p>Todas las instalaciones operadas por el <i>Department of Defense</i>, el <i>Department of Energy</i> y la <i>National Aeronautics and Space Administration</i>; y para todas las demás entidades:</p> <p>-Instalaciones para Investigación y Desarrollo</p> <p><b>5. Servicios públicos:</b> Anexo 9.1.2(b)(i)-44 Todas las clases.</p> <p><b>6. Servicios de transporte, viajes y reubicación:</b> Todas las clases excepto Servicios de Agente de Viajes</p> <p><b>NOTA:</b> No cubre las contrataciones de cualquier servicio para apoyar a las fuerzas armadas en el extranjero.</p>
--	--	--	--	--	---